

D. Juan Harris

con

D. Leonidas Aveleira

sobre

denuncio de la mina "Tuctucocha"

Empeso en Febrero 26 de 1885

Quen el Sr doctor don
Manuel V. Morote

TM-AE 3

CA: 57

DOG: 116

FS: 110 (F2 Corrujeira)

Actuario

Edofo Prieto

Plato que a Vd.
Manuel Alvarez

Señor el honor de remitir
a Vd. en el # 3 la guisa interpuenta
por Sr. D. Juan de Betancourt V. de orden
disting. a fin de que se arroje Vd.
expedir el informe pedido por la
Jefatura de vacaciones

Sr. Juan de los Rios
Sr. D. Ciriaco Carreras

Señor
Tel: 13 de 1891





Los testigos actuarios que suscriben

Certifican: que en el expediente seguida por Don Juan Harris sobre amparo y posesion de la mina "Tutucocha" se encuentran las piezas legales cuyo tenor literal es el siguiente: Señor juez de 1ª Instancia: Juan Harris en mi nombre y en el de Don Juan Ferrer según consta del poder que en debida forma acompaño ante V.S. respetuosamente parezco y digo: que en sociedad con dicho Señor y a partir con el de utilidades denuncié la mina abandonada y por muchos años desierta de "Tutucocha" sita en el cerro de Rujá perteneciente a la provincia de Huancavira a seis leguas hacia el S. O. del pueblo de San Mateo y en tiempo remoto perteneciente al finado Sr. Mac Cleon cuya denuncia efectuo apoyado en las ordenanzas de Minería y en la ley de minas de 12. de Enero de 1874. - Por tanto y por me teniendo desde luego a los gravámenes que la indicada ley determina = A. V.S. suplico se sirva considerarme el amparo de la mina abandonada y desierta que solicito con el número de pertenencias que la ley nos concede y



que indicare en el acto de la posesion
justicia C. - Lima y febrero 14. 1885 = Juan
J. Harris = Lima febrero veintiseis de mil
ochocientos ochenta y cinco = Por pre-
sentados admitase la denuncia
que hacen de la mina "Tuctueocha",
ubicada en el cerro de Huiza en el
distrito de San Mateo, provincia de
Huarochiri con citacion de quinientos
responde, publíquense avisos para que
los que se crean con derecho lo deduz-
can en el termino de treinta dias y
librese despacho al juez de Paz de San
Mateo para que se fijen carteles en
los lugares mas publicos por el ter-
mino de treinta dias reintegrán-
dose el valor del papel sellado =

Morote = Adolfo Prieto = en febrero
veintiseis del presente año hice saber
el auto anterior a don Juan J. Harris
por esuela que entregue al juez sus-
criba doy fe = Ciprian C. Luna Prieto =
en el juzgado que esta a cargo del senior
juez de primera instancia D. D. Manuel
V. Morote se han presentado don J.
James Harris y don Juan P. Lovell,
denunciando una mina desierta y a-
bandonada, con el nombre de "Tuctu-
ocha" ubicada en el cerro de Huiza
en el distrito de San Mateo, provincia



de Huarochiri, y con fecha 16 del presente, ha
ordenado admitiendo la denuncia con
citacion de quienes correspondan, que se
publiquen avisos por 30 dias, que se fi-
jen carteles en el distrito a que pertenece
el cerro donde esta ubicada para los
efectos de ley = Y para los efectos a que
hago lugar en derecho, pongo el presente
en cumplimiento de lo mandado = Lima
Febrero 26. de 1885 = Adolfo Prieto = Escri-
bano de estado y de minas = Sr. Juan de
1^a Inst^a = Juan P. Harris y Juan P. Lovell
denunciantes de una mina ubicada en
"Tuctucocha" de la jurisdiccion de la provin-
cia de Huarochiri, ante us. decimos que
hallandose expedido el juez de Paz de
esa Provincia, para ejercer sus funciones
jurisdiccionales en el ramo probatorio de
Minas, se ha de servir us. mandar se re-
mita lo actuado, para que continie en el
conocimiento de este denuncia, y pueda de-
cretar el amparo y demas providencias
de ley = Por tanto = Avo. pedimos se sir-
va asi decretar por ser de justicia C. = Lima
14 de Abril de 1886 = Por impedimento del
representante D. Juan P. Harris Jueces
Harris = Lima Mayo primero de mil
ochocientos ochenta y seis = Remitase al
juez q. se indica = Una rubrica = Pri-
eto = Por juez de 1^a Inst^a = Juan P. Harris



por mi y en representacion sobre amparo
de la mina "Tuctueche", ante M. S.
digo: que el estado de este expediente
es el de que se me ministre posesion
de la citada mina. Al efecto nombro
como Perito a D. Valentin Ferriz Amador,
y = Aun pido se sirva designar dia
para dicha actuacion. Asi es de jus-
ticia C. Matucana Mayo 4. 1886 Juan
P. Harris = Matucana Mayo cuatro de
mil ochocientos ochenta y seis = Autos
y vistos, habiendose publicado las avi-
sos respectivos, y vencido el termino
de ley, sin que nadie haga hecho
oposicion ni alegado defecto, sobre
la mina "Tuctueche" que el recu-
rente denunciara como abandonada,
siendo amparado en ella por auto de vein-
tisiete de febrero de mil ochocientos o-
chenta y cinco, corriente a fojas tres
vuelta de este expediente. ministrense
a D. Juan Harris por si y en represen-
tacion de su poderdante Don Juan
P. Ferriz, la posesion de la citada
mina en el numero de pertenencias
que indique en el acto de la di-
ligencia, que tendra lugar el sui-
te del presente. se da por nombra-
do al Perito que se designa, y se
nombra como testigos actuarios



a Don Juan Luis Hevia y Don Mariano =
 Luque & Caceres = Luis Hevia = Mariano =
 Luque = en la misma fecha notificamos
 a Don Juan Harris, firmos de que certi-
 ficamos = Hevia = Luque = Harris =
 En la misma fecha notificamos a Don
 Valentín Penigamara, el auto del fran-
 te, firmos de que certificamos = Hevia
 Luque = Penigamara = en la misma
 fecha, compareció, Don Valentín Penigamar
 zúncir previo el juramento de ley, ofreció
 desempeñar fielmente el cargo de Perito,
 y firmó, haciéndolo antes el Señor juez
 por ante nos de que certificamos = Juan
 Valentín Penigamara = Luis Hevia = Ma-
 riano = Luque = En site de Mayo
 de mil ochocientos ochenta y seis, el Señor
 juez de primera instancia Doctor Don An-
 dres Caceres, se constituyó en el caso denomi-
 nado Hevia "Chuzuvirivá" o "El Corator
 distante cuarenta cuabras más o menos
 de la hacienda mineral llamada "Tuc-
 tucocha", en el distrito de "Carkwapampa"
 de la provincia de Huarochiri, a efecto de
 dar cumplimiento al auto de cuatro del
 mes en curso, dando posesión a Don
 Juan Harris de la antigua mina
 abandonada, evocada con el nom-
 bre de "San Ygnacio" que fue trabajada
 ahora veinte años por el finado Doctor



en Medicina Don N. Mac-Clean; y es-
tando en el lugar indicado, se vió
en la citada mina que está sobre
el Creston del citado cono de Huiza
o "Thuzivivino", existia la labor o so-
cavon de ordenanza, se procedio por
el perito con la Bruzula en mano, a
determinar el rumbo de la veta
y los metales que contiene; cuyo
resultado es el siguiente; la veta
tiene su rumbo de Sur a Norte, con
un espesor de veinte pulgadas mas
o menos, y contiene los metales si-
guientes: cuarzo argentifero, pi-
rita de cobre, cobre gris almagraudo
con medias rocieleros y galena argen-
tifera. En este estado Don Juan
Harris, hizo presente, que la de-
nominacion, bajo de la cual desea
tomar posesion de la mina, es la de
"Tuctucokhá"; y que siendo una mina rea-
laurada, tiene derecho segun las ordenan-
zas, a tomar posesion de tres pertenen-
cias, en la forma siguiente: las dos
primeras continúan sobre el hilo de
la veta y la tercera a la distancia
de cincuenta metros de la segunda,
comprendiéndose el terreno de las tres
a la derecha de la veta. En consecuen-
cia el Señor Jefe ministro al estado



4

Don Juan Harris, por su propio derecho
y como representante de su socio Don
Juan P. Swell, posesion real de las
tres pertenencias, de la mina restaurada
"San Ignacio," bajo la denominacion de
"Tucta cocha"; y en la forma y mensura
que queda determinada en su posesion,
le fue ministrada "pure dominio vel cuasi
y sin perjuicio de tercero que mejor dere-
cho tenga, amparandole en ello, de modo
que en ningun tiempo, pueda ser despojado,
sin ser primero oido y vencido en juicio,
y que falte a las prescripciones de las or-
denanzas y decretos vigentes del ramo
de mineria. Inmediatamente, se procedio
a hacer el amojonamiento del caso, fi-
jando las estacas respectivas, fecha lo
cual concluyo la diligencia, sentandose
la presente acta que firmo el señor =
Jefe, haciendolo tambien el interesan-
do y Perito, por ante nos, de que certifi-
camos. = Andres Carreras = Juan J. Harris
Valentin Peniguar = Luis = Heredia
Mariano Luzue.



Es conforme con las firmas legales que corren
en el expediente al principio mencionado, cuyo tenor
se pide literalmente transcrito, y en cumplimiento
de lo ordenado, expedimos la presente copia
certificada, que autorizamos, despues de con-

firmada y concertada segun ley
Matucena Mayo veintinueve de abril
ochocientos ochenta y seis

Juan Maria

Mariano Pique



No. 111

7^o Junio 22/86.

S. H-5

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

TESORERIA DE LA JUNTA ECONOMICA

Contribucion de Minas — Semestre de San Juan de 1886.

En la fecha, Don Juan Harris y Juan P. Sewall
dueño de la mina Inatucocha (En) en el distrito mineral de Anarochin,
ubicada en Huiza Chuquirinos donde tiene tres
pertenenencias ha entregado en esta Tesoreria la cantidad de cuarenta y cinco
soles plata — **CONTRIBUCION DE MINAS**
como contribucion, que segun la ley de 12 de Enero de 1877, le corresponde pagar en el
citado semestre a razon de **QUINCE SOLES PLATA** por cada pertenenencia.

Lima, 25 de Junio de 1886.

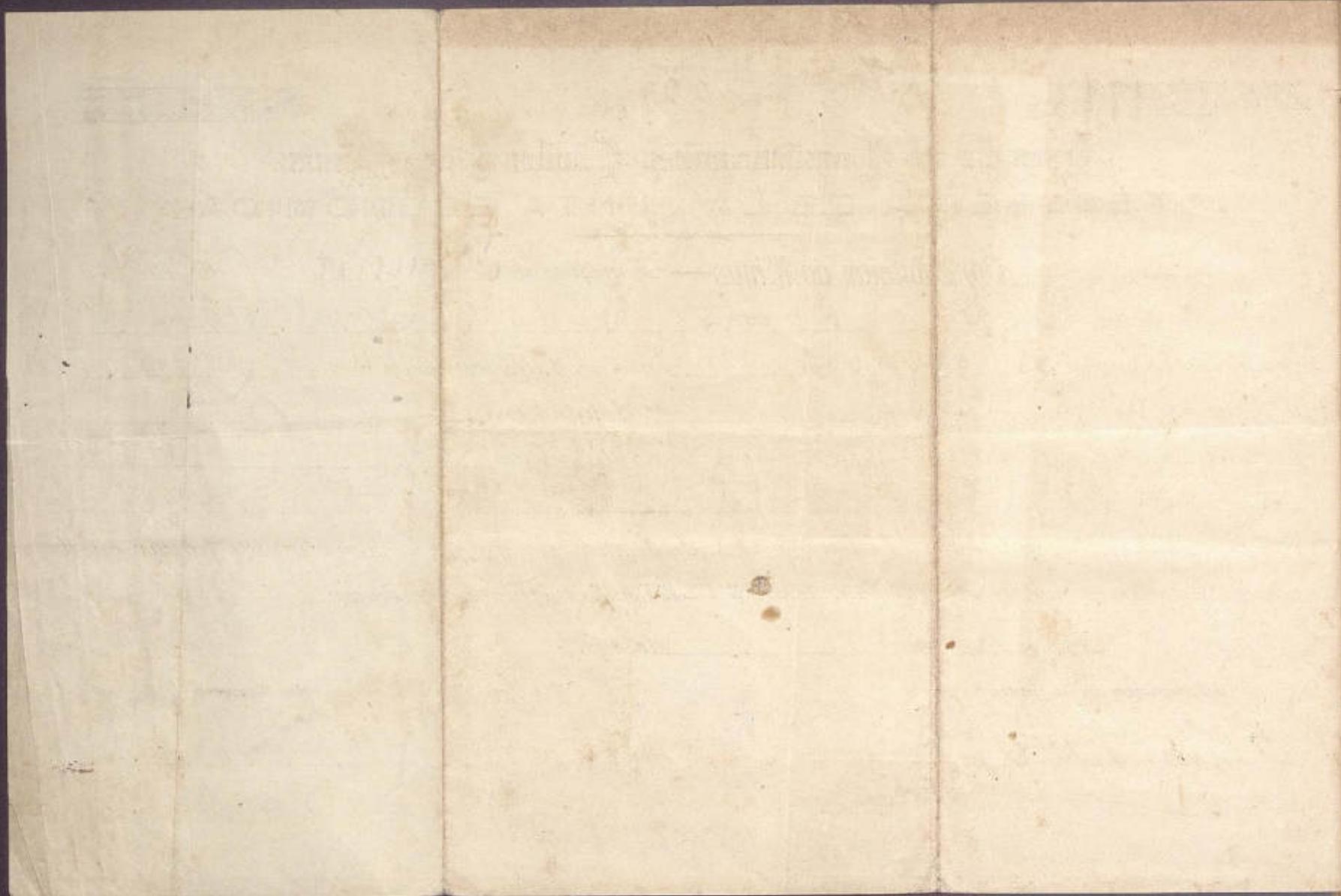
El Inspector de la junta

El Tesorero

J. M. de la Fuente



P. M. Rodriguez

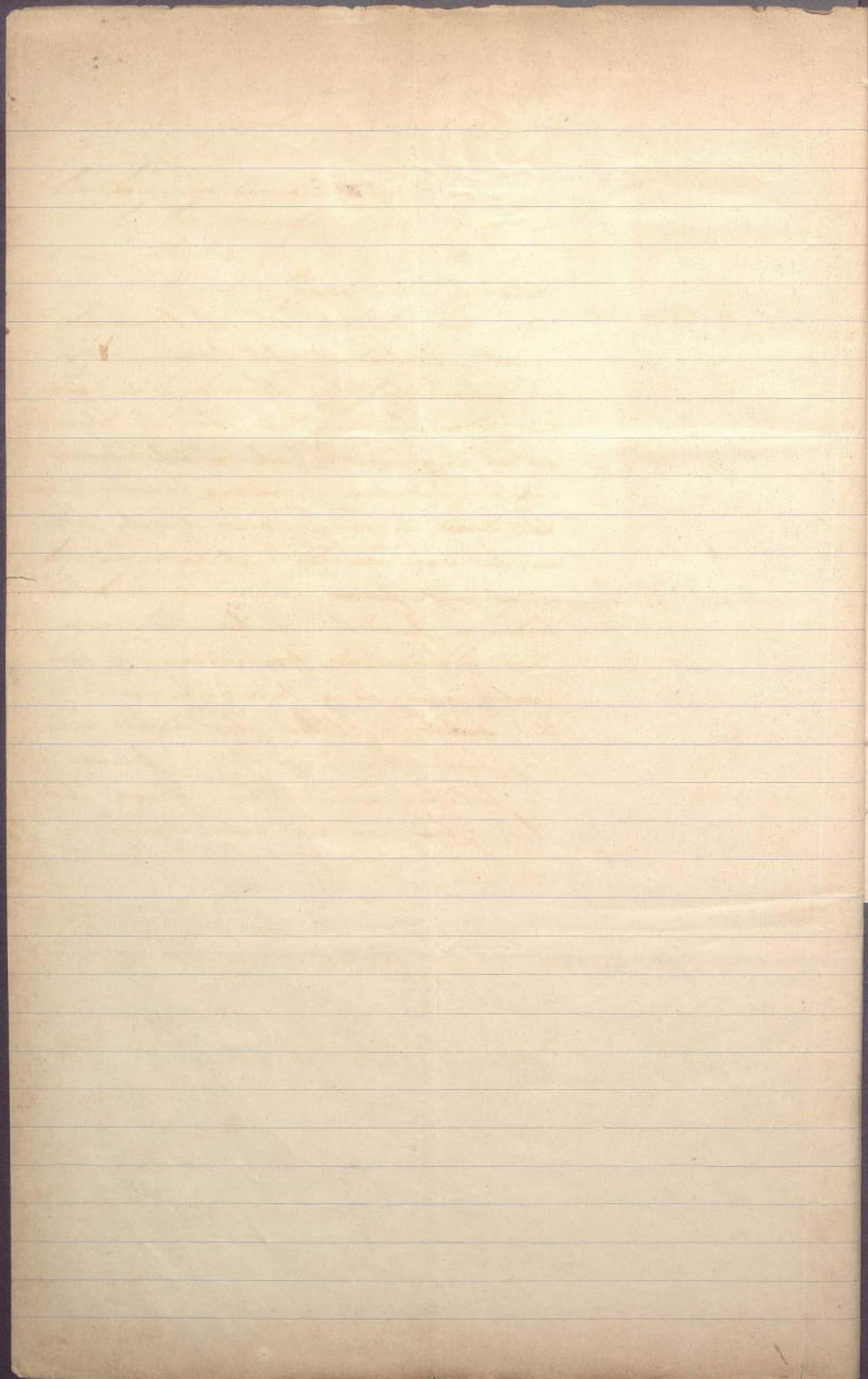


DENUNCIA DE MINAS.

Ante el señor Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Huarochiri, Doctor Don Andrés Cáceres, se ha presentado la Sociedad Minera de Avelaira y C.ª, solicitando se les ampare en la posesión de dos minas de plata que se hallan abandonadas desde el año de 1868 por el Dr. D. Guillermo Maclean, cuya mina están situadas en el cerro de «Chuqui Vinco» Distrito de San Mateo á pocas cuadras de la Hacienda de «Tactococha», sin que hasta la fecha nadie la haya explotado ni poseído, dichas minas se denominan la primera «Cretón» y la segunda «Villaverde», sus vetas tienen rumbo Sudeste á Noroeste y requebran al Sudoeste; y habiendo el señor Juez admitido la denuncia por auto de 26 del que rige, publicamos el presente, como está ordenado, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichas minas lo deduzcan en el término de la ley.

Matucana, Mayo 26 de 1886.
Federico Fernandez.—Eugenio Mauricio.

Opinion favorable 19/6/86



hasta la fecha. En 16 de Julio
presento Boluero un despacho
oponiendome a la denuncia de
la hacienda de Tustococho, y
se le ha comido a V. trabajado
cuyo despacho fui desde el
Dr. Morde, tampoco ha sido
devuelto, y he sabido que di-
chos despachos estan en el
Calleas donde el Juan de 1^a
inst. para ratificar a V. para
como en su denuncia es en San
Lorenzo, estan paralizados, si
Vd. quiere poder ir a verlos, es
te es el estado de sus asuntos: no
le he contestado antes, por que
ayer ha sido cuando he visto
de su carta, con piedad de una
forma un domicilio fijo para
escribirle cuando se ofrezca
un caso. Sin mas por ahora
say de V. en apuro y V. de V.
Fidencio Fernandez



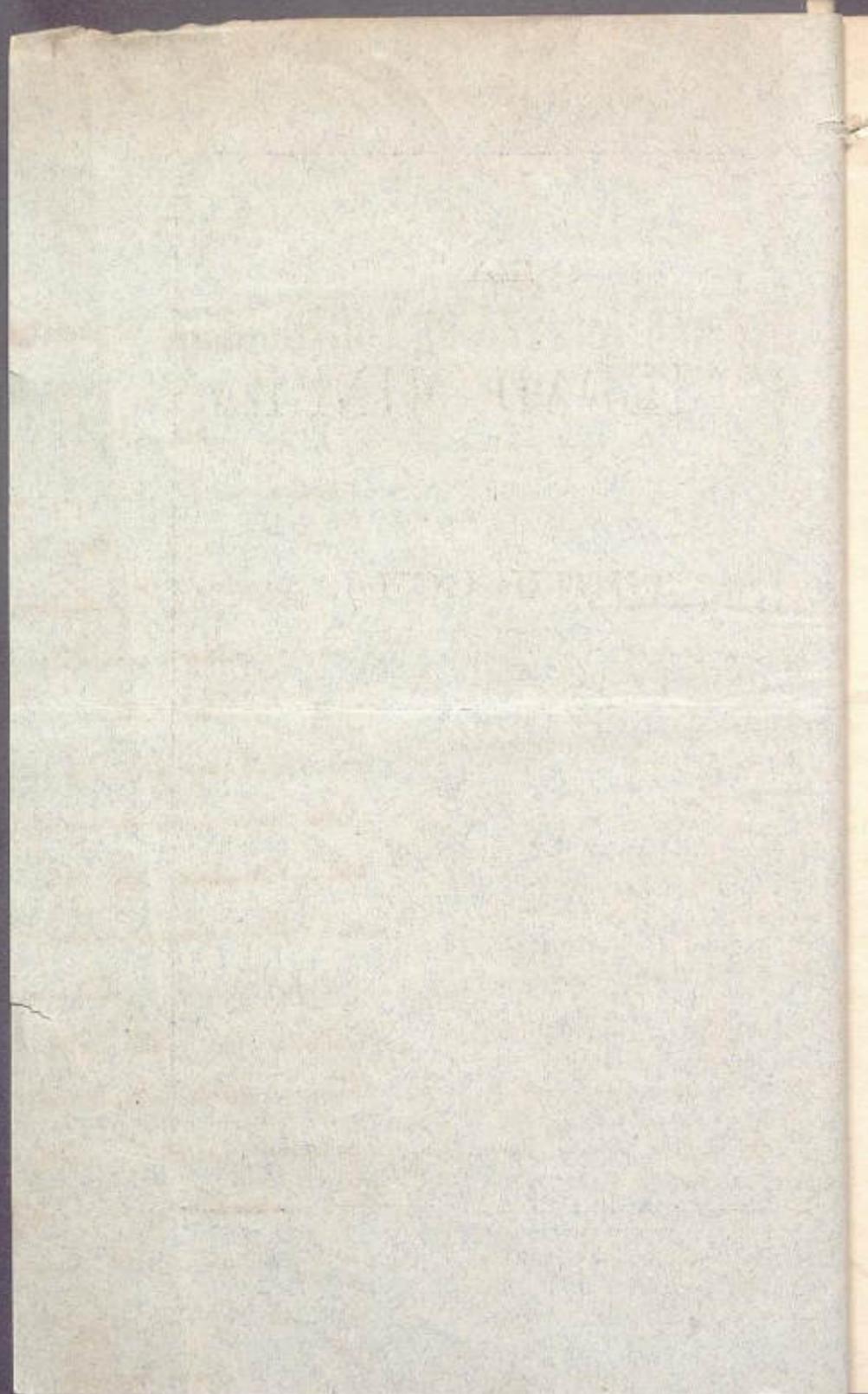
7A.

LA
SOCIEDAD MINERA
DE
TUCTUCOCHA.



LIMA
IMPRESA BACIGALUPI, ESPADEROS N.º 287

1886



L.A.
SOCIEDAD MINERA DE TUCTUCOCHA

CAPITAL 60,000 Soles Plata

Dividido en 60 acciones de 1,000 Soles cada una.

Se emitirán 20 acciones.

En la primera reunion del Comité se abonará el 20 %/o, y en lo sucesivo un dividendo que no exceda del 10 %/o mensual, segun sea necesario.

Se establece esta sociedad con el objeto de explotar nuevamente los trabajos de las ricas minas de «Tuctucocha,» situadas á nueve leguas del Ferrocarril Trasandino, tornamesa de Tamboraque.

El informe que va á continuacion, emitido por una persona que tiene mas de 30 años de esperiencia y conocimientos prácticos adquiridos no solamente en Sud-América, sinó tambien en Méjico, California y España, y cuya opinion es reconocida en Europa como una de las mejores autoridades en asuntos de mineria, es de por si una garantia en la que se debe confiar; y la importancia de dicho informe es de gran valor, tanto por los detalles geológicos que contiene, cuanto por los resultados obtenidos hasta la paralización de los trabajos en esas minas.

MINAS DE PLATA DE TUCTUCOCHA (PERU).

En el año de 1857 me diriji á Lima, con el objeto de hacerme cargo de las minas de Plata del Doctor Maclean, situadas como á 30 leguas al Este de Lima y á 15,500 piés sobre el nivel del mar.

En esa época habian grandes inconvenientes para la conduccion de maquinaria á las minas; pues no existia mas que un camino de herradura, peligroso en muchas partes.

Actualmente el Ferrocarril de la Oroya lleva pasajeros y cargas hasta la cumbre de los Andes (15,000 piés) y la distancia que hay, de ese lugar á las minas es de 8 leguas, todo el camino está en bajada y un sendero seguro y fácil conduce á los ingenios de amalgamacion, á una altura de 14,500 piés.

Las minas están situadas á 1,000 piés mas arriba de los ingenios, y la laguna de Tuctucocha, de donde se saca el agua para poner la máquina en movimiento, está á medio camino subiendo á las minas. Esta es una magnífica veta real (master vein) casi perpendicular, en direccion de Sur á Norte, como de dos piés de ancho. Pocas veces he visto una veta con paredes tan bien marcadas: puede trazarse en la superficie por mas de una milla de distancia. — El socabon (adit) es de 120 yardas sobre la veta, y en casi toda esa extension el metal que se ensaya dá un resultado de 60 á 70 marcos por cajon de cuya clase de mineral, se pudieran extraer grandes cantidades pues la veta es muy uniforme y por consiguiente firme en sus productos. El socabon sobre la veta se prolongaba con el objeto de desaguar la mina de Santa Ignacia, situada sobre la misma veta, á una distancia como de 500 piés mas arriba del cerro. La última vez que ví esta rica mina, tenia una profundidad de 30 yardas y estaba media llena de agua.

El Doctor Maclean me manifestó que habia embarcado para Swansea algunas cantidades muy ricas de metal de plata (Rosicler) que le habia dado un resultado mas ó ménos de 1500 marcos de plata por cajon y una pequeña cantidad (120 quintales españoles) que le habian producido como 4000 marcos; y que se habia visto obligado á suspender los trabajos de tan rica mina por no poder contener el agua. Como yo no habia visto metales tan ricos en la mina del socabon, aunque de igual calidad que los de la mina Santa Ignacia, fué tal mi curiosidad que quise cerciorarme respecto á los datos que me habia dado el Doctor Maclean

sobre las grandes riquezas de la mina, que estaban debajo del agua; con ese objeto imaginé toda clase de proyectos para poner en práctica inmediata y mandé traer de Lima bombas de mano, valdes, odres, etc.: puse 50 indios á trabajar, y en diez días conseguí dominar el agua y cerciorarme de la exactitud de lo que me habia dicho el Doctor Maclean. Llegué á sacar como 60 quintales españoles de metal rosicler que una vez ensayados dieron un resultado de 2200 marcos y 100 quintales de 280 marcos. Era sorprendente encontrar tan tico metal en tan poca profundidad, obtenido, es cierto, con dificultad á causa del agua. La veta tenia seis pulgadas de metal Rosicler de plata, casi puro, y como 8 pulgadas de metal que ensayado daria mas de 200 marcos por cajon, demostrando este metal las mas importantes señales de un producto constante y firme en la veta, como el bronce blanco ó sulfuro de hierro. — Muy á mi pesar me vi precisado á suspender el trabajo por ser una operacion muy costosa y no poder continuar dominando el agua. Este metal rico lo mezclé con el del socabon y produjo unos 5,500 marcos, que fueron remitidos á Lima.

Como el sueldo que tenia era pequeño, mi mayor esperanza estaba fundada en el 20 % que me estaba señalado de las utilidades líquidas.

Me convencí entonces, que el metal del socabon no dejaba gran utilidad por los grandes gastos que demandaba y la dificultad que habia en transmitirlo á Lima y que para trabajar la mina Santa Ignacia era preciso tener máquinas á vapor y bombas, pues de otro modo se emplearian 2 ó 3 años para desaguar esas ricas minas por medio del socabon.

Por estos motivos regresé á Lima con el objeto de ver modo de conseguir capitales entre los amigos del Doctor Maclean. En esa época era una empresa árdua el llevar una máquina á vapor á la cumbre de los Andes; pues no se fabricaban en secciones para poderlas trasportar á lomo de mula; en fin se presentaron á ese respecto tantas dificultades, que tuvimos que abandonar la idea de continuar el trabajo de las minas.

Actualmente, con el Ferrocarril se pueden allanar esas dificultades anteriores y obtener grandes ventajas trabajando el metal extraido de la veta del socabon, pues existe en grandes cantidades en esta parte de la mina.

Una máquina á vapor construida en pedazos ó una máquina de presion de aire, movida por la fuerza de agua para el trabajo de las bombas ó tambien una rueda hidráulica con cable de alambre

para el movimiento de éstas por medio de la fuerza constante del agua, que provee abundantemente la laguna, puede usarse en las minas á un precio muy moderado, comparado con los de los tiempos anteriores en que no habia ferrocarril.

El agua puede conseguirse en cualquier lugar, y el carbon de buena calidad para uso de la máquina lo llevaban los indios á razon de 80 centavos quintal español: este lo usaba el que suscribe para la calcinacion del metal rosider; con igual objeto se construyeron dos hornos.

El Doctor se convenció de que el boliviano que le beneficiaba éstos por el sistema de patio le ocasionaba una pérdida de 60 % de la plata, dejándola en los relaves: la calcinacion dió buenos resultados, pues un 95 % de la plata se sacaba por medio de la amalgamacion en barriles. El metal se molia, estando seco, en arrastras, sistema muy costoso y muy imperfecto: esta tambien fué una de las razones por las cuales los metales de 60 á 70 marcos no dejaban mucha utilidad; pues á la vez, con tal sistema, no se podian moler en gran cantidad.

Los metales pobres necesitan ser beneficiados en grandes proporciones para obtener un buen resultado, y esto se puede conseguir únicamente, en gran cantidad, por medio de pilones (stamps) los que fácilmente se pueden obtener actualmente.

Los metales pobres pueden trabajarse barato en gran cantidad y obtener de las minas un producto líquido anual de \$ 150,000 á \$ 200,000.

En esta veta real (master vein) hay estabilidad, por hallarse situada en roca primitiva y no estar sujeta, á las grandes fluctuaciones á que lo están las minas de plata de Chile, en formaciones secundarias ó estratificadas, como acontece generalmente en las regiones metalúrgicas.

La roca es de Cuarzo Porfirico blanco, como la matriz, y no es de cal ó barita como en Chile.

Los Indios tienen en estas alturas, grandes cantidades de ganado vacuno, carneros y llamas, y en esos cerros las mulas pueden pastear todo el año.

De Tarma y del valle de Jauja los Indios llevan á precios muy moderados, harina, habas, coca, legumbres y fruta.

El trabajo de los Indios se consigue barato, de \$ 25 á 30 al mes: ellos compran sus provisiones en la Bodega.

El gasto de flete necesario es el de la conduccion del metal de las minas al Ingenio de amalgamacion situado como á tres millas de distancia y el de las barras de plata á Lima.

Los Indios traen todas las provisiones sobre sus llamas, de modo que no se necesitan sino muy pocas cosas de Lima, una vez colocada la maquinaria.

En ninguno de mis viajes (excepto uno en Méjico) he visto una mina que prometa resultados tan brillantes y seguros, y tan buen éxito para las personas capitalistas que quieren explotarla como es debido. Las facilidades que actualmente tienen estas minas son muy grandes; pues casi todo se consigue en el lugar mismo ó muy cerca, á excepcion de la madera, de la que muy poca se necesita, por encontrarse las minas en una roca firme.

Puedo recomendar mucho esta Empresa, pues tengo confianza de que puede dejar excelentes resultados.

(FIRMADO) — **Henry Sewell.**

Debe tomarse en consideracion lo siguiente:

Que existen alcances de metales ricos en el Pique y Socabon.

Que en la actualidad, fácilmente y con ventaja pueden remitirse á Europa metales de 30 marcos, tratándose de lugares tan ventajosamente situados como ese, y que las maquinarias, provisiones, etc., tambien pueden ser conducidas con poco costo hasta dichas minas.

Que «el Socabon es de 120 yardas sobre la veta y casi en toda esa extension el metal que se ensaya dá un resultado de 60 á 70 marcos por cajon, de cuya clase de mineral se pudieran extraer grandes cantidades, pues la veta es muy uniforme y por consiguiente firme en sus productos.» Esto prueba que inmediatamente se pueden sacar ricos metales del Socabon, y teniendo en cuenta que de la parte de la veta situada arriba del mismo, nada se ha tocado hasta la superficie y que el largo de dicho Socabon es de 120 yardas y el ancho de la veta es 2 piés, siendo la menor altura de 80 yardas, se pueden es-

traer, poco mas ó ménos, 4770 cajones de metal, cuya ley puede estimarse *minimum* en 30 marcos por cajon, considerándola tan solo por el 50% de lo que reconocidamente dicha parte de esa veta produce y anteriormente daba; de manera que se pueden sacar próximamente 143,100 marcos de plata con mucha ventaja, tan solo de esta parte de la mina.

Tambien, que las últimas ventas del mineral allí extraído efectuadas, fueron de 1500 marcos por cajon, mas 120 quintales que por si solos dieron un total de 4,000 marcos; y que poco antes de paralizarse los trabajos de la mina se sacaron dos partidas de metal, una de 60 y otra de 100 quintales, que ensayados respectivamente produjeron 2,200 y 280 marcos.

El laboreo que hay que llevar á cabo es sencillo y consiste en continuar prolongando el Socabon existente, á la vez que se extraer metal de él y comenzar otro nuevo mas corto; que solo necesitaria ser de 50 metros de largo, el cual, por estar situado mas arriba que el otro, desaguará mas pronto el pique aguada, con metales riquísimos en mano, que allí existe.

Como el nuevo Socabon se trabajará tambien sobre la veta, es casi seguro que de allí se extraerán metales de valor.

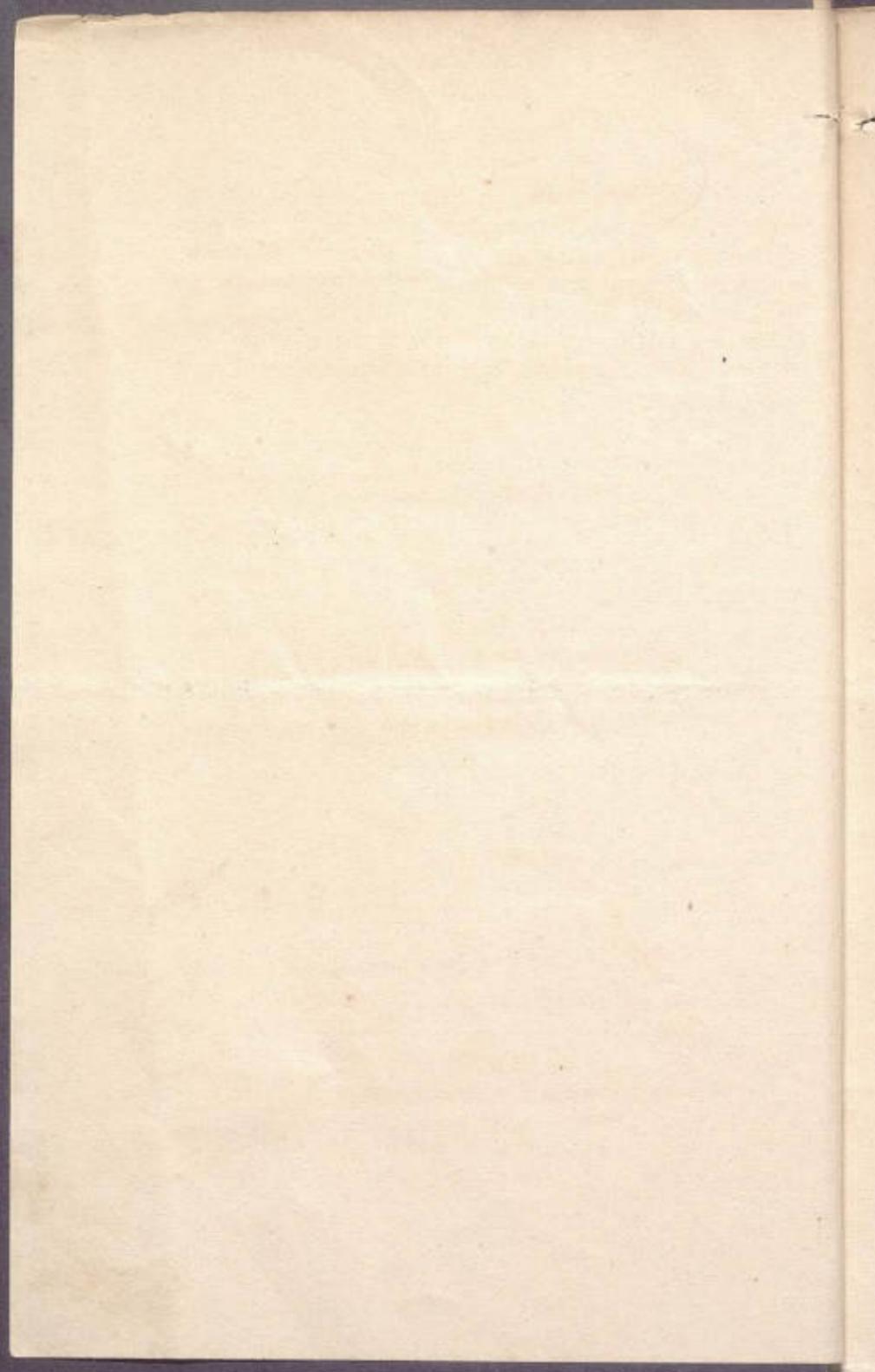
Existen tambien otras vetas importantes en las tres pertenencias de la Sociedad.

Convencidos los dueños de esas minas de la gran riqueza que ellas encierran establecen, para el traspaso condiciones tan sencillas como liberales. Estas se reducen á que, considerándose como pagado el capital por sus 40 acciones se dedique íntegramente á la explotacion de esas minas el correspondiente á las 20 acciones cubiertas sucesivamente por los accionistas. Para mayor garantia y conveniencia de

éstos se establecerá que no les sea pagado dividendo ninguno sobre las 40 acciones á los dueños de las minas, mientras que no haya sido devuelto á los suscriptores, íntegramente, el capital por ellos desembolsado.

Los accionistas elegirán el Comité Directivo.

Para solicitar acciones se empleará la fórmula que se hallará á la vuelta.



Lima,

Señor Don Juan J. Harris.

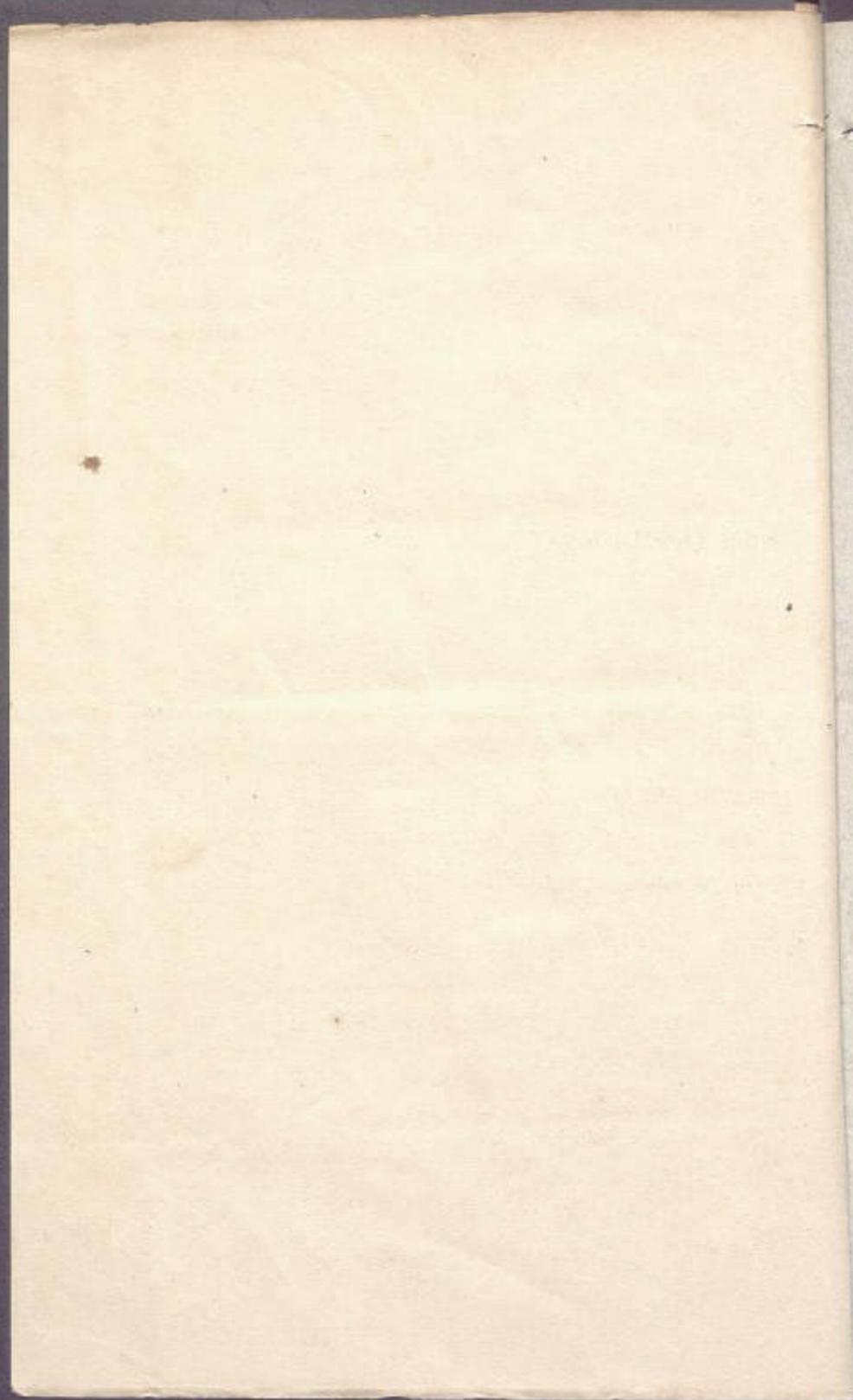
Casilla N.º 92 — Callao.

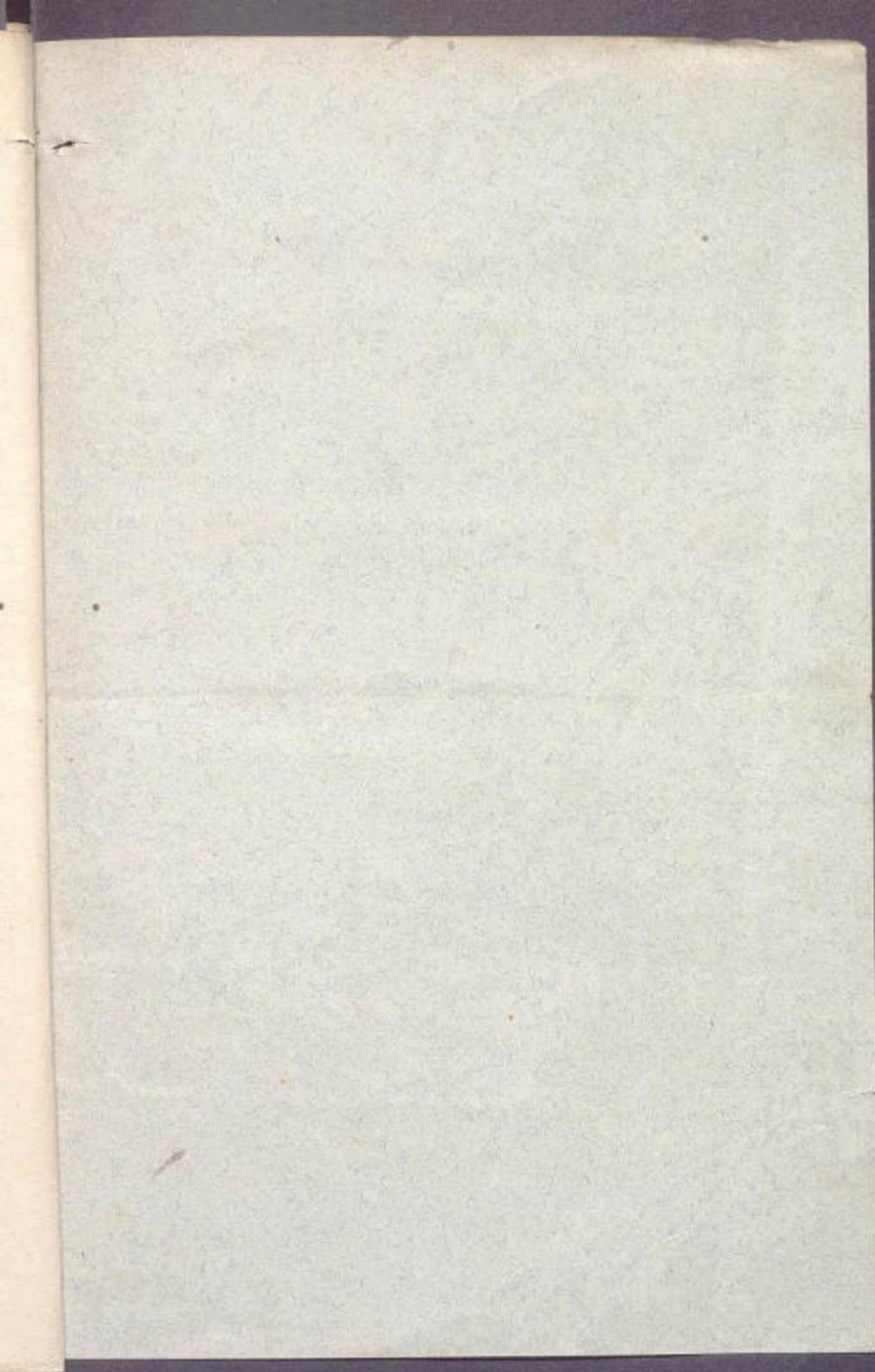
Muy Señor mio:

Impuesto del prospecto relativo á la "Empresa Minera de Tuctucocha," deseo que Ud. me considere como suscriptor á ella por acción. . .

Tan luego como se me comuniqué la fecha de la primera reunion, asistiré á ella.

De Ud. atento y S. S.





SER. RE
1886
SE

W. J. M.
14
86



Notada H. p. n. 111
56.

Acompaña ad effectum videndi y confutiles los documentos que indica referentes a su mina de "Yuctucocha" en el Distrito de Huarochoiri, y pide como concluye - Entre los documentos un recibo de la Escuela de Minas por contribucion del primer semestre del presente año por los portones.

Como Señor.

Juan J. Harris, por mi y a nombre de mi socio Don Juan P. Sewell, mineros ambos de Huarochoiri, y dueños de las minas de "Yuctucocha" ante V. C. con el debido respeto nos presenta mos y decimos: Que segun consta de la copia certificada que en 14. utiles y ad effectum videndi acompaño, en 7 de Mayo del presente año nos fue ministrada en debida forma posesion de las citadas minas que en tiempo fueron trabajadas por el difunto Señor Doctor Mac Colean.

Sin embargo de ello el mismo Señor Juez de 1.ª Instancia de Huarochoiri que en reemplazo de la Diputacion de Minería por disposicion Suprema, habia entendido en la tramitacion de nuestro denuncia hasta ministrarnos dicha posesion, diligencia por la que le aboné los cinco soles de plata

que por derechos de leguaje me fueron exigidos, además de la cuenta de sesenta y nueve soles cuarenta centavos de plata que por actuaciones, leguaje y copias, aboné también al escribano del Juzgado Señor Hevia; dicho Señor Juez, repito, no tuvo embarazo para admitir y dar curso a un nuevo denuncia de esas mismas minas hecho por otra persona solo diez y nueve días después, de lo cual me vino en el aviso de la Opinión Nacional fechada el 26 del mismo mes que igualmente acompaño, circunstancia casual puesto que ni siquiera ordenó el Juzgado que el denuncia de esa mina que a nadie mejor que a él le constaba que era nuestra, nos fuera notificado.

El empadronamiento de esa mina a nuestro nombre habría sido decretado por V. E. en Junio 21 del pte. año y la contribución estaba debidamente pagada en la Escuela de Minas; así que inmediatamente y atribuyendo a simple error o negligencia del Juzgado la aceptación



de esa denuncia, y el amparo indebi-
damente concedido, me opuse a él an-
te el mismo funcionario acompañan-
do, en forma de certificado de la refe-
rida Escuela, para preceberme de la
perdida del primitivo, el recibo que
original é igualmente ad effectum visendi,
presento a' V.E.

Las ordenanzas de minería
en los artículos 8.º y 9.º título 6.º y la
ley de minas de 12 de Enero de 1877 no
pueden ser mas terminantes: esta
última, en su artículo 6.º dice textual-
mente: Lo nulo el amparo concedido
sobre una mina que paga contribuc-
ión aunque el poseedor no la trabaje
Cree, pues, Excmo Señor, que con mi
escrito de oposición y recibo presentado
terminaría de hecho ese asunto, y que
el Señor Juez, volviendo sobre sus pasos,
procedería a' rechazar desde luego ese
denuncio malicioso, pero no ha suce-
dido así, y como consta de la carta que
acompañó al Escribano de Huancachira
Señor Fernandéz, el expresado Sr Juez
continúa tramitando ese asunto con-
tra el propósito expreso de la Ley, es
decir, como para envolverme en un pleito

interminable que por lo pronto me
obligue a residir en Matucana
so pena de perder mi derecho.

Como el Supremo Go-
bierno de que depende en lo ad-
ministrativo el mencionado Juz-
gado, es el llamado a impe-
dir tales abusos; como yo he cum-
plido estrictamente con la Ley, por
lo cual ella debe ampararme y
me ampara; y como con pleitos tan
injustos, es decir, si se sanciona
la facultad de poderlos promover
y continuar, no podría existir la
Minería en el Perú:

A V.C. suplico se digno ordenar que el
Señor Juez de 1.^a Instancia encargado
de la Delegación de Minas de Huá-
recho reciviera de cumplimiento sobre el
particular a lo que la Ley le orde-
na, rechazando como ilegal y sin
valor ni efecto el denuncia de mis
minas a que me refiero. Justicia &c.

Lima, Setiembre 28 del 886.

Excmo Señor.

Juan García

Jr



Lima, Setiembre 29 de 1886.

Informe la Seccion 2.^a
Martin Segura

Sr. Director:

Para emitir informe en el recurso del Sr. Harris, en el que reclama del procedimiento del Suo encargado de la Diputacion de Mineria de Huarochiri, sobre admision del denunciacion y amparo dado a Areleria y Cia de la mina de "Tuctucocha" que le pertenece, preciso es que se oiga a la referida Diputacion, con expreso mandato de que suspenda todo acto o procedimiento en la tramitacion del mencionado denunciacion; debiendo desglosarse previamente los documentos adjuntados, y reservarse en la Seccion para su oportunidad, en atencion a que los originales o las copias legalizadas de ellos, deben existir en la Diputacion de Huarochiri; salvo mejor acuerdo. Seccion 2.^a - Lima, Octubre 2 de 1886.

S. B.
Parado Alaynos

Don, Octubre 6 de 1906
Con atencion a lo expuesto en el informe
que antecede, remítase la solici-
tud del recurrente al Jefe de Minas
del Distrito de Huancabamba para que
informe en virtud de ella, sus en-
tendiendo todo procedimiento sus par-
ticulares Martinez según

Exmo Señor

Cumpliendo con expedir el informe
ordenado por V.E. debo decir, que en
siete de Mayo del presente año se le
dio posesion a Don Juan Harris de
las minas de Tuctococha situadas en
el Cerro de Huiza; y como a los veinte
dias despues, se se presento Don Leonidas
Avelaira, denunciando unas minas de
denominadas "Creston" y "Villaverde", si-
tuadas en el Cerro de "Chuguivincó".

Fijados los respectivos Carteles y pu-
blicados los avisos en el periodico "La
Opinion Nacional," se presento Don
Juan Harris, oponiendose al denuncia-
miento hecho por Avelaira, acompañando el
Certificado de haber pagado la contribu-
cion correspondiente al presente semestre
por sus minas de Tuctococha.

Habiendo corrido traslado de la
oposicion a Don Leonidas Avelaira,
expuso, en conformidad con su solici-



tud de amparo, que las minas que habia denunciado por su parte, eran distintas de aquellas a que se referia Don Juan Harris, puesto que, las de este, eran las de Inctococha situadas en el Cerro de Huiza, y las suyas, llamadas "Creston" y "Villaverde", se encontraban en el Cerro de "Shuquivenco".

Afirmándose, pues, por Harris, que las minas denunciadas por Aveleira, eran las mismas de "Inctococha", con diferentes nombres; y sosteniendo Aveleira que sus minas eran otras, situadas en distintos Cerros; ¿Cual era el procedimiento legal que en este caso debia observar el Juezgado? Abrió a prueba la causa por un termino breve, como en efecto se hizo, por ocho dias juratorias y con todos cargos, desde que habia manifiesta contradiccion en las exposiciones de las partes.

Este era el unico modo de saberse, si realmente la disputa versaba sobre una misma mina, ó sobre distintas minas; y el unico modo de averiguar de parte de quien estaba la verdad y la justicia. Proceder de otra manera, esto es, repetir de plano la solicitud de amparo de Aveleira, como lo pretende Harris, entonces si, hubiera faltado a su deber y a la ley este Juezgado.

Fine la conciliación a que suscribe,

de haber procedido con la debida ex-
trictis y legalidad; y sensible es, Exmo
Señor, que la prensa se haya ocupado
con tal ligereza en este asunto, que a
la vez, que afecta la honra del per-
sonal de este juzgado, desacredita la
buena administración de justicia en
el Perú.

Consta del Expediente original que
existe en este despacho, y de las copias
certificadas que obran en ese Minis-
terio, referentes a las minas de Don
Juan Harris, la verdad de los hechos
relacionados en el presente informe;
por tanto Exmo Señor, la queja de
Don Juan Harris, carece en lo absolu-
to de todo fundamento justo y legal.
Matucana, Octubre 15 de 1886.

Exmo Señor

Ante V. S. E.

En Lima Octubre 18 de 1886
En el informe que precede; entro a la
Decisión 2.^a para que se admita el que
se le tiene pendiente, agregando, enticidentes,
Martín Selge

El Director

Por resolución de fecha 21 de Julio último, fue-
ron aprobados los títulos de las minas de "Tuctuca-
cha" ubicadas en el Cerro de "Huiza, Chuquirinco"



el Creston, en el Distrito de Carhuapampa, del asien-
to Mineral de Huarochiri, remitidos por el Juez de 1.^a
Inst.^a de esa Provincia, encargado de la Diputación
Territorial para su aprobación, e inscripción de las mi-
nas de su referencia, en el próximo padrón general, con
las tres pertenencias en que había dado posesión a
los Sres. Juan Harris y Juan I. Sewell, el 7 de Mayo
del presente año.

Con fecha 28 del mes próximo pasado, el
Sr. Harris ocurre en queja al Gobierno, exponiendo: que
sus minas de Tuctucocha, a las que se refieren los men-
cionados títulos, han sido de nuevo denunciadas por
Avelaira y Ca. con fecha 26 de Mayo; esto es, diez y
nueve días después de haber tomado posesión de ellas,
y que el Juez de Huarochiri ha concedido a estos el
amparo, según aparece de los avisos publicados: que
sus minas de Tuctucocha son las mismas designadas
en el denunció de Avelaira y Ca. con los nombres de
"Creston" y "Villarverde"; y que habiendo cumplido con
la prescripción del Art. 5.^o de la Ley del 2.^o de Enero
de 1877, que le garantiza la propiedad y posesión
de las referidas minas, el Juez de Huarochiri le in-
juga un perjuicio trascendental, inspirando la de-
confianza entre los socios que tienen ya consti-
tuido un fuerte Capital para la explotación de
sus minas de Tuctucocha; que habiéndose opuesto
al denunció de Avelaira y Ca. luego que de él
tuvo conocimiento, exhibiendo ante dicho Juez co-
pia de sus títulos y del recibo de la Contribución
de las minas por el Semestre último, éste, lejos
de rechazar de plano la pretensión del nuevo de-
nunciante, había iniciado una tramitación judi-

Cial morosa y opuesta a la brevisima y sumaria
requerida por las Ordenanzas y citada Ley de 1789, dan-
do asi lugar a un interminable pleito. El recurrente
Harris aparea su queja con la copia de los titulos
de las Minas de Tuctucocha; el recibo original del
pago de la Contribucion del ultimo Semestre; el
aviso del denunciador de Arellano, publicado en el
periódico "Opinion Nacional"; una carta del Es-
cribano de Matucana; y finalmente, con un folleto,
titulado "Sociedad Minera de Tuctucocha".

Antes de emitir informe en este recur-
so, la Sección de mi cargo creyó conveniente oír
al Juez de Huarochiri, y se tuvo a bien decretarlo
con fecha 29 del mes próximo pasado. Vuelto el
expediente con el informe de este funcionario, cum-
plo con emitir el que me respecta.

El Juez de Huarochiri confirma
todas las aseveraciones de Harris, en lo que res-
pecta a la legalidad de sus titulos de propiedad
sobre las minas de Tuctucocha, al denunciador de Are-
llano y S.^o y oposicion hecha por aquel; pero
que, habiendo afirmado Arellano que las minas
de Creston y Villa Verde denunciadas por él, eran
otras que las de Tuctucocha de Harris, por hallar-
se ubicadas aquellas en el Curro de Chuquivincó
y éstas en el de Huiza, juzgó conveniente, en
cumplimiento de su deber, para esclarecer la ver-
dad, abrir la causa a prueba por ocho dias peren-
torios y con todos cargos."

Comparadas las señas e indicacio-
nes contenidas en el denunciador que hizo Harris, y
la acta de la posesion que se le dio de las minas



de Tuctucocha, con las indicaciones y señas que de las minas "Creston y Villavorde" hace Arvelaira, segun el aviso publicado, se nota a primera vista: que estas y aquellas son las mismas, no teniendo otra diferencia que la del nombre que este ha dado a dichas minas. En los titulos de Harris, se dice: que las minas de "Tuctucocha" son las que en otro tiempo pertenecieron al Dr. Machan: que estan ubicadas en el Cerro llamado Huiza, Chuquirinco, o el Creston, del Distrito de Carhuapampa; y estas indicaciones, todas, las repite el denuncia hecho por Arvelaira y La, sin mas variante que el llamar al Cerro con uno solo de los tres nombres, el de "Chuquirinco"; con que es conocido, y fue designado por Harris; y el llamar a las minas Creston y Villavorde, en sustitucion de Tuctucocha con que las denunció y posee el expresado Harris. El nombre de Chuquirinco, está igualmente expresado en el recibo de la contribucion que satisfizo Harris a la Escuela de Minas, y que corre adjunto como comprobante.

No cabe pues duda, que el Jefe de Huarochiri ha expedido auto de amparo a favor de Arvelaira y La de las mismas minas, en que se habia dado posesion diez y nueve dias antes a Harris y Sevoll. Del mismo modo queda de manifiesto, que no obstante las pruebas que se le han presentado, persiste en llevar adelante el denuncia, prevyendose, como es natural, un dilatado pleito, cuyo primer efecto sera la disolucion de la Sociedad de Harris, cuyo capital parece estar constituido. La legislacion privativa del Ramo

de Minería no es otra que la contenida en las Ordenanzas, que no ha tenido otras modificaciones que las que consigna la Ley patria de 12 de Enero de 1877. Según las reiteradas advertencias que hace la 1.^a en el Título 3.^o; "de evitar pleitos entre los mineros, haciendo justicia pronta y sumariamente, verdad sabida y buena fe guardada"; y los perentorios mandatos de la segunda en su Art. 5.^o según el que: "el pago del impuesto es el requisito esencial de la posesión y propiedad legal de las minas"; y el 6.^o que declara que: "es nulo el amparo de una mina que resulta, que fuere denunciada sin que el dueño hubiese faltado al pago puntual del impuesto, aunque el dueño no la trabaje." En presencia de tales disposiciones, digo, al Juez de Minería de Huarochiri debió rechazar de plano el denuncia de Andina y La i, por lo menos, enmendando el error en que incurriera por olvido de lo que él mismo había hecho diez y nueve días antes.

Por que el hecho de que se trata es de tan serias consecuencias, que puede comprometer el bienestar porvenir de la industria minera, en que hoy está sufrida la reacción económica del país, desde que los títulos mas legales de propiedad de las minas pueden ser objeto de pleitos interminables, que alejan los Capitales extranjeros que la Ley y el Gobierno quieren garantizar eficazmente.

Convenida esta Sección de la Convención de sostener inquebrantablemente lo que disponen los referidos artículos 5.^o y 6.^o de la Ley de 12 de Enero de 1877, es de parecer: que se des



14

Vista

prueba el procedimiento del Juez encargado de la Diputación de Minería de Huarochiri, en lo relativo al amparo del denunció de las Minas de "Cueticocha", a favor de la Sociedad Minera de Areleira y C^{ta}, declarándolo nulo, sin valor ni efecto, según lo prescriben la letra y espíritu de los Artículos 5.^o y 6.^o de la Ley citada; previniendo al Juez de Huarochiri, ser más atento y fiel observador de la Ley a la que debe ajustar sus procedimientos. Sección 2.^a Lima, Octubre 20 de 1886.

J. F.
Narciso Maynas

Lima, Octubre 20 de 1886.

Vista al Sr. Fiscal de la Excm^a Corte Suprema de Justicia

Tramitase

Excmo Señor

Según los art^{os} 2 y 4. del título III de las Ordenanzas de Minería vigentes, competen al privativo conocimiento de los Juzgados por ellas establecidos, todas las causas en que se trate de descubrimientos, denunció, pertenencias, &^a de Minas; y la jurisdicción que en sus primitivos distritos ejercen los Diputados de Minas, debe gozar de toda independencia en materia contenciosa.

Quen el caso concreto á que este

Expediente se contrae, está ejerciendo el Juez de 1.^o Instancia jurisdicción contenciosa, lo que muestra la simple relación que de los hechos hace aquel funcionario en su informe de 10.0.^o. Existe verdadera contradicción entre partes acerca del hecho de ver o no una misma mina poseída por Harris y Sewell y la que han denunciado Aveleira y C.^o; y el Juez, con estricta sujeción a las Ordenanzas del ramo, trata de esclarecer sumariamente y brevemente los puntos a él sometidos.

Las disposiciones de los Art.^{os} 5.^o y 6.^o de la ley de 12 de Enero de 1877, citadas por el Jefe de la Sección 2.^a del Ministerio de Hacienda, no imponen a los Jueces la obligación de proceder contra leyes expresas y no derogadas, resolviendo de plano sobre asuntos litigiosos y en los cuales se vé que hay hechos que probar; ni tampoco atribuye la ley citada de 12 de Enero de 1877, a V.E. la facultad de revisar los actos de carácter judicial de los Jueces de Minas, mucho menos, cuando las causas a ellos sometidas, se hallan solo en sustanciación.

Bien determinadas están por la legislación de Minas, y bien deslindadas las atribuciones administrativas de las Diputaciones Territoriales, de las judiciales; y no es posible confundirlas. En el ejercicio de las primeras, está expedida la intervención de V.E.; en el de las segundas, solo toca al Supremo Gobierno respetar la independencia del Juez, dejando seguir su curso a la justicia.

San Pedro de 19 de 1886

Agrediendo a sus antecesoras
y con lo devorado en ellos

~~San Pedro~~



Señor Juez de 1.^a Instancia

Leonidas Aveleira por Aveleira y Compañia según el poder que corre en otro expediente por ante V.S. y del que se agrega a copia, a V.S. respetuosamente digo: que extrajudicialmente he sabido que D. Juan G. Harris ha denunciado la Hacienda de Incococha; denuncia hecha de un modo irregular porque en esa hacienda hay techos, maderas, sembrables &c.; y al recurso de Harris debió prevenerse mandándose notificar al antiguo dueño o a sus sucesores con arreglo al artículo 16 título 6.^o de las ordenanzas.

Por otra parte esa hacienda no está abandonada ella ha sido poseída por mis Suores padres: en la actualidad ha sido adjudicada a los que forman la expresada compañía, en virtud de la escritura pública de división y partición, según se justificará oportunamente; y en nombre de la sociedad es ella poseída por el arrendatario D. Juan Pimentel; de suerte que es inexplicable en el actual caso el denuncia que se pretende.

Por tanto.

A V.S. Suplico se sirva declarar sin lugar el denuncia ilegítimamente hecho por Harris.
Matanzas Julio 16 de 1886.

Otro si digo: Que se hace servir V. S. librar despacho a uno de
los Señores Jueces de 1.^a Instancia de la Capital de Lima
para hacerle saber al Sr. Harris lo recuelto en este escrito, por
el Supra

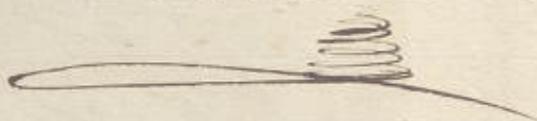
Luis de Apellán

No alia una Julio Antonio de mil
colocaciones obento y sus

Esacelado: al otro si libras
despacho, a uno de los Señores ju
ces de la ciudad de Lima.

Vicente

Jedrois Fernando



En la misma fecha se libro el despacho
al Sr. juez de 1.^a instancia de Lima
de que certificamos.

Jedrois Fernando



En una de Noviembre hicimos saber
al Sr. Don Juan F. Harris el auto
anterior firmo de que certificamos.
Harris



Pide que el contrario
constituya apoderado



Por Juez de primera Instancia y acci-
dental de Matucana.

Leonidas Avelaira en los autos seguidos con Don
Juan J. Harris, sobre la Hacienda de Tullacocha,
a N.º Sr. D.º: que conforme al artículo 210 inciso 1.º
del Código de procedimientos civiles, el contrario
debe constituir apoderado en esta Capital de
Provincia para la prosecucion del juicio; por
lo cual

A N.º Sr. suplico se sirva ordenar que Harris cumpla
con la disposicion citada, en el termino de la
distancia, bajo apercibimiento; libranse
despacho dirigido al Juez del Callao, para
que se le haga la notificacion respectiva.

Matucana 22 de Octubre de 1886.

Leonidas Avelaira

Matucana Octubre veintitres de mil
ochocientos ochenta y seis.

Notifiquese a Don Juan Harris para
que constituya apoderado instruido y
espresso que lo represente en este
causa, librándose al efecto el respec-
tivo despacho al Señor juez de pri-
mera instancia de la ciudad del
Callao.

Felicio Simanday

Ciencas

La misma fecha hicimos saber a Don
Juan de los Rios el auto de la vuelta
instruido firmo de que certificamos

Fidencio Fernandez

En la misma fecha se tubo el despa
cho al Sr. Juan de primera inst
cia de la ciudad constitucional
del Callao de que certificamos.

Fidencio Fernandez

En once de Noviembre hicimos saber
a Don Juan F. Harris el auto de
la vuelta, firmo de que certificamos
Harris

Por Juez de Minas.



Juan J. Harris en el juicio sobre posesion de la hacienda mineral "Tuctucocha" que fue de la propiedad del finado Dr. Maclean, ante V. digo: que sin contestar el traslado que se me ha corrido de la oposicion de Aveleira y Cia si que se me de posesion de la hacienda mineral "Tuctucocha", reservandome hacerlo en su oportunidad, me limito por ahora a recusar a V. fundandome en en los incisos 16, 27, 15 y 18 del articulo 95 delCodigo de Injet. Civil

Por tanto

A V. Suplico que habiendose por recusado se sirva remitir todo lo actuado a uno de los Jueces de 1.^a Inst. de Lima.

Otro si digo: que siendo indispensable para contestar el traslado pendiente tener a la vista los documentos en que Aveleira y Cia fundan su oposicion, se ha de servir V. ordenar que dichos Señores los exhiban dentro de un termino perentorio, y que mientras tanto no me corra termino ni me pare perjuicio

Matucana, Noviembre 19 del 886.

Juan J. Harris.

Ma

Matucana, Noviembre veintidos del
mil ochocientos ochenta y seis

Estando suspendida la jurisdicción del que
suscribe en virtud de haberse ordenado por
Supremo Gobierno que este juzgado suspen-
da todo procedimiento hasta que se resuelva
quiebra que el recurrente ha interpuesto: de-
cuenta en su oportunidad.

Yo

Mano

Manano Nunez

Eugenio Maurino

Matucana, Diciembre tres de
mil ochocientos ochenta y seis

Habiendo sido devuelto el Expediente por
el Supremo Gobierno para que siga cono-
ciendo este juzgado en él y llegado que es
por tanto el caso de proveer este recurso:
se da por interpuesta la recusación; y sien-
do falsas las causas en que se funda: se
se al juez de paz de esta Villa, Don
Niquin Andueza, para que entienda en
dicha recusación con arreglo a lo que pres-
cribe el artículo cuatrocientos cuarenta del Co-
digo de Enjuiciamientos Civil, junto con
los autos principales, conforme a la ley
de cinco de Abril de mil ochocientos setenta y
tres, previa noticia de partes, y sirviendo
este auto de bastante informe.

Yo

Mano

Manano Nunez

Eugenio Maurino

Civil.

Novelira y Comp^{as}.

Sobre.

Denuncias de unas misas
en San Mateo.

Principio.

Mayo 26 de 1886.

Juz.

El Sr. D. D. Andres Caceres.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a signature or name.]





Denuncia de Minas.

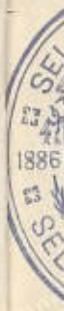
Los Señores Avelida y Compañía, se han presentado al Juezgado de 1.^a Instancia de esta Provincia, solicitando se le ampare en la posesion de dos minas de plata, situadas en el Cerro de "Caguivirino" en el Distrito de San Mateo, denominadas, la primera "Cretón" y la segunda "Villarverde," a pocas varas de la Hacienda de "Futucocha". Las vetas de las indicadas minas, tienen rumbo Subdte a "Noroeste" y recorren al Sudoste. Estas minas pertenecieron en el año de 1864 al Señor Doctor Don Guillermo Marlean, el que las abandono, y desde esa época nadie las ha explotado ni poseido. Y habiendose admitido la denuncia, fijó pues el presente, para los efectos de ley. Matucana Mayo veintiois de 1886
 Federico Fernández

[Signature] Eugenio Mauricio

Se fijó el presente cartú en el lugar de costumbre en esta Villa de que certifícamos.
 Federico Fernández

13
14

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Señor Juez de primera Instancia encargado
de la Diputación de Minería.

S. J.

Buelira y Compañía según el contrato social
adjunto, a Ud en debida forma exponemos: que
con arreglo al artículo 8º Título 6º de las Orde-
nanzas de Minas, renunciemos las minas de
plata nombradas Creston la ma, y Villaver-
de la otra, situadas en el cerro de Chuquirin-
co, a pocas cuatras de la hacienda de Tuctuco-
cha en el Distrito de San Mateo y Provincia
de Huancabamba. Las vetas en ambas minas tie-
nen rumbo Sudeste a Noroeste y recorren al
Sudoeste. Estas minas pertenecieron al Señor
Doctor Guillermo Maclean, quien las abandonó
en el año de 1864 y desde entonces nadie las
ha explotado ni poseído.

Por tanto

A Ud pedimos se sirva ampararnos en la posesión
de las expresadas minas previo los trámites
de ley.

Maducana 26 de Mayo de 1886.

Por Buelira y C^{ia}
Luis Buelira

Ma

Tucana Mayo veintiseis de mil
ochocientos ochenta y seis

Por denunciadas las minas
abandonadas, conocidas con el nombre
la una de "Cortón" y la otra de Villa
verde, situadas en el Cerro de Chusquisaca
en el distrito de San Mateo en esta
Provincia; en su consecuencia ampara-
re en dichas minas al recurrente; publi-
carse por el término legal, los respectivos avisos
en uno de los Periódicos de mas circulación
de la capital de Lima, fijándose carta
por el mismo término en esta Villa y en
el Pueblo de San Mateo; librándose
efecto carta orden al Jefe de Paz de
dicho pueblo. Actuando con testigos a favor
de Escribano.

Señor
Fidencio Simandry

Eugenio Maurino

En la misma fecha hicimos saber
a Don Luis de Arce el au-
tor anterior firmo de que utilizamos.
Arce

Fidencio Simandry

Eugenio Maurino



J. Mateo Junio 13 del 86.

Señor Jefe de P.^a Instancia
de la Provincia de Huarochari.

J. J.

Remito a Ud. el adjunto de pasaje
que Ud. tuvo el honor de remitirme
que devuelvo a Ud. todo de oficio
adjuntandole el cartel que fue feja-
do en los lugares mas publicos.

Comunico a Ud. para los fines
coniguientes

Dios que a Ud.

Inocente de la

Mateo Junio dieciseis de mil
ochocientos ochenta y seis.

A sus antecedentes y reciente
grace el valor del papel sellado

Federico Fernandez

Handwritten text, possibly a name or title, in cursive script, appearing faintly on the top line of the page.



The remainder of the page is ruled with horizontal lines, but contains no legible text or markings.



Denuncia Minas

Los Señores Ravelira y Compañia, se han
 1.º Domingo. presentado al Juzgado de 1.ª Instancia
 de esta Provincia, solicitando se le am-
 pare en la posesion de dos minas de pla-
 ta, situadas en el Cerro de "Chuguirinco."
 en el Distrito de San Mateo, denomina-
 das la primera, "Cretón," y la segunda
 2.º Domingo. "Villaverde," a pocas cuabras de la ha-
 cienda "Trotuescha". Las vetas de las
 3.º Domingo. indicadas minas, tienen rumbo "Sudo-
 este" a "Noroeste," y remontan al "Sudoeste".
 Estas minas pertenecieron en el año de
 1864 al Señor Doctor Don Guillermo Mar-
 lean, el que las abandono y desde esa
 época nadie las ha explotado ni posei-
 do. Y habiendose admitido la denun-
 cia, fijámos el presente para los
 efectos de ley. Matucana Mayo vein-
 te seis de 1886.

Federico Simandz Eugenio Mauricio

Por el Juez en cargo de



Inocente del...

11
1851

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

Maturano Mayo 26 de 1886



Jogado de D.º Just.º
de la Prov.º Huasteca

Don Juan de Par del
dist.º de San Mateo

Los Señores Avelsira y Compañía se han presentado ante este juzgado pidiendo se les ampare en la posesion de unas minas, ubicadas en ese distrito, cuyo tenor literal de dicho escrito es como sigue Señor Juan de primer instancia, encargado de la Diputación de Minería = Avelsira y Compañía según el contrato social adjunto a llos en debida forma exponemos que con arreglo al artículo 8.º Título 6.º de las ordenanzas de Minas, denunciamos las minas de plomo nombradas "Cretón" la una y "Villaverde" la otra situadas en el cerro de "Chuguesomus", a pocas cuadradas de la hacienda Tuctuacocha en el Distrito de San Mateo y Provincia de Huasteca. Las vetas en ambas minas tienen rumbo Sudeste a Noroeste y resurten al Sudoeste. Estas minas pertenecieron al Señor Doctor Guillermo Masban quien las abandonó en el año de 1864 y desde entonces

comadme las ha explotado ni poseido. Por
tanto. A. V. S. pedimos se sirva ampararnos
en la posesion de las expresadas minas, pre-
vio los trámites de ley. Matucana 26 de
Mayo de 1886. Por Avellana y C^o. Leo-
nidas Avellana = Matucana Mayo vein-
tiseis de mil ochocientos ochenta y seis. Por
denunciadas las minas abandonadas, eno-
cidas con el nombre la una de Cretin y la
otra de Villarverde, situadas en el Cerro de Chu-
quirianco en el distrito de San Mateo en esta
Provincia; en consecuencia, amparar en
dichas minas al recurrente, publicándose
por el término legal, los respectivos avisos, en
uno de los Periódicos de mas circulacion de
la Capital de Lima, fijándose carteles por
el mismo termino en esta Villa, y en el pue-
blo de San Mateo, librándose al efecto cada
orden al Jefe de paz de dicho pueblo. Acte-
nando con testigos, a falta de Escribano =
Lacinos. = Federico Fernandez. = Eugenio
Mauricio,

En esta virtud, le ordeno y manda-
do le de su debido cumplimiento, en el
acto de recibir la presente.

Dios que a V.

Atene Caceres

San Mateo Mayo veinte seis =



de mil ochocientos ochenta y seis

Receivido en la jta el anterior despacho, devle un devido cumplimiento al auto incerto, figandose el aviso correspondiente y hecho que sea devuelto al Señor juez esportante con la nota de atencion. Actus con testigos de que certifico.

Yovcenti Jla

Jgo Narciso Sanchez Jgo. Daniel Paravantes



San Mateo Suris quince de mil ochocientos ochenta y seis.

Por concluydas todas las delicias practicadas del anterior despacho remitare al Señor juez junto con el cartel y nota de estilo. Actus con testigos de que doy fe.

Yovcenti Jla

Jgo. Narciso Sanchez Jgo. Daniel Paravantes

Matucana Suris diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis.

Actus con atencion con asistencia de parte, y reintegro el valor del papel, sellado.

Jedrico Fernandez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Denuncia de Minas

Los Señores Arellida y Compañía, se han presentado al Juzgado de 1.^a Instancia de esta Provincia, solicitando se le ampare en la posesion de dos minas de felato, situadas en el Cerro de Chuguirivino en el Distrito de San Mateo, denominadas, la primera "Ortón" y la segunda "Villarverde" a pocas cuadras de la hacienda de "Euslucocha". Las vetas de las indicadas minas, tienen rumbo "Sudeste" a "Noroeste" y remontan al Sudeste. Estas minas pertenecieron en el año de 1864 al Señor Doctor Don Guillermo Marlean, el que las abandono, y desde esa época, nadie las ha explotado ni poseido. Y habiendome admitido la denuncia, fijamos el presente para los efectos de ley. Matucana Mayo 26 de 1886

Federico Simándiz

Eugenio Mauricio



el
ju
mi
de
nac
L
onal
los f
la ta
lin

Parti
e este
y se
lan o

A
DE

Poner
blico
nlica
lar ro
y en l
ración
ros d
mos to
ado, c
cuya r
a prec
á los c
Adem
conoci
ca é to
las mism
dicadas,
comerc
esta escal
provechar
las ven

DE JUL

Agentes viajeros en el Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.
H. Larke—AGENTE EN EL CALLAO,
 Misión números 1 B y 1 O.

JUNTA DE REFERENCIAS

Sociedad Mercantil"
 El "Banco del Callao"
 Señores Grace Brothers Co.
 " C. M. Schroder.
 " Eduardo Onderyok.
 " José Gregorio García
 " G. O. Cohen y Ca.

El Banco del Cdo. Hipotecario
 Señores Prevost y Co.
 " Ayulo y Ca.
 " Roberto Weiss.
 " G. Menchaca y Co.
 " Molino y Ca.
 " J. M. Mendoza y Ca.

Sin el olor ni sabor de los Aceites de Hígado de Bacalao ordinarios.

ACEITE HIGADOS FRESCOS **HOGG**

Sección es segura contra las enfermedades del Pecho, atecoras, escrofólicas, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónicas, Delgadez de los Niños, Flores blancas, etc.
ADVERTENCIA el sello azul del ESTADO FRANCÉS.
 Farmacia HOGG, rue Castiglione, 2, PARIS.— En el Extranjero, en todas las principales Farmacias.

Agentes en Lima — Drogueria Inglesa de Hague y Castagnini
 calle de Ica, Plateros de San Agustín, Número 43 y 45

Beneficencia pública de Lima.

El 13 de Julio próximo a las 2 de la tarde, en el local de esta Dirección y ante la respectiva junta de Almonedas, se rematará el arrendamiento escriturario, por diez años, de la huerta denominada "La Huaca," situada entre el Lazareto y el Cementerio General.

La base será de quince soles de plata mensuales. De las demás condiciones se instruirán los interesados en esta Secretaría, de 1 a 4 de la tarde, en los días de trabajo.

Lima, Junio 28 de 1886.

Juan F. Ezeta.
 Secretario.

v6p7 a

JUAN FRANCISCO PAZOS

—ABOGADO—

Participa a los que deseen ocuparlo que desde esta fecha se le encuentra en su estudio Moncho 118, frente al Palacio de Justicia, desde las once del día hasta las cuatro de la tarde.

A LOS COMERCIANTES

DE FUERA.

Conemos en conocimiento de público que tenemos prensa bilingüe para hacer los bultos y hacer robos; tenemos casa en París y en Manchester, para la importación directa de toda clase de paños de algodón y lana, y comparamos todos estos artículos al extranjero, con un gran descuento; cuya razón podemos vender a precios sumamente reducidos a los comerciantes por mayor. Además de esto, estamos conocidos en plaza, y comparamos a todos los importadores, las mismas condiciones arribadas, para la comodidad de los comerciantes que jiran en esta escala.

Provechar en las compras y en las ventajas que ofrece la

Moses y Ca.

CALLE DE JUDIOS N. 24.

p6

"LA FAMA."

CUZCO
 ALMACEN DE ABARROTES

Y
 TEJIDOS DE TODAS CLASES
 Por mayor y menor.

Ajencia de comisiones. Se compra chafalonía de oro y plata y se reciben consignaciones de toda especie, calle de Heladeros números 21, 22, 23, 24, 25 y frente de la Merced, números 26 y 27.

Tienen siempre en venta toda clase de productos de los Valles. Sucursal en Urubamba, calle de Mantas.

Enrique Oldrati,
 AGENTE DE

"LA OPINION NACIONAL."

Doctor Eduardo Sánchez Concha—Médico y Cirujano, San Antonio 137. Consultas todos los días de 3 a 4 r.



DEPOSITOS EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS
 Depósitos en Lima:
 Hague y Castagnini; — Calleco y O.

\$.26

ATKINSON
PERFUMERIA INGLESA
 Famosa desde cerca de un siglo superior a todas las demás por su duración y natural fragancia.
 TRES MEDALLAS DE ORO
 PARIS 1875, CALCUTA 1884 por la excelencia de la calidad.
ESENCIA DE ROSA BLANCA (White Rose)
FRANGIPAN | **YLANG-YLANG**
STEPHANOTIS | **OPOPONAX**
 y otras Perfumes muy apreciadas que se distinguen de los demás por sus deliciosos y permanentes olores.
 La Odébre
AGUA DE COLONIA DE ATKINSON
 Inmejorable por su fuerza y deliciosa fragancia. Es muy superior a las numerosas composiciones que se venden con el mismo nombre. En las Casas de los Mercaderes y Fabricantes
J. & E. ATKINSON
 24, Old Bond Street, Londres
 Marca de Fábrica. Una "Rosa blanca" sobre una "Lira de Oro."



Sirop Codéme Zed

El Jarabe del Dr Zed es un calmante precioso para los Niños en los casos de Coqueluche, Insomnios, etc.; contra la Tos nerviosa de los Tísicos, las Afecciones de los Bronquios, Catarros, Resfriados, etc.

PARIS, 22, rue Drouot, y en las Farmacias.



EXPOSICION DE PARIS 1878
 PUENA DE COPURBO
 Curacion **ASMA**
 del
 con los **POLVOS** del
Dr Cléry

Depositos en Lima: HAGUE y CASTAGNINI; F. GALLEZ y O.
 Agentes en Lima.—Drogueria Inglesa de Hague y Castagnini, calle de Ica, (Plateros de San Agustín), números 43 y 45.

AVISO IMPORTANTE
ADELAIDA ORILLANQUEI.

Célebre profesora de la adivinación,
 Y VARIAS CIENCIAS & .
 DESCUBRIDORA DEL SIN IGUAL
ROOB VEGETAL:
 PURIFICADOR Y REGENERADOR DE LA SANGRE
 CURA LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES.
 Escrófulas—Sifilis—Fiebres —
 Mal de corazón—Mal de Vejiga
 —Pobreza de sangre—Suspensión
 del período—Flores blancas—In-
 somnios—Epilepsia—Afecciones
 á la matriz—Pujo de sangre
 etc.—etc.

Las fiebres, la disentería y el reumatismo mas crónico, se cortan en 48 horas

Las personas que deseen saber su porvenir, pueden dirigirse á la

Calle de las Nazarenas, número 136.
 Desde las 8. a. m. hasta las 6 p. m.

También se venden polvos de Veloutine á 7 soles billetes las tres cajas.

AVISO
 DE LOS SEÑORES DE LA
PERFUMERIA ORIZA
 - 207, Calle Saint-Honoré, 207 - PARIS

OS PROS DE LA PERFUMERIA ORIZA DE L'EGRAND

SE HACEN CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE LA PERFUMERIA ORIZA

que se hacen en su buen gusto y el favor del público:

1. A sus calidades inimitables y a las suavidades de sus perfumes.

2. A la perfección que tienen los verdaderos perfumes de tales imitaciones es idéntica a la de los verdaderos perfumes.

3. Los consumidores de calidades inferiores que no son dignos mas que por las causas por respaldar.

ORIZA-ORIZA-VELOUTE

ORIZA TONICA - ORIZALIME

Se envia franco el Catalogo Ilustrado.

LA NEW YORK LIFE INSURANCE COMPANY
 Calle de San Agustín, número 43 y 45

"LA NEW YORK"
 COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
LA UNICA PURAMENTE MUTUA EN EL PERU
 ESTABLECIDA EN EL AÑO DE 1845
 346 Y 348 - BROADWAY, NEW YORK
ACTIVO EFECTIVO \$ 66,000,000 ORO.
 LA NEW YORK ha hecho en el año 1885 inmensos negocios de seguros y ha elevado su activo a la enorme suma de \$ 66,000,000 ORO, la que se coloca a la cabeza de las mas poderosas compañías del mundo.

LA NEW YORK es la compañía mas antigua y la unica completamente mutua QUE HACEN NEGOCIOS EN LAS REPUBLICAS DEL PAGO DEL PACIFICO. No hay en ella accionistas que negocien con la vida agena, participen de las utilidades y manejen a su antojo el cuantioso capital de asegurados. Los mismos asegurados tienen todo el carácter y derechos de accionistas. A ellos pertenecen EXCLUSIVAMENTE, tanto el inmenso capital como las pingües utilidades sus delegados reunidos en Junta Directiva. Su reputación de puntualidad y liberalidad en los pagos está universalmente reconocida. En los 41 años que cuenta de existencia, ha resistido a todas las crisis y su prosperidad ha sido siempre creciente.

Los premios de los seguros son los mas módicos que se conoce. Las pólizas de la NEW YORK son en su esencia tan incosteables como las de cualquier otra compañía. Garantizan al asegurado de honrado contra el fraude. Su redacción es clara y precisa. Las pólizas de fondo de ahorro toman de la NEW YORK, que protegen a la familia y garantizan una utilidad al asegurado, producen mayores beneficios que las de ninguna otra compañía. LA NEW YORK emite ademas todas las formas de pólizas mas acreditadas del mundo.

Las utilidades se reparten anualmente y superan a las de las compañías mas acreditadas.

No se organizan comisiones ni gastos.

Se ha establecido una AGENCIA GENERAL en las repúblicas del Pacifico con Oficina Central en esta ciudad.

48 - CALLE DE VILLALTA - 48.

JOSE ANTONIO FESSER
 Agente General en el Ecuador, Peru, Bolivia y Chile.

Dr. IGNACIO LA-PUENTE.
 Asiate toda clase de enfermedades especialmente las del pecho, tales como pulmonía, costado, bronquitis, tuberculos, tos convulsiva, asma y sangre por la boca.

Consultas diarias de 3 a 5 de la tarde, calle de Casma Núm. 5, altos sobre la esquina de las Campanas.

Es autor de varias especialidades farmacéuticas para el tratamiento de las anteriores afecciones.

CERVECERIA Y FABRICA DE BIELO
 ALAMEDA DE LOS DESCALZOS
 DR
Backus y Johnston.
 Tienen en venta
 "Export Beer"
 "Hielo de calidad superior"
 "Lager Beer"
 "Export Beer"
 "Lager Beer"
 Lager Beer preparada especialmente para el consumo del interior y la costa, a precios muy módicos; esta cerveza se conserva buena bastante tiempo en cualquier clima. Conviene a todos los marchantes averiguar en la Fabrica los precios y calidad de la cerveza antes de comprar en otra parte.

En Trujillo—Ludwig y Cia.
 En Arequipa—H. W. Gibbon, en Paita Ba y Cia.

FABRICA DE BIELO
DE TRUJILLO DE ALBON
VITABE
 OFICINA EN LIMA A CARGO DE R. NARANJO
 237 - MONSERBATE - 237

Los tocuyos y demás géneros de esta fábrica llevan una marca en tanta roja con el facsimil de ella y el nombre del propietario CARLOS LOPEZ ALDANA. Marcas que no lleven estos requisitos son imitaciones para aprovechar del crédito que goza el tocuyo verdaderamente nacional.

Febrero 10 de 1885.

EMPRESA MINERA
 X
ARRIOGARAN, DEL CALLAO Y CERRO DE PASCO
Salida de Lima.
ESTACION PRINCIPAL.

7 05 A. M.	3 05 A. M.
9 15 —	12 05 P. M.
11 05 —	10 05 —
1 05 P. M.	2 05 —
3 15 —	4 05 —
5 05 —	6 05 —
7 05 —	10 05 —

NOTAS.—1a. Los trenes, después del de las 6 05 p. m. no pararán en Monserate y Guadalupe. Sin Villagas se detendrán los trenes cuando haya pasajeros a las siguientes horas

Del Callao—7 05 a. m. y 1 05 p. m.
 De Lima—10 05 a. m. y 4 05 p. m.
 2a. De Lima (Chilca salen de Monserate, martes, jueves y sábados a las 7 35 a. m.; viernes, sábados y domingos a las 8 p. m. Green Lines, miércoles y viernes a las 8 p. m. Las pólizas que no comen pólizas en las pólizas, entran en recargo de 50 por ciento en el pasaje.

22. 27

El Peri necesita de una legislación (Continuacion.)

Ofenda sobre la montaña.

INSERCIONES.

De Ud. señor Director. Presente semana. He de Lima esta de turno durante la... La botica italiana situada en la ca... averiguaciones del caso. Licia para practicar en esa comisaria las... con monedas falsas, pida auxilio a la po... sus almacenes llegara algun comprador... enantes de su jurisdiccion para que el a... pasado una circular a los señores comert... —El señor comisario del cuartel 1.º ha... Daniel Wolf y Francisco Sanchez. y los señores Manuel Ponce de Leon,...

PROVINCIAS.

Señor Director: Julio, 6 de 1886. (Correspondencia para "La Opinion Nacional")

La situacion local del Peru es algo critica en la epoca presente, y sobre las... muy distintamente reclamada de la... de Estados Unidos. Pero esto brillara... mas claramente con lo que vamos a de... gna inverosimil? Por esto hemos afirma...

Los alumnos de Instruccion Primaria... 30 soles al bimestre. Instruccion Comercial.—14 soles al bimestre... 12, 14, 16, 18 y 20 soles...

PENSIONES.

Internos.—Al bimestre... 8. 40 p... Medios Internos.—Al bimestre... 16 " " Cuarto Interno.—Al bimestre... 16 " " Instruccion Primaria.—6, 8 y 10 soles al bime... al bimestre segun el año. Instruccion Comercial.—14 soles al bimestre... 30 soles al bimestre. DERECHO DE MATRICULA. Los alumnos de Instruccion Primaria... 22 del presente, de 2 a 4 p. m. y los que... La matricula permanecerá abierta desde... marzen 2 soles y los demas 4 soles. Pueden ocurrir a la necesidad del estado...

LA OPINION NACIONAL. AGENTES EN LIMA.—Drogueria Inglesia... ORIZA OIL - ESS-ORIZA. ORIZA LACERRE. PERU. LOS PROS DE. AUNQUE SE HAGA. ORIZA. Como la guerra... AUNQUE SE HAGA. ORIZA. ORIZA OIL - ESS-ORIZA.

de farsa para los que quieren registrar o determinar el rumbo que la inmigración debe seguir.

Ocorre ordinariamente en donde se provoca y procura la inmigración, que todo llame a la unificación, todo conspire a la identificación, que todo se busque reciprocamente para asimilarse. Esto que se nota en todas partes, no solo falta en el Perú, sino que hay tendencias, existe un elemento que conduce al término opuesto.

Vamos á verlo.

¿Quién no sabe las ideas y proyectos que bullen en los cerebros de los habitantes de las regiones amazónicas, en órden á seguir formando parte integrante de la familia peruana? Tan adelantadas se encuentran en aquellas apartadas zonas esas ideas y esos proyectos que han sido ya bautizadas recibiendo el nombre de *separatistas*; y los que las acarician y con la esperanza de su futura realización se regalan, no hablan de ellas en voz baja, sino que las emiten sin embozo, la propalan en diversos círculos de tal suerte que hoy día se hallan ya generalizadas, y sobre su realización se discute como de un orígen fucundo en bienes, á favor de aquellas regiones.

Mientras el Gobierno de Lima mandaba fuertes cantidades anuales para fomentar la industria y su comercio en Amazonas, las ideas separatistas se hallaban como adormecidas, y los que ahora las evocan, no se fijaban entonces mas que en el brillo del oro que abundantemente les venia de Lima; pero despues que con la circulacion de los billetes de banco ó fiscales ha desaparecido la riqueza flotante y el metálico ha emigrado del Perú, las ideas separatistas en el tema obligado de aquellos beneficiados, que el interés privado tenia adheridos con el resto de la República.

Esta consideracion que por sí sola basta para poner en guardia al Gobierno de Lima, adquiere fuerza considerable si se agrega la distancia grande que separa la hoya amazónica del Oeste de la República, distancia que consiste no tanto en las muchas leguas que hay que recorrer para llegar á aquellas regiones, cuanto en el conocimiento de no pequeñas dificultades que ofrece la travesía. La falta de caminos no separa mas de lo que lo estamos de Europa, y al trasladarse allí se ofrece no tanto la cuestion de tiempo, como los medios y posibilidad de hacer practicable el camino. Basta por ahora este simple juicio, puesto que este punto debe ser objeto principal de otro artículo, y aún la meta de todos.

Una corriente europea é inmigrante sostenida por tiempo considerable, que viniese á poseer en las regiones de Amazonas, Marañón, Ucayali, Uribamba, Pachites, Tambo, y todos sus afluentes, y se extendiese tambien por los hermosos y fértiles terrenos cortados por rios de menor significacion; que encontrase ya el germen separatista y con posibilidades de realizar esta idea alhagüesa, que viene la casi imposibilidad de encontrar resistencia seria en su marcha y en la consecucion de su ideal, ¿tardaria mucho en levantar una bandera cualquiera y declarar independiente la region oriental peruana? ¿Una previosa prudencia no reclama la mas seria atencion sobre esta materia? ¿No es justo que una legislacion bien meditada prevenga y aleje este caso; ó mejor dicho, que medidas bien estudiadas lo ha-

y se esfuerce en atraer las simpatias de los mismos, mediante una política leal, justa, veraz y de miras elevadas; pues que si bien la falsa política por medio de farsas y engaños, pueda salvar por un momento de un paso difícil ó de un apuro angustioso, se vuelve á la postre en arma que hiere de rechazo el corazón del mismo que la maneja. Necesario es tambien un tacto muy delicado y una prevision muy acertada para reglamentar la inmigración, prevenirla, apoderarse de su direccion y llevarla al objeto y al punto preciso que convenga al Perú y sea provechosa á los inmigrantes.

Acumular gentes, como lo ha hecho Norte-América, aglomerar operarios y explotadores, abrir fuentes de riqueza material, y levantar la industria y el comercio á grande altura, sin cuidarse de lo demas, sin tener en mira que el hombre es mas que un ser animal, y que hay necesidad de considerarlo en su conjunto; esto es, en la parte moral é intelectual, seria en el Perú desplegar una grande actividad, desarrollar su movimiento asombroso, atendidos los muchos y variados elementos que esa actividad y movimiento en él encontraría; pero esa misma actividad y movimiento seria vertiginoso, fríasico, sin corazón, sin sentimientos nobles, y de peores condiciones del que se hallan arrebatados los yankees y que forma su carácter poco envidiable; y esta misma actividad y movimiento, que bien llevados, pueden salvar al Perú, levantándolo de su prostracion actual acelerarian, su ruina y desaparicion, efecto natural de las causas que hemos indicado y que para muchos están latentes, absorbidos por otro órden de ideas, que forma la política del día.

F. B. G.

AVISOS VARIOS

DENUNCIA DE MINAS.

Ante el señor Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huarochiri, Doctor Don Andrés Cáceres, se ha presentado la Sociedad Minera de Aveleira y Cª, solicitando se les ampare en la posesión de dos minas de plata que se hallan abandonadas desde el año de 1868 por el Dr. D. Guillermo Maslean, cuyas minas están situadas en el cerro de «Chuquivinos» Distrito de San Mateo á pocas cuadras de la Hacienda de «Tactococha», sin que hasta la fecha nadie la haya explotado ni poseído, dichas minas se denominan la primera «Oretón» y la segunda «Villaverde», sus vetas tienen rumbo Sudeste á Noroeste y ruecstan al Sudoeste; y habiendo el señor Juez admitido la denuncia por auto de 26 del que rige, publicamos el presente, como está ordenado, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichas minas lo deduzcan en el término de la ley.

Matucana, Mayo 26 de 1886.
Federico Fernandez.—Eugenio Mauricio.
v—80 p—80

A. GARATEA

AGENTE Y COMERCIANTE
PACASMAYO.
(Casa establecida en 1872.)

Lima, Febrero 23 de 1886.
Marzo 2 del 86.

JULIO PAUL Y Cia.

FÁBRICA DE MADERAS DE S. JACINTO
Tienen en venta—Cajones para alcohol, galones
Duelas y tapas para barriles
Maderas de todas clases para construcción
Muebler, carretas, carros
Carbon de piedra, coque, fragua
Olmiento Portland
Se hacen carros, puertas, ventanas, y en general toda obra de carpintería. — Trabajo pronto, bueno, barato y GARANTIZADO.

FERMIN A. POZO

AGENTE Y COMISIONISTA EN HUACHO
3—CALLE DEL PUERTO—3
Unico depósito

De las azúcares de Andahuasi.
Granulada blanca.—Granulada amarilla
PANECITOS DE UNA LIBRA.

AGENTE DE
"LA OPINION NACIONAL"

CAJA FISCAL.

Siendo insuficiente para atender á las necesidades del Ejército las 2,000 fraxidas de trajes de las fabricadas en Puno, é igual número de varas de jerga que se remataron últimamente ante la Junta de Almonedas; se ha dispuesto por resolución del Ministerio del ramo, en fecha 19 del que cursa, que bajo las mismas condiciones del remate primitivo celebrado con fecha 3 de Marzo del presente año, se pidan licitaciones para la provisión de dichas prendas; de los proponentes proporcionarias con las muestras que se remitirán á la Oficina de la Caja por el Estado Mayor General, en la cantidad que no serán admitidas ningunas que no estén en perfecta conformidad respectiva muestra. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se reunirá el 9 del mes próximo á la hora local de costumbre.

Lima, Junio 30 de 1886.

Claudio José Soto
Escribano Público y de

JUDICIAL.

La Sociedad Minera de Aveleira y Cª, se ha presentado ante el señor Juez de primera instancia de la Provincia de Huarochiri, doctor Don Andrés Cáceres, solicitando se le ampare en la posesión de la antigua hacienda denominada «Aruri», contiguos situados en el distrito de San Mateo, á una cuadra mas allá de la línea férrea inmediata á la Hacienda de «Tactococha». Dicha hacienda perteneció al señor don Esteban Maslean, quien la abandonó, y desde esa fecha la ha poseído, encontrándose en actualidad completamente ruinosa, pues sólo el sitio es el que queda, y algunos caseríos arruinados. El señor juez admitido la denuncia, y aplicamos el presente, á fin de que las personas que se crean con derecho á dicha hacienda lo deduzcan en el término de la ley.

Matucana, Mayo 26 de 1886.
Eugenio Mauricio.
Federico Fernandez.

v80

JUAN SALINAS

AGENTE DE ADUANA Y COMERCIO
Ha trasladado su oficina á la calle número 30.
Tiene constantemente en venta: Sal de Huacho—Aceite de aceitunas—Borra para hacer jabón y en general de todas clases.



28

D. Director de la
Escuela de Minas

Suena J. Harris, minero de Hua
recheri; por mi y a nombre de mi
socio don Juan P. Serrell, ante
U. dize: que conviene a mi derecho
que por una cuenta se me otorgue el
certificado respectivo de haber pagado
de la contribucion correspondiente
a las pertenencias por mis minas
Suctucosha en el presente actual.

Por tanto

A. M. S. por se sirva otorgarme el certifi-
cado a que me refiero.

Lima Junio 23 de 1886.

J. Harris.

Lima, Junio 23 de 1886.

Pase a la Tesoreria de la Escuela
para que se le repida el certificado
que solicita el recurrente.

D. Habie

Se por el presente, que el Sr.
Juan Harris a nombre de Sr. Ce-
sario Inan. Devill, ha certificado
el pago de impuestos de minas cor-
respondiente al presente semestre
de San Juan, por una mina
"Huatucocha" de 3 pertenencias,
ubicadas en el Distrito mineral
de Huaro-chini y situadas en Hui-
ja-Chuquivino, segun puede com-
probarse con el R. M. que corre
en la Razon de Pagos de esta
Tesoreria por el citado semestre.



en Lima, Junio 25 de 1886.
Por el Tesorero.

Gonzales Moreno



Se opone al denunció de las minas que indico acompañando
ante Ud. *ad effectum videndi* el certificado respectivo de haber
pagado la contribucion correspondiente. 29

29

Señor Juez de 1^a Instancia.

Juan J. Harris por mi y a
nombre de mi socio Don Juan P. Sewell, ante
U. S. me presento y digo; que con sorpresa he
leido en un diario de los de menos circulacion en
Lima, un aviso por el cual se hace saber que la socie-
dad Andeña y Cia. ha denunciado y U. S.
concedido amparo bajo los nombres de "Custon"
y "Vellavude" en los cerros de Tuctucocha a las mis-
mas antiguas minas de "Custon" y "San Ignacio"
y "Chaquivirica" que en un tiempo pertenecieron al
finado Señor Sr. Mac. San de las que, con
el nombre de Tuctucocha, me dió U. S. posesion
definitiva el dia siete del mes proximo pasado.
En guarda, pues, de mi derecho me opongo al referido
denunció en debida forma acompañando ademas
ad effectum videndi el certificado de la Escuela de
Minas por el cual consta que he pagado sobre dichas
minas la contribucion respectiva por el semestre ac-
tual.

Por tanto

A. U. S. suplico se sirva declarar nulo y sin valor mi efecto
el referido denunció que debió U. S. segun las orde-
nanzas rechazar de plano. Justicia etc.

Lima, Junio 24 de 1886.

Juan J. Harris.

Ma

Luceana Junio vintitercero de mil
ochocientos ochenta y seis.

Por opuesto con el con
probante de haberse pagado la con
tribucion: trasladado.

Fedrico Fernandez

Mariano Alvarez

En dia quince de Julio a las tres de la
tarde hicimos saber a Don Leandros Avila
leura el decreto anterior instando firmen
de que calificamos

Alvarez

Fedrico Fernandez

Mariano Alvarez

Concordia. 30



Señor Juez de 1.^a Inst.^a encargado de la
Diputación.

Hernidas Arceira, á nombre de la So-
ciedad Arceira y Compañía, en el espe-
diendo sobre el denunciado de las Minas
"Creston" y "Villaverde", en que invade la ope-
ración de Don Juan F. Harris, así
dijo: que, con el deseo de concluir pron-
tamente, y de que se reconocca el dere-
cho que me asiste, contesto el trasta-
do de esa oposición á pesar de que Har-
ris no ha presentado las documen-
tas que debía, y que yo exigí' apor-
tunamente.

El denunciado hecho por
Harris, se refirió á la Mina Chuco-
Cocha, en el Cerro Huija: mi denun-
cio es relativo á las Minas "Creston" y
"Villaverde" en el Cerro Chuguvivino: el
no puede oponerse á mi denuncia,
así como yo no he debido oponerme al
suyo: ambas acciones son diferentes,
y la diversidad de la materia del de-
nuncio se confirma: 1.^o por que yo
he explicado que el dueño anterior de
las Minas que pretendo fue el Doc-
tor Maclean, dato que me despreza
Harris: 2.^o por que si este se hubie-
ra referido á las Minas "Creston" y
"Villaverde", yo habría sido citado

Recibido hoy el correo de
las tres de la tarde de que
certificamos - Hernidas Arceira
Alfonso Arceira

^{creúno}
Como de ellas y por ser yo dueño de
Tucta Cocha y Minesso de Parac como
lo ordena el art.º 8º título 6º de
la Ordenanza y 3º por que la por-
cion ministrada á Harris no
fue en el lugar de las minas,
como es de ley, sino en viso, de
suerte que ni siquiera en la dili-
gencia posesoria se ha fijado le-
galmente, que el denuncia de Har-
ris, se refiriese á las minas, obje-
to de este expediente, y así no he
tenido yo ocasion de contradecir
su accion, como lo habria hecho,
si esta hubiera sido referente á
"Creston" y "Villaverde" y al expresado
de Cerro "Cuquivinos".

Però en el supuesto que
fuió de que, mediante datos falsos
y procedimientos irregulares, se
hubiera dado porcion á Harris
de dichas dos minas, esas actua-
ciones serian nulass, segun los
articulos 8º y 10º del municipia-
do título 6º, por no haberse de-
signado con verdad el nombre
del Cerro y de las Minas, de-
nunciadas; por no expresarse
su rumbo y rumbo ni el nombre
del propietario anterior; por



no haberseme citado, en Calidad de
vecino, que entonces habria hecho
valer los derechos de credito y de pre-
ferencia de mi familia, Como habili-
tadora que fue de esas Minas cuando
las poseyo Mac Lean; por no haberse
tomado la posesion dentro de plazo
perentorio fijado por las disposi-
ciones, y por no haberse dado la po-
sicion en el sitio mismo de las
Minas y con las formalidades pres-
critas;

Por tanto.

Que suplico que despues de la prueba
respectiva se sirva rechazar la
oposicion de Harris con costas.

Otro si digo: que V^{ta} ha de mandar
que el contrario, presente la es-
critura que acredita su repre-
sentacion, y que se me devuelva
la que yo exhibi, quedando en
autos la Constancia respec-
tiva.

Matucana Julio 16 de
por Bellina y C^{ia} 1885
Leonidas Bellina

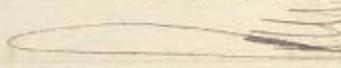
Matucana Julio dieciseis de mil
ochocientos ochenta y seis.

Se recibe a prueba por el
termino de ocho dias, perentoria y con
todos cargos. Al otro si notifiq^{ue}se a

Don Juan F. Harris para que es
la escritura que uindica, y demuestran
a este parte lo que acompaño a mi
demanda, dejándola copia certificada
en autos, y libere el correspondiente
despacho al Señor juez de primera
instancia de Lima para que se
haya saber este auto.

Quero

Federico Fernandez

Manuel Torres

En día nueve de Julio a las once
del día buenos sabera Don Leoni-
das Noellira, instruido y firmo
de que certificamos.

Noellira

Federico Fernandez

Manuel Torres

En la misma fecha se libró el despa-
cho al Señor juez de 1.ª instancia Don
Don Manuel V. Morote de que
certificamos. Federico Fernandez

Manuel Torres

Boleta } A fojas trecientos veintidos aquella
trecentos veinte tres treintidos, veinte
cuatro y veinticinco del Registro de



del que escribe y en virtud de lo de Se
 timbre de mil ochocientos ochenta y
 cinco, el Señor Don Luminas Avellana
 y demás coherederos de la testamen
 taria del señor Don José Avellana y de
 la Señora Doña Rosa Cardenas de Av
 leira, han firmado una escritura de
 division y particion en la que cons
 tan las siguientes adjudicaciones
 relativas a la Hacienda Mineral
 terrenos y Minas de "Parac", situadas
 en la Provincia de Huarochiri a
 Don Luminas Avellana se adjudica
 como la hacienda mineral, terrenos
 y minas de "Parac" un valor de vein
 tischo mil soles. A la Señora Doña
 Mercedes Avellana de Salazar, se adju
 dica en la mencionada hacienda de
 "Parac" y minas una parte valor de
 veinte mil soles. A Doña Catalina
 Avellana de Elmore, se adjudica tam
 bien en la expresada hacienda mi
 neral y minas de "Parac" la canti
 dad de dieciseis mil soles plata.
 Por unta de un original a que me
 remito; y a petición de parte espido
 esta boleta en Lima a los veintien
 dias del mes de Mayo del año de mil
 ochocientos ochenta y cinco - R. Valdi
 via". Conuerda con la boleta origi

genal que usua en autos de que certi-
ficamos. Matucana Julio Lin y nueva
de mil ochocientos ochenta y seis.

Fidencio Fernandez

Damiano Nunez

En once de Noviembre hicimos ca-
ber a Don Juan F. Harris el au-
to de Lin y seis de Julio, firmo
de que certificamos.

Havit:

Fidencio Fernandez

Damiano Nunez



Juz de primera Instancia y accidental
de Minería.

Leonidas Arceira en los autos seguidos con
Don Juan J. Harris, sobre las minas Craton
y Villaverde en el cerro de Chusquivirico,
a V. S. digo: que conforme al artículo 20, inci-
so 1º del Código de enjuiciamiento civil, el
contrario debe constituir apoderado en esta
Capital de Provincia para la prosecucion
del juicio, por lo cual

A V. S. suplico se sirva ordenar que Harris cum-
pla con la disposicion citada, en el tér-
mino de la distancia, bajo apercibimiento,
librándose despacho dirigido al juez del
Callao, para que se haga la notificacion
respectiva.

Matucana 22 de Octubre de 1886.

Leonidas Arceira

Matucana Octubre veintitres de mil
ochocientos ochenta y seis.

Habiendose ordenado por el Supremo
Gobierno a comunicacion de la queja in-
terpuesta por Don Juan Harris, que
se suspenda todo procedimiento en esta
causa hasta que se resuelva dicha
queja: doy cuenta en su oportuni-
dad

Fidencio Simanday

Cairu

Maniano Arceira

Cur.

La misma fecha hicimos saber a Don
Luis de Arce el auto de la
reulta, en el cual donáfirmo de que
ustificamos

Pedro Salas

Federico Ferrando



Manano Vinty



Anotado G. Fr. M. L. B.
St.
Exmo Señor.

34

Juan J. Harris en mi nombre y en el de mi socio Don Juan P. Sorrell en la queja que tengo interpuesta sobre los indebidos procedimientos del juez encargado de la Diputación de minas de Huarochiri con referencia a la denuncia ilegal de nuevas minas de Tuctucocha por los Señores Arce y Compañía, ante V. E. con el debido respeto expongo que he visto publicado en el periódico "Comercio" por dicho Señor juez, el informe que el emitio por mandato de V. E. y cuyos siete acapites, aunque sensible sea tener que decirlo y como V. E. puede verlo, tergiversan por completo la verdad.

La defensa con que el referido juez, hecho de disculpase ante V. E. de la queja que contra él tengo interpuesta, se reduce a afirmar que apareciendo diferentes de las minas las minas denunciadas por Arce y Compañía, era indispensable averiguar por medio de prueba si era cierto o no lo que yo afirmaba, respecto a ser las mismas.

Claro está que si tal duda existiese en el ánimo del juez, sería como te su procedimiento, pero, ni esa duda puede existir, ni yo tendría para que haberme opuesto al tal denuncia, siendo diferentes de las minas esas minas como se supone.

A la vista está en los documentos que originales he acompañado a mi queja, que las minas de que el mismo juez me dio posesión, diez y nueve días antes de conceder amparo de ellas a Arce y Compañía, son las que con el nombre general de Tuctucocha, pertenecieron al difunto Doctor Maclean, conocidas por Creston y San Ignacio en el cerro de Chuquirinco o Huiza y las que Arce y Compañía denunciaron son

Vide que antes de resolver sobre su queja contra el juez encargado de la diputación de minas de Huarochiri se hizo a este el expediente original del asunto hecho por Arce y Compañía a que se refiere.

11
2
Estrictamente las que fueron del difunto Doctor Mac
Clean, conocidas por Custon y Villavieja en el Cerro de
Chugurivineo.

La supuesta diferencia que el indicado juez protesta, se
reduce pues, Exmo. Señor a que Arce y Compañía, emi-
tieron intencionalmente el nombre de Indulecha, que es
el de la conocida antigua hacienda mineral existente en
sus inmediaciones y en la que el Doctor Mac Clean, benefició
en un tiempo los minerales de esas dos minas, pues en cuan-
to a llamar dicho Señor Arce Villavieja, lo que otros lla-
man San Ignacio o el Cuzco, de esta que tratándose de
agujeros de mina, largo tiempo abandonados, existentes
en cerros remotos de lo mas apartado de esa cordillera, ha
podido dicho Señor aplicarles con la misma razon miles de
nombres diferentes al de Villavieja que les dio.

El hecho capital, es decir: la verdad es, que mis dos minas
son las que fueron del difunto Sr. Mac Clean y que Arce y
Compañía denunciaron las minas que fueron del difun-
to Sr. Mac Clean y este conocido Sr. como es público y no-
torio y puede verse en el informe impreso que le acom-
pañado, no tuvo otras, - que dicha denuncia fue
por dos minas y así, son las minas que el nombre
de el Custon, correspondiente a un accidente en ese
cerro, consta tanto en el denuncia de ellos, como en
mi asta de posesion y que igualmente consta en am-
bos el del Cerro de Chugurivineo o Huiza.

De esos hechos decisivos en el caso de que se trata
pueda V. E. imponerse trayendo a la vista el



~~32~~
35

expediente de denuncia de Arellano y Compañía ya que tiene en su poder el denuncia y posesión acompañados por mí.

Este expediente es pues indispensable, para que V. E. pueda proceder en consonancia con lo que prescribe la 11.ª de las declaraciones de Escobedo hechas en las ordenanzas, para adaptadas al Perú respecto a "velar el fiel cumplimiento y desempeño de dichas ordenanzas por parte de las diputaciones para impedir abusos perjudiciales al progreso de la minería, no habiendo nada más nocivo a su progreso (art. 5, 6 y 7 del artículo 3.º y considerando de la ley de 12 de Enero de 1877 que los pleitos y mucho más si son tan injustos como el que don Serenidad Arellano me ha promovido bajo el nombre de Arellano y Compañía, con el manifiesto objeto de impedir el establecimiento de la Compañía formada por mí para la explotación de esas dos minas.

Dicho fin lo ha logrado ya, introduciendo la alarma y justa desconfianza que todo pleito por ilegal que sea tiene que ocasionar entre los accionistas, ante los cuales despusado Arellano, antes de presentar ya mi queja contra el juez, se acuso para afirmarles, no obstante que el juez pretende que se trata de minas diferentes, que ya me tenía envuelto en un pleito sobre mis minas que sería interminable.

Para evitarme mayores perjuicios todavía:

V. E. Suplico que antes de resolver este asunto, se digno pedir original al juez encargado de la Repartición de Minería de Huancabamba, el expediente

de denuncia de Ovdeira y Compañia, que
es indispensable tener a la vista, para que V. E.
se persuada por completo de la temeridad de los
procedimientos que han motivado mi puesta
queja.

Lima Octubre 30 de 1885.

Excmo Señor

Juan J Harris

Lima, Nov. 3 de 1886
Informe la Sección 2^a
Martín de la Cruz

Sr. Director:
D. Juan J. Harris, dueño de las mi-
nas de "Tuctucocha", pide: que antes de re-
solver la queja que elevó contra el juez
de Huarochiri, encargado de la Di-
putacion de ese Asiento, con motivo
del amparo que de sus minas de
"Tuctucocha" dió a Ovdeira y Cia qui-
nes las han denunciado bajo otros
nombres, V. S. se sirva pedir al re-
ferido Juez el expediente original de
ese denuncia que dará la luz nec-
saria para la resolucion de la
queja a que se refiere.

Habiendo informado esta Sec-
cion con fecha 20 de los corrien-
tes, en el expediente de queja del re-



corrente; es de parecer: que conviene
tener a la vista el expediente origi-
nal del denunciacion hecho por Ave-
lira y Cia de las minas "Creston"
y "Villavieja", ubicadas en Chuquivilir-
co, que Harris asegura no ser otras
que las de "Tuctucocha" que le per-
tencen; con cuyo fin V.S. puede
pedir al indicado juez el expediente
de que se trata; Salvo mejor acuerdo.
Seccion 2.^a Lima, Noviembre 3 de 1886.

S. D.
Narciso Alayza

Lima, Nov. 4 de 1886
A sus antecedentes.

Al Sr Director Jeneral
Dejo agregado
este numero al expediente
jeral que corre bajo
el N.^o 104 Lima Sete 4 de 1886.
M. Riquelme

Lima, Noviembre 8 de 1886.
Desglosa el expediente agregado, y fecho
informe al juez de 1.^a Instancia de Hua-
veliri, agregando los antecedentes
a que se refiero la Seccion 2.^a
Parassant

Sor

nos Director General
Linda desglorioso
el expediente a que se re-
fiere la razon de la vuelta
Núm. Sobre 8 del 186
M. Tringua
E. B. B.

Exmo Señor.

Cumplida con expedir el informe
que se me ordenado háme la aten-
cion de V. Esobre los términos en que
está concebido el recurso de Don Juan
F. Harris, pues por ellos se viene en
conocimiento que Don Leonidas Ave-
lira no pidió amparo de la mina
de Guatacho, sino de las de "Cero-
tón y Villaverde" que por tanto este
jugado no podía, en manera algu-
na, saber que se trataba de una mina
una mina con diferentes nombres.
Además, en el expediente original
que acompaño conprenta plenamente
te lo que acabo de exponer; pues en
dicho expediente aparece que am-
bos denuncias o solicitudes de ampa-
ros, hechas el uno por Don Juan
F. Harris y el otro por Don Leonidas
Avelira, se hicieron con diferentes
nombres, tanto en los Comos, como



en el nombre de las minas.

Por lo que hace a la circunstancia de que en el acto posesorio figuran los nombres de Huiza y Curoton (que en un mismo acto, indico Horno sin habelo hecho en el recurso de compare que anteriormente presento) no se ocultará a la sabiduría del Superior Gobierno que ora habiéndose hecho expresa mención de dichos nombres en el recurso de compare y por consiguiente en los censales o avisos que en su virtud se fijaron para que llegase a conocimiento del público, para que no hubiera preferencia de terreno, ello era un motivo mas para que se fuese procedido con mas circunspección y estricta justicia para el esclarecimiento del hecho mencionado.

Concluire diciendo que el Doctor Mac Lean, según es público y notorio en esta Provincia, ha poseído muchas minas, fuera de las de Curotocho; por tanto, lo que Don Juan Horno dice ha

Por sido jurada dicha mina por
el Doctor Mac Lean, nunca puede
probar la identidad de la misma
de "Custawcho".

Los expedientes
que acompaño van en folios u
ocho y en folios seis? por lo demas
me refiero a mi anterior informe
Matucana. Noviembre once de mil
ochocientos ochenta y seis.

Andrés Ballester

Lima, Noviembre 19 de 1886.

Considerando: que, de los documentos
corrientes en este expediente aparece:

1.º Que en febrero de 1885 D. Juan J. Harris
denunció la mina abandonada sita en el
Cerro de Huija del Distrito de San Mateo
que antes habia pertenecido al finado
Dr. Maclean, y que en 7 de Mayo del mis
mo año se le dió posesion de esa mina
que antes habia sido denominada San Ignacio.

2.º Que en virtud de esa posesion Harris
ha cumplido con pagar la contribucion
de minas como consta del recibo de \$5

3.º Que posteriormente en 27 de Mayo, ult.
mo Arce y C.º han denunciado en el mis
mo Cerro las minas denominadas "Creston" y
"Villarede" a cuya denuncia se ha opuesto

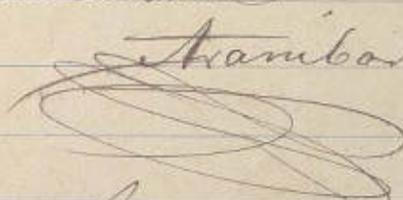
Harris manifestando que son las mismas de que se le habia ministrado posesion, cuyos asertos son contradichos por Avelaira.

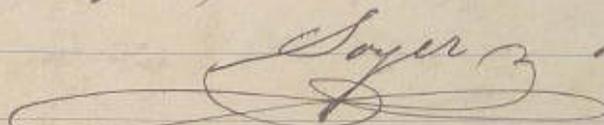
4.º Que existiendo esta contradiccion resulta un punto contencioso que versa sobre la identidad de las minas que se dio posesion a Harris y aquellas que denuncia Avelaira y C.ª.

5.º Que si bien no pueden abreviarse los tramites legales, ni resolverse de plano sobre las solicitudes de las partes, aun cuando desde luego se conozca la malicia y temeridad de alguna de ellas, no por eso debe dejar de tramitarse y resolverse brevemente, con arreglo a las leyes, la cuestion de minas por su naturaleza privilegiada;

Por tales fundamentos:

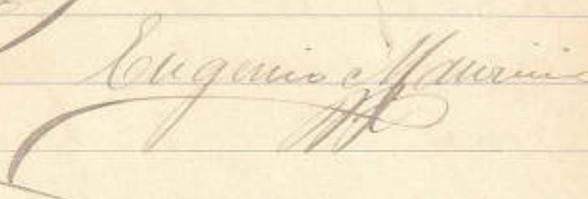
Devuelvanse los expedientes al juez de 1.ª Instancia de Huarochiri que accidentalmente desempeña las funciones de juez de mineria para que con la solemnidad que prescriben las leyes y sujetandose en todo a estas, resuelva la cuestion pendiente -

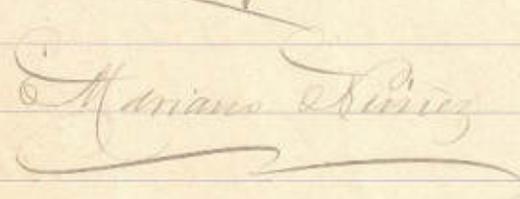
Tramitos


Registrado en el 21390: 647
Seccion 5.ª, Lima, Bol. 24/86.


Maturana Diciembre dos
de mil ochocientos ochenta y seis.

Por devultor en la fecha: por que
en convenio de las partes para
que pidan lo conveniente. Notado
con testigos

Contra Enrique Marin


Mariano Ruiz


Tillgo cancha Julio 29 de 1866

Señor Leonidas Arce

Muy Sr. mio

Habiendo residido durante algunos años en Tuctu-cocha y traficando aun por allí con frecuencia puedo asegurarle: Que las minas Creston y Villaverde en el cerro de Chugurivinc no han vuelto á ser explotadas ni reconocidas desde el año 1864, que las abandono su Sr. Padre; y hoy se encuentran aguadas: Que nunca he visto mentar el nombre Fluija ó Fluiju y que no hay ningun Cerro llamado así. Que la casa de la Hacienda de Tuctu-cocha se encuentra techado y con puertas y no abandonada; pues en ella habita Don Vicente Cochache. Que he averiguado de los pastores, que por allí viven; si han visto ó tenido conocimiento, que el Señor Harris ó otra persona haya tomado posesion de alguna mina; y todos ellos confiesan no haberse dado posesion de minas á nadie y que se alguna persona estrana se hubiese presentado por esos lugares ellos lo hubieran sabido, por cuanto algunos de ellos pasturan sus ganados en el mismo Cerro de Chugurivinc y otros en las inmediaciones.

Estoy dispuesto á declarar todo esto bajo juramento.

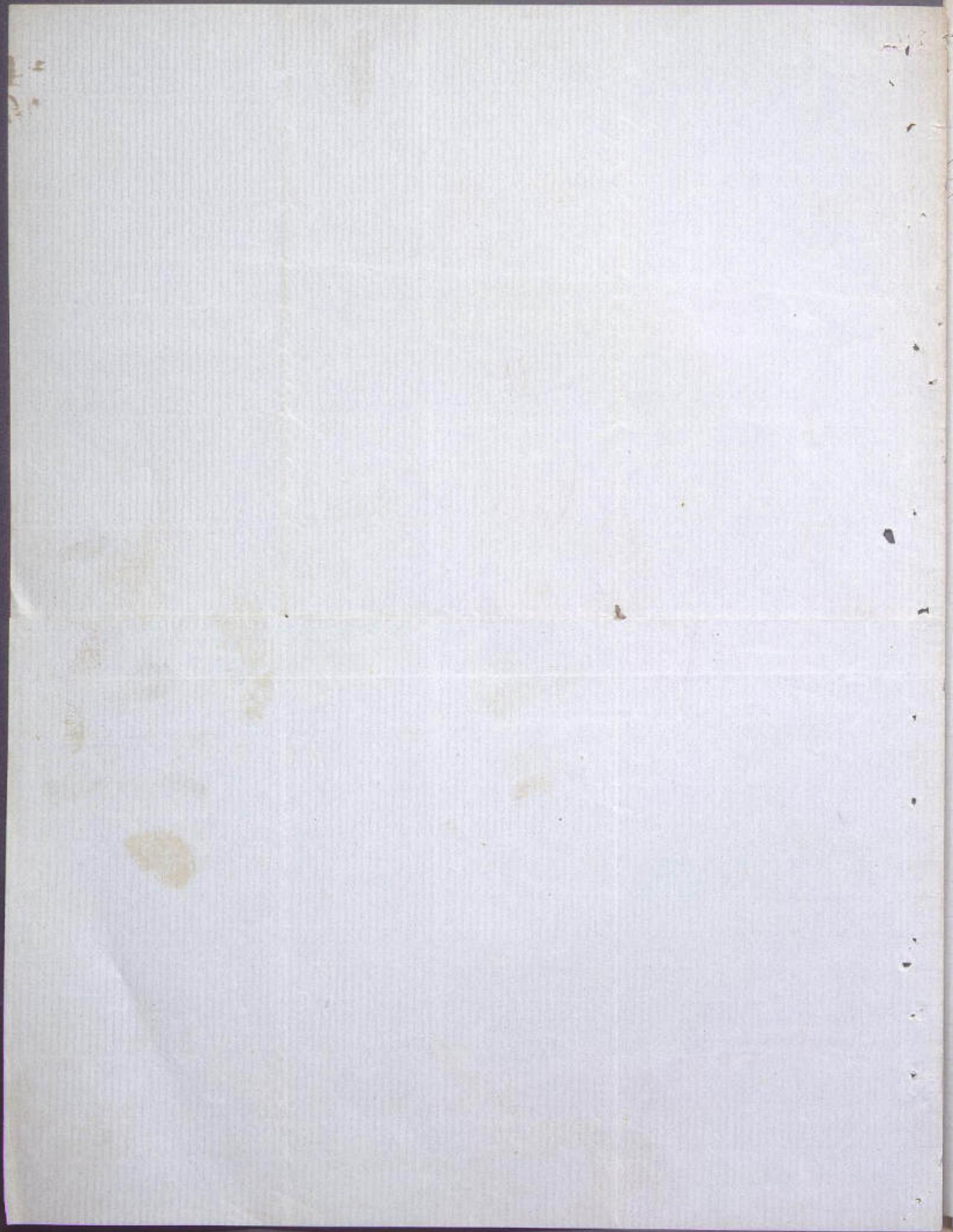
Quedo de M. atento y S. S.

José Maravi



118

pla



Tuctucocha Julio 29 de 1886

Sr Leonidas Arce
Parac

Respetado Señor: Cumpliendo con mi deber estoy pronto a declarar, bajo juramento, si fuere necesario: que durante los muchos años que vivo por estos lugares, no he visto trabajar las minas del Cerro Chuquirvinco; que por aqui, no hay ningun lugar ni Cerro llamado Huiza o Huiza; que desde el año de 1884 que me encargó Don Juan Jimenes, el cuidado de esta Hacienda; se han echo de nuevo los techos y se han colocado las puertas que faltaban y hoy se encuentra la casa en buen estado: que no he visto nunca, al Sr Harris y que ni el, ni ninguna otra personas han tomado posesion de minas por aqui y menos en el Cerro de Chuquirvinco que se encuentra al frente e inmediatos de esta Hacienda; donde forzosamente hubieran tenido que alojarse, por ser esta la unica Casa que en leguas a la redonda.

Con este motivo, tengo el gusto de suscribirme

Su atento y S.S.

Francisco Lopez

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

Pa



Señor Juez de 1.^a Inst.

Señoras Señoras en los autos con Don Juan y Harris sobre las minas Creston y Villaverde, á Vds. digo: Que habiéndose recibido la causa á prueba, presento para en parte de ellas los adjuntos cartos, firmados por Don Juan Simenes coven-tenario de la Hacienda de Tuctu Cochac, Don Vicente Cochachi mayor-domo de la misma, y Don Jose Maravi, curador del Distrito de S.^{ta} Mater. /

Por tanto

A Vds.

suplico se sirva ordenar el reconocimiento de los expresados cartos.

Otro si

pido: que se libre carta orden al Juez de Paz de S.^{ta} Mater, para que ante el se haga el reconocimiento por los testigos Cochache y Maravi; y que se libre despacho al Juez de Lima, donde ahora se halla Simenes, para que este efectue allí el reconocimiento.

Otro si

digo: que se notifique á Harris que existo el expediente de denuncia que sigue sobre las minas en cuestion.

Otro si

digo: que estando esta causa recibida á prueba pido que Don Luis Heria testigo actuario que intervino en la supuesta prosecucion dada á Harris declare como es cierto que él se trasladó con el Juez al pueblo de Vico y allí se sentó la diligencia

oid de posesion explicando la razon de este
hecho y librándose el despacho respectivo
al Juez de 1.^a Inst.^a de ~~Lima~~ Lima

Otro si

para: que se libere despacho en esta orden al
Juez de Paz de S.^{ta} Mateo para que tome
las declaraciones al ^{agricultor Don Inocente Isla,} minero Don Daniel
Williams al agricultor Don Toribio Vera,
al propietario Don Luis Felto y a los em-
pleados de minas Don Lucas Bonilla y
Don Buenaventura Hurtado de ese Dis-
trito y residentes en el, para que decla-
ren si conocen algun cerro Huiza o Huiz-
pa en esta Provincia; si saben que el Cerro
Chaquiviner se halla cerca de la Hacienda
Fuctu Cochac y es distinto del anterior y den
los informes sobre las minas Creston y Villca-
verde que posee el finado D.^o Marc Cleon,
y si saben que mi familia y yo hemos sido
y somos poseedores de la Hacienda de Fuctu
Cochac, que tenemos arrendada a Don Juan
Simenes.

Otro si

dijo: que se hade servir V.^{ta} ordenar de pra-
ctique una inspeccion ocular de los minas en
cuestion; dándose la respectiva Comision
al Juez de Paz de S.^{ta} Mateo.

Matucana Noviembre 16 de 1886.

Luis de S. P. A.

Emmendado Lima por Fama y entre líneas
agricultor Inocente Isla - Vall - Ita ut supra.



Yustissimo Señor

Leonidas Arceiza en autos con Don Juan J Harris, sobre las minas Coston y Villaverde a V.S. Yustisima respetuosamente espongo: que habiendose recibido la causa en prueba por el término de ocho dias, he ido espresamente a Montecama en presentacion del objeto recurso de prueba. Pero he hallado que el Sr. Doctor Laceres, que en dias pasados estuvo ausente de su residencia, está enfermo; por haber sufrido una caída; y que el testigo octorario, que corre con la causa Don Federico Hernandez se encuentra en cama, con pulmonia, asistido por el Doctor Vargas, médico titular. Además, me he espuesto el octorario que el Ministerio de Hacienda ha perdido el expediente, para resolver una queja de Harris, y que hay orden de no tramitar, solicitur alguna, mientras no se resuelva esa queja; por lo cual se ha arregado absolutamente a recibirme y a poner cargo en el recurso de prueba. Con el fin de que no me corra término ni me ocasioné perjuicio, he regresado inmediatamente y vengo a V.S., para que se sirva ordenar se remita dicho escrito al Sr. de la causa, con el objeto

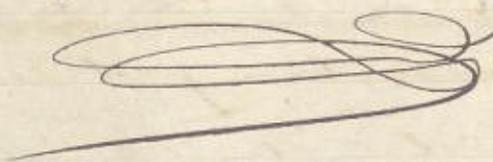
Presentado a las diez del día veinte de Noviembre

de que sea provido, con arreglo á las leyes.
Por tanto

A. V. S. D. suplico se digno disponer como concluyere.
Lima Calle del Corrector 16.º 55 16.
viembre 19 de 1886.

Lionidas Avellana
Lima Nueve de noviembre veinte y cinco
ochocientos ochenta y seis

Haga el recurrente uso de
su derecho ante el juez de
la causa, pudiendo, en el
caso de que este le deniegue
justicia, formular la respectiva
queja.



Pauiz

En minutos del mismo á las tres de
la tarde hice saber el provido que an
tecede á Don Lionidas Avellana y
firmé de que certifico
Avellana Pauiz



En Juez de 1^a Instancia
Leonidas Balleira en autos con Don
Juan J. Harris sobre las minas Cres-
tón y Villarverde a U.S digo: Que habien-
do rehusado el actuario recibir el escri-
to que acompaño, y estando U.S. enfer-
mo, he tenido que presentarlo al tribu-
nal Superior, quien ha mandado que
ocurra a U.S., por no ser obstáculo pa-
ra ello el haber pedido los autos el
Ministerio de Hacienda, como habia
ocurrido el actuario.

Levor entre
yo con cargo
a las 12 p.m.
25 de Noviembre
1886.

Effaurino

P. de Carlot

Por tanto

A U.S. suplico se sirva dar por presentada
las cartas, recursos y actuados argu-
tos y proveer lo conveniente.

Matucana Noviembre 23 del 886

Leonidas Balleira

Matucana, Diciembre dos de 886
mil ochocientos ochenta y seis

Por presentado en la fecha, de razón
el testigo actuario Don Mariano Núñez
y fecha dese Cuenta

Mariano Núñez
Mariano Núñez

no Inco de 1^a Instancia.

Es completamente falso que don Leonidas Aveleira me haya presentado el recurso de fuerza que indica en su queja al Superior Tribunal y por tanto que yo me hubiera negado a ponerle Cargo. Todo lo que sucedió fue que vino un día a la oficina, y habiéndome encontrado muy enfermo al actor don Federico Fernandez que trabajaba con ungo en el despacho, se limitó a hacerme una visita y luego se despidió de mí diciéndome que lo hallaba muy grave.

Extraño pues mucho que el Señor Aveleira afirme una cosa que no ha sucedido y cuya responsabilidad pretenda hacer recaer sobre mí pues nunca podría negarme a recibir el recurso que menciona ni a ningún otro sea cual fuere la persona que los presente desde que comprendo mi deber a este respecto y sé muy bien la responsabilidad que me hubiera traído.

Agregare que posteriormente he estado al Señor Aveleira en el juzgado y nada he dicho a usía sobre el particular pues era natural que entonces se hubiera quejado contra el que suscribe. Matucana, Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Manano Pérez

Ma

#5



VALE 20 CENTS.

Atos Dieciocho de cuatro
de mil ochocientos ochenta y seis.

Habiendo Don Leonidas Arellano ex
procurador superiormente en cuenta del personal
de este juzgado, segun ha llegado a su conocimiento,
se acuerda de entender en la presente
causa; en su consecuencia, pague al Sr. de
paz de esta Villa Don Enrique D. Andueza
como el Abogado por la ley para que siga con
ciendo en ella quedando sin objeto la renun-
cia interpuesta por Don Juan Harris, y
por tanto el auto que ha recaido en dicha
renuncia.

Caceres

Eugenio M. Maura

Bustodie Varquez

Atos Dieciocho de cuatro
de mil ochocientos ochenta y seis.

Por recibido: al ocaudore este Juzgado
el conocimiento de lo presente causa con un
glo a la ley de cuatro de febrero de mil ochocien-
tos sesenta y tres. En lo primer y primer otro, si
importante el reconocimiento que se solicita
la ratificacion de testigos en declaraciones
que han prestado extrajudicialmente, sin
previo juramento, ante uno de las mismas
partes intercedidas en el presente juicio: no
se haga a dicho reconocimiento; al
segundo otro si: signifiadore la presente causa

sobre la identidad de la mina de Justicia
cha y no sobre nulidad de la posesion que
de ello se le ha conferido a Don Juan J.
Harris. y declara tambien sin lugar las
declaraciones que se voluntan las que se
declaran impertinentes al punto contra
vertido. e situadas con testigos.

Andrés
Jeronimo y Mauricio
Custodio Vasquez



#44 46

Señor Jefe de Sala

Señor D. Melchor de la Cruz
Juan J. Harris sobre unas minas, á lo que
pongo: Que me he informado que, habiendo sido exa-
mado el Juz. de primera instancia de conocer en es-
ta causa, há pasado ellas al conocimiento de N.
Este procedimiento corresponde á las causas del
fuero común, pero no á las de minas, en las
cuales, conocen los juicios de primera instancia
por disposiciones especiales, y duplicando á la Di-
putación del ramo; por lo cual, en virtud del
impedimento de aquellas, corresponde inter-
venir en el juicio á la Diputación ó Juz. de
primera instancia que la dupliza de la Pro-
vincia mas próxima, conforme al artículo
seinte y seis del Reglamento de minas de Ma-
go de mil ochocientos setenta y siete; y es-
tando á lo dispuesto en el artículo 418 del
Código de Enjuiciamientos debe preferirse
el Distrito de Lima al de Tumbes. Por tanto
N. D. Pido se abstenga de conocer en esta causa,
y la pase á la Provincia de Lima
á lo que digo: Que aunque el auto de cuatro de Diciembre
expedido segundome una prueba, es solo como
expedido por quien usurpa jurisdicción en
la causa, pido desde ahora que el juez que ha-
ga de esta orden el reconocimiento de las cartas
presentadas, dejando sin efecto ese auto, pues
esta prueba es permitida durante el término

probatorio, según el artículo 833 del Código
citado; y en el acto del reconocimiento se
preste el juramento de ley, purificando los intere-
resados, repreguntar á los testigos. En el
modo de Minería y sobre todo, aunque los procedi-
mientos se fundan en la equidad, es una
indispensable dar facilidades á los intere-
sados para probar su derecho. Y por el
mismo, y para salvar toda inconveniencia
pido también, que los testigos que
suscriben esas cartas, comparezcan
declarar sobre los hechos en ellos con-
tenidos.

Otro sí digo: que en parte de prueba, preste también
su declaración el otro testigo anterior,
que interviniese en la diligencia irregular
y mala de posesión dada á Harrio, de-
clarando sobre los hechos de esa posesión
como se le ha pedido también á Flovia.

Otro sí digo: que igualmente haga presente y declare
la nulidad de tal posesión dada á Harrio
lo cual fundará su derecho y manifieste talo-
ral de su oposición; por que habiendo
en el denuncia dando nombres diferen-
tes á la misma, á la localidad, omitiendo
el nombre del anterior poseedor y los datos
de ley, se hicieron así las publicaciones
los avisos, de modo que nadie ni yo ni
nos oponeremos; mientras tanto, en la
diligencia de posesión á fuerza de



Las afirmaciones de (Garriga) se han dado
datos, nombres y ubicaciones diversas de
las publicadas; incurriéndose en manifi-
esta nulidad. Matucana Diciembre
11 de 1886.

Lionidas Rollera

Matucana Diciembre Catorce de mil ochocientos ochenta
y seis

In mérito de las razones aducidas en el presente
recurso: pase esta Causa al conocimiento de uno de
los Señores Jueces de primera Instancia de la Capital
de Lima, con noticia de parte. Actuando con testigos

Andrés

Eugenio Mauricio

En veinte dos del mes y año corriente y en la tarde
diez de la mañana, hicimos saber los autos de cuatro del cor-
rente, así como el del catorce que precede, instruido
de todo firmó de que certificamos

Andrés

Eugenio Mauricio



[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page.]



Anotado H C p n 26 48
86 #6

Pide la copia certificada que
indica

Excmo Señor

Juan J. Harris por mi y
a nombre de mi socio D. Juan J.
Suell ante V. E. respetuosamente digo
que a mi derecho conviene que se
me otorgue copia certificada del de-
creto del Ministerio de Hacienda orde-
nando que D. Lourdes, dueña
ocupa ante el Juz. Recargado de la
Deputacion de Minas de Huacachaca, en
como a los censos de su referencia so-
bre mis minas de Tuctuecha que poseo
de la D. Mac. Khan ubicadas en
la indicada provincia - Por tanto

al V. E. pido se digné ordenar que se me
otorguen las copias certificadas que so-
licito - Lima y Diciembre 5 de 1886

Excmo Señor

Juan J. Harris

En Lima, Diciembre 6 del 886
en pos. la Sección 3ª la copia certi-
ficada que se solicita -

Harris

Em

cumplimiento de lo mandado en el Superior decreto de la vuelta, certifico: que los escritos anotados en el libro de particulares de este año en la letra A. bap los N.º 82 y 86. y que aparecen suscritos por el Señor Leonidas Aveleira con el decreto que ha recaído en ellos, son del tenor siguiente.

Escrito - 3
Excelentísimo Señor = Leonidas Aveleira, con el debido respeto a V. E. expungo: Que Don Juan J. Harris ha presentado una queja ante V. E. respecto a un juicio que pende ante el Juez de primera instancia de Huarochoiri, encargado de la Deputación de Minería, y para que V. E. pueda resolver con conocimiento de causa, debo rectificar los hechos. Dos denuncias ha promovido Harris. El primero es sobre la Mina Fuctucocha, en el Cerro de Huija, cuya situación y linderos no se indicó, así como se omitió expresar el rumbo y recuento de la veta y el hecho de que antes hubiese sido poseída por otro. Por mi parte y en nombre de Aveleira y Lampa



#49
mia denuncié las minas ^{Croston}
y Villavorda; en el Cerro de Chu
quivirco, dando todos sus datos,
y denunciando el nombre del
dueño anterior Doctor Maclean.
Como se ve, los dos denuncios
son diferentes; el hecho por Harris
no puede referirse a las Minas
denunciadas por mí, siendo diver
sos los nombres, situación y condicio
nes; y si hubieran sido las mismas,
yo habría sido citado según el ar
tículo octavo título sexto de las or
denanzas, como vecino que soy, en
mi calidad de propietario de Parac
y de la Hacienda de Tuctucocha,
y entonces yo habría hecho valer
mis derechos de preferencia, como
heredero del habilitador de esas
minas. Pero hay además un he
cho muy grave, que el Juez no
ha podido revelar a V. E.; y es que
la posesión que se dice dada a
Harris no se le ministró real
y efectivamente: el Juez se trasla
do al pueblo de Vico distante tres
leguas de Matucana y siete de
las minas de Tuctucocha y se sentó

allí una diligencia de posesión
irregular, y que carece de todo va-
lor legal. He hecho presente estos
hechos al Juez; y la causa se ha
recibido á prueba; durante la
cual demostraré la verdad de lo
sentado = El segundo denuncia
de Harris se refiere á la hacienda
de "Tuctucocha," poseída de
años atrás por mi familia, y
ahora por los herederos á quienes
se ha adjudicado, la tenemos
arrendada, y se halla en su
techo, madera servible etcétera
de manera que no hay lugar
al denuncia según el artículo
diez y seis título Sexto de las
ordenanzas. Nos hemos pues
opuesto al denuncia y seguimos
el respectivo juicio = De lo ex-
puesto se deduce que siendo
materia contenciosa el objeto
de la queja de Harris, el cono-
cimiento del asunto compete al Po-
der judicial, ante el cual pende;
estando pronto si V. E. lo dispriere
á dar todo género de explicaciones,



sobre algun punto de que no me ha
ya ocupado en este recurso, por no
mover los terminos de esa queja - Por
tanto - A V.E. pido se sirva declarar
sin lugar la solicitud de Harris; y
disponer que use de sus derechos don
de convenga. Es justicia etcetera. Li
ma Noviembre diez y seis de mil
ochocientos ochenta y seis - Excelenti
simo Señor - Lemidas Aveleira -
Excelentísimo Señor - (Pido la anu
lacion de la posesion de minas da
da a Don Juan S. Harris) Lemid
das Aveleira, en el expediente
seguido, en Don Juan S. Harris,
sobre las minas "Creston" y "Villa
verde", a V.E. respetuosamente ex
pungo que despues de presentar
a V.E. mi anterior recurso, he
leido una publicacion hecha por
Harris, en el "Comercio" en que
asegura que la posesion que se
le ministro fue de las expresa
das minas "Creston" y "Villavieja"
antes poseida por el Doctor
MacClean. Yo no he visto ese
expediente de denuncia y pose.

Conte 3

sin, cuya copia existiera en el
Ministerio de Hacienda; pero
de las mismas declaraciones
de Harris, se deduce que se
ha procedido supresiva y clau-
destinamente en dicho expedien-
te: los avisos publicados en el
denunciado segun el diario que
acompaño no mencionan esas
Minas, no expresan el Cerro
de Chuquivinco, en que ellas
estan situadas, no indica
que ellas eran abandonadas
y antes poseidas por el Doctor
MacClian; y sin embargo
se sostiene que la posesion
se dio de ellas, con infracion
de las ordenanzas, cambiando
los nombres y datos que se ha-
bian publicado; todo lo cual
demuestra, que es nula e' invali-
da la posesion dada a' Harris.
La publicacion prescrita por
las leyes, es para que no se
dare a' terceros, para que estos
puedan defender sus derechos;



51

darse pues una posesión sustituyendo las Minas y datos respectivos, es practicar un acto que carece de todo valor legal y que merece el castigo correspondiente. Acompaño también un número del periódico en que se publicaron los avisos del denunciado hecho por mí, para que se vea la diferencia entre ambos denuncios. Para concluir llamaré la atención de V.E. que aun el nombre de Tuctucocha, fue cambiado por Harris en "Tuctucocha"; cambio sustancial, por que la terminación "Locha" (Laguna) es común a muchos nombres quechuas: además, nunca ha habido mina, sino hacienda de Tuctucocha, muy conocida y que actualmente poseo. Por tanto y modificando mi anterior recurso, en vista de los nuevos datos que tengo. A V.E. suplico se sirva declarar nula e insubsistente

la posesion ministrada a Harris
como es de justicia etcetera. Li
ma Noviembre diez y nueve
de mil ochocientos ochenta y
seis = Lemidas Aveldia = Lima
Noviembre veintitres de mil ocho
cientos ochenta y seis = Antecedentes =
Una rubrica del Director
General = Señor Director General
En fojas dos útiles deya agregada
la solicitud a que se refiere
Don Lemidas Aveldia en el
presente escrito y en cuanto al ex
pediente seguido por Don Juan
P. Harris sobre la Mina Tuctuca
cha, ha pasado al Señor Juez de
primera instancia de la Provincia
de Huasochiri, en cargo de la
Diputacion de Minería, para el
cumplimiento de la Suprema reso
lucion de diez y nueve del mes en
curso. Sección 5.^a Lima Nov. 25. de 1886.
S. D. G. Salvador Lopez = Lima
Noviembre veintiseis de mil ochocientos
ochenta y seis = Como el interesado
al Juez de primera instancia de Hua
rochiri = Danemar.

Razon

Decreto 3



Conforme con los escritos y decreto originales de su refe
rencia a que me remite. Sección 5.^a Lima Diciembre
diez de mil ochocientos ochenta y seis.
Salvador Lopez

acompaña en f. 4 las copias certificadas a que se refiere y:

Pide que en la oposicion de Avaleira y Compa a sus derechos se cumpla la Ley que cita y en caso de denegatoria apela. Por el oho si renusa el Juz.



Señor Juz, de 1.ª Instancia, encargado de la Deputacion de Minas de Huancabamba

Juan J. Harris, por mi y a nombre de mi socio Don Juan P. Swell, en el denuncia legal hecho por Don Leonidas Avaleira a nombre de Avaleira y Compania sobre las dos minas de mi propiedad que antes fueron del difunto Dr Mac Klean, conocidas bajo el nombre general de "Santucocha" ante Ud. digo: Que si el tenor de dicho denuncia y la contestacion dada por Avaleira al traslado que indebidamente le fue corrido por Ud., eran prueba clara del mal embrogado que Avaleira se profoma, los escritos de dicho Señor de nombre Ud y 25 ante el Supremo Gobierno, que en copia certificada acompaño, no permiten pretextar duda respecto a que, como lo afirmé desde un principio, las minas denunciadas por él son las dos minas

En efecto: despues de haber dicho Avaleira textualmente a f. en dicha contestacion al traslado, que habria contra

11.
Dicho mi accion de esta hubiera sido
"referente a Creston y Villaverde" ha
confesado en su escrito de el otro 24 que
"Sigue conmigo una cuestion sobre las
minas Creston y Villaverde"; persiguiendo
en dicho escrito, presentado, como digo, ante
el Supremo Gobierno, la anulacion de
dichos titulos mios.

No es, repito, que, despues de
esa paladina y terminante Confesion, pueda
nadie atreverse a pretetar que Avelera se
refiere en su indebido denuncia a otras minas
que a las minas de "Tuctucacha" que fueron
del Dr Mac Lean, ni que se necesiten
pruebas para confirmar lo que Avelera con-
fiesa ~~~~~

Ahora bien; puesto, de ese modo,
en claro por Avelera mismo, el punto de
la identidad de esas minas, que el hallaba
oscuro, el procedimiento del Juzgado encar-
gado de la Diputacion esta claramente pre-
cisado por la Ley de Minas, que es especial;
y no reconoce, ciertamente, los pretendidos
derechos de los sucesores de habilitadores de
minas a que D. Leonidas Avelera se refiere
iniciando en cierto modo ofensa de la ley y
de la autoridad; pues no es de excusarse que se
ignore que dejada de pagar la contribucion de
minas como sueldo con las que fueron del Dr
Mac Lean y que yo denuncie, hasta su



Septimo tiene fuerza todo derecho y cual-
quiera puede denunciarse.

Por otra parte: a tenor del Art. 6.º de
la Ley de Enjuicio de 12 de Mayo de 1877 es
"nulo el amparo que US indebidamente
" concedio a Arce y Ca sobre esas sumas
" mas, sobre las cuales yo tenia pagada fun-
" tamente la contribucion."

A tenor del Art. 7.º de la misma
Ley US esta obligado a su admitir escrito
" de oposicion a ningun denuncia de sumas
" si no la acompaño del recibo del pago
" del impuesto y esta claro, por lo mismo,
que Arce y Ca dicen, proponiendose obti-
ner la anulacion de mis derechos, que han
intentado una oposicion y oposicion retros-
pectiva a mi primitivo denuncia. Tratando
de tales oposiciones US esta obligado, segun la
Ley, en el presente caso, por el Artículo citado
a no admitir ningun escrito de Arce y
Comp.ª, ni de nadie, si no esta acompaño
del recibo del impuesto por la suma en que
pretenden oponerse.

Por tanto

A US Suplico se sirva regularizar el juicio en
vista de los documentos que acompaño y, de-
ferir a mi pedido, en vista de los escritos de
Arce y Ca que acompaño, rechazando la oposi-
cion que este ha hecho sin haberla acompaño
del requisito esencial del recibo del impuesto

En caso de denegatoria y tratándose de un
Auto que me imponía el gravamen irre-
parable de prolongar este Pleito injusto, im-
pediéndome complementos la Sociedad anónima
formada por nosotros para el trabajo en grande
escala de esas dos minas nostras, se servirá
Vd. concederme en ambos efectos la apelación
que desde luego interpongo - Justicia 15 -

Esto se dijo: que Vd. se fundamente en
los artículos 15.º, 16.º, 18.º y 27.º del Art. 9.º
del Código de C. Civil - Justicia 8 Lima
y 6 de Diciembre de 1886

Juan J. Harris

Matucana, Diciembre quince
de mil ochocientos ochenta y seis

Habiéndome encargado el que sus-
cribe de conocer en esta causa: pasó
al Juez de Paz que conoce de ella.

Cáceres

Juvenio Aparicio

Castodio Vasquez

Ma



Matanzas Diciembre quince de 1887
mil ochocientos ochenta y seis.

Lo proveyó en fecha de ayer.

Juzgado

Juzgado de Matanzas.

Custodio Varquez

Los antiguos actuarios que suscriben certifica
que no se ha hecho las notificaciones pendientes
al Señor Juan S. Harris, por no acudir en esta
su tiempo por no tener apoderado que lo repre-
sente en el presente juicio. Matanzas Dto. 22/1887.

Juzgado de Matanzas

Custodio Varquez





Juzgado de Paz de 1^o
residencia del D.º de

Maturano, P.º de R. 22.º de

Jos. Juan de 1^o Sub.º
de la Capital de Lima

S. J.

Tengo la honra de remitir a V.º el
expediente iniciado por Don Juan S. Harris
por si y a nombre de D. Juan P. Lovell, sobre
procedimientos de la Diputación de Minería
de Huancabamba sobre amparo y dominio de
la Mina "Sucturocha" a favor de Anselmo
y Compañía, por copia del personal de este
Juzgado, con fojas cincuenta y dos.

Es mi es honroso comunicar a V.º
para su conocimiento y en cumplimiento
de mi deber.

Dios que a V.º.

S. J.

Enrique D. Tudueza

Li



#456

Vide que se decretó la Conciliación
entre partes como diligencia previa

Señor Juez de 1.^a Instancia

Juan J. Harris, minero de Huarochiri, en el expediente sobre minas motivado por el denuncia malicioso e indebido que D. Leonidas Mcleira entabló ante el Juez encargado de la Diputación de Minería de dicho Asiento, sobre mas dos minas de "Juctucosha" que en un tiempo fueron del difunto Sr Mac Elean, ante V.S. digo: que habiendose V.S. abocado legalmente el Concomente de esta Causa le toca, antes de resolverla, darle la tramitación señalada por las Ordenanzas de minería que son las leyes del caso

Segun el Artº 5.^o del Título 3.^o de ellas ningun Juez encargado de asuntos de Minas pueda admitir demandas ni peticiones algunas por esento, con referencia a minas, sin intentar previamente la Conciliación

La diligencia esencial que tiende a evitar litigios entre los mineros y su prolongacion fue omitida por el Juez de Huarochiri; pero como a tenor del Artº 301 del Código de E. Civil, la falta de Conciliación puede remediarse en cualquiera

estado de la causa, es llegado el caso de sub-
sanar esa omision sustancial - Por tanto
A V. S. suplico se digna decretar se lleve a cabo
entre D. Leonidas Ovallera y yo la dili-
gencia de conciliacion a que he hecho refe-
rencia - Justicia de - Lima Enero 5 de 1887
91 Calle de Camana -

Juan J. Harris.

~~Don Leonidas Ovallera~~
~~rehuertos de heretico~~
~~De razon al auto anterior~~
do

~~Don Leonidas Ovallera~~
~~rehuertos de heretico~~
Sin perjuicio del estado de la
causa, citese a los partes a con-
cilacion para el Martes diez del
presente a la noche de la tarde.

~~Justicia de~~

En brevedad se sabe el auto anterior
a don Juan J. Harris, firmo doy fe!

Harris.

Justicia de

Se debe actuar la prueba
que se expresa. 57



Sr. Juez de 1.^a Instancia

Licencias Pueltra, en autos con Don
Juan J. Harris sobre las minas Pres-
ton y Villaverde a U. S. me presento y
digo: Que habiendose U. S. encargado de
la causa, por falta de la Diputación de
Minería de Tarapacá e impedimento
del Juez de esa provincia ha llegado
la oportunidad de proveer mis ante-
rieores recursos mandando actuar la prue-
va que he ofrecido, con excepción de los
despachos al Callao y a Tarma, pues
Harris tiene aquí residencia, calle del
General La Fuente y Don Luis J. Herri se
halla en este capital. En cuanto al reco-
nocimiento de las cartas presentadas, en
materia de minas, no cabe dificultad, pues
se procede verda y buena fe guar-
dada, según el artículo 5.^o título 3.^o de las orde-
nanzas. Pero para salvar toda dificultad y
si U. S. lo prefiriere reitero mi petición ante-
rior para que los testigos que suscriben esas
cartas declaren sobre los hechos de que
nada y menos el Juez de Tarapacá han
concurrido al lugar de esas minas ni
a sus alrededores a conferir posesión a
Harris; de modo que cualquier alegación
sentada en tal sentido carece de verda y
de valor legal. Los testigos son Don

Juan Jimenez agricultor y vecino de San
Don Vicente Cochache ganadero y vecino
Fuctu Cocha y San Jose Marabou ganadero
y vecino de San Mateo.

Por tanto

A U.S. Suplico se sirva proveer en los
nos expresados.

Lima Perubato. 65. Enero 4 de

Lacruida Bolivia

Por tanto

de un tanto de setenta y siete

de sazon el actuario.

Por tanto

Esta por proveer al asunto se fijos en
ta y al de fijos en un tanto y en otro. Debo
de ser en a U.S. que no se notifico la forma
videncia de fijos en un tanto y en otro, por
ber estado en un tanto de Lacruida Bolivia, por
fabe esta en un tanto de Capital. Sin a Trans
de un tanto de un tanto de un tanto.

Adolfo Jimenez

Por tanto

Con paragon precisamente las partes
al acto conciliatorio, conforme a lo
do en a ho del presente, se resolvo para
ligar en el debate por un tanto de un tanto.

Por tanto



Enero veintisiete hice saber el au-
tor del frente a' Don Rosias Harris,
primó doy fe' —

Harris

Frodo
B.

En veinte y ocho de Enero del presente año, hice
saber el autor del frente a Don Leonidas Be-
layra sustituido primo doy fe'

Belayra

Frodo
B.

En veintinueve de Enero del presente
año, en cumplimiento de lo mandado
por el Superior ante el Señor Jefe de pri-
mera Instancia Don Manuel V.
Morote, por una parte Don Rosias Har-
ris y por la otra Don Leonidas Belay-
ra, y habiéndoles presentado por el Señor
Jefe el objeto de esta diligencia, a vi-
sita lo conveniente que sería para am-
bos interesados sin cargo que fuese
feri a las molestias y gastos que trae
su pleito a' parte de otras reflexiones
que los hijos, después de algunos argu-
mentos de los interesados, no hubo
avvenimiento entre ellos, y el Se-
ñor Jefe ordenó por la presen-
te que se gerencia con los interesados

No. 1291

S. 115

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

TESORERIA DE LA JUNTA ECONOMICA

Contribucion de Minas — Semestre de Gravidad de 1886.

En la fecha, Don J. Harris y J. P. Sirell
dueño de la mina Tuamarocha n.º 100 en el distrito mineral de Anurichiri,
ubicada en Buzja Chinguvina donde tiene tres
pertenenencias ha entregado en esta Tesoreria la cantidad de cuarenta y
cinco soles plata como contribucion, que segun la ley de 12 de Enero de 1877, le corresponde pagar en el
citado semestre a razon de **QUINCE SOLES PLATA** por cada pertenenencia.

Lima, 31 de Dbre. de 1886

El Inspector de la Junta

T. M. de la Torre



El Tesorero

J. M. Rodriguez

~~58~~ 60

[Faint, illegible handwriting across the page]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

Sr Juez de 1.ª Instancia.



Juan J. Harris por mi y a nombre de mi socio D. Juan P. Sivell, en el de nuncio ilegal hecho por D. Leonidas Aveleyra y 6.ª de dos minas de nuestra propiedad, digo: que habiendose avocado Ud. el conocimiento de esta causa y despues de intentada la conciliacion segun se ve a f 56, ha procedido Ud. a dictar providencias sobre lo principal proveyendo los escritos de prueba presentados por Aveleyra, para lo cual ha partido Ud. de la razon incompleta dada por el actuario a f 55, que lo ha inducido en el error de proveer lo que en manera alguna correspondia al estado de la causa. El actuario no ha hecho mencion de mi escrito de f 50 - en el que se orando a f 52 estar a lo proveido en la fecha del dia anterior, que no era otra cosa que el auto de f 45. en que se remitia a Ud. el conocimiento de la causa. Por consiguiente a Ud. tocaba proveer de preferencia el citado recurso de f. 50 para resolver la cuestion que en el propuse a la Consideracion del Juzgado y que por su naturaleza es de previo -

Pide se sus-
tenda el
Auto de f. 52
ba y se sus-
tente el recur-
so de f. 50.

acompañando
un recibo de
Contribucion.

Recibido en el Juzgado de I.ª Instancia
 el día 1.º de Agosto de 1880
 Juan P. Sivell

pronunciamiento, desde que se trata de saber si este asunto debe someterse á prueba ó resolverlo de plano, por ser innecesaria la prueba y además abiertamente opuesta á las disposiciones de la ley de la materia.

Como Ud. ha omitido proveer en recurso, como en el se trata de fijar la verdadera naturaleza de la causa, que en mi concepto y según las leyes se desnaturaliza sujetándola á prueba, y como esta cuestión es de carácter previo, solicito de Ud. que suspendiendo los efectos del auto de f. 50 por extemporáneo, sustancie y resuelva de preferencia la cuestión propuesta á f. 50, es decir, que Ud. pronuncie auto resolviendo el punto principal sin necesidad de abrir la causa á prueba.

Fundada en lo que acabo de decir la pretensión con que antes de todo, debe sustanciarse y resolverse mi citada solicitud de f. 50, solo me resta reforzar las razones que atañen al fondo mismo del asunto, y á este respecto no solo debo reproducir las contenidas en dicho recurso de f. 50, sino recomendar á la ilustrada consideración de Ud. las que paso á exponer.

62

Segun consta del denunciacion de f. 1. que hice ante Ud., del auto de amparo de Ud. mismo que se halla a f. 2. vta, del acta de posesion y diligencia de su dratura de f. 3. asi como de todos los demas documentos que obran en este expediente, incluso el informe de la seccion de mineria de f. 11 vta, el Supremo decreto de f. 34 vta especialmente en sus considerandos 1º y 2º, D. Juan F. Sivell y yo somos legitimos dueños de las minas de "Tuctucocha" que fueron del difunto D. Mac-Glean, conocidas con el nombre del "Breston" y "San Ignacio" sitas en el cerro de Huiza, "el Breston" o "Chuguivirco" provincia de Huarochiri.

El modo malicioso y ambiguo con que Abeleyra entabló su denuncia que obra a f. 19 motivo el que fuera admitido y se diera a este expediente una tramitacion contraria a lo ordenado por la ley.

Pero el denunciante, que en un principio pretextó a f. 27. que su denuncia se referia a minas diferentes de las mias, ha concluido por confesar la verdad, es decir que son las mismas, al pretender ante el Juggado de Huarochiri posteriormente y



ante el Gobierno como consta á f 44 vta
y 49 que se declarasen nulos mis títulos,
gestión absurda y contraria, además
á la acción de denuncias que es la
que ha dado origen á la cuestión
de que se trata y que la ley no permite
variar, pues el art. 588 del C. de Enj.
Civil, ordena terminantemente que
las demandas no puedan variarse
ó alterarse despues de contestadas.

Colocada por el mismo denun-
ciante de mis minas la cuestión
en ese terreno, lo cual dió lugar
al auto del Juez subrogante de f
43 se halla Ud en el caso de fallar
sin mas tramitaciones este asunto,
en virtud de lo estrictamente orde-
nado por la ley.

Se trata de un denuncia de
minas, asunto sujeto por consiguien-
te á las Ordenanzas del ramo, Código
privativo que el art. 1822 del C. de E. C.
ordena respetar, así como á las demas
leyes especiales sobre la materia, y á
la de 12 de Enero de 1877. que le sirve de
complemento.

Ahora bien: según el art. 6º del título
3º de las Ordenanzas tienen que resolver
se estos asuntos tan luego como la verdad
sea sabida, por estilo de Comercio y

sin dar lugar á dilaciones ni embargos.

Al tenor del art. 6.º de la ley de 12 de Enero de 1877 ya citada, "es nulo el amparo concedido sobre una mina, si resulta que fue denunciada sin que el dueño hubiese faltado al pago puntual del impuesto aunque no la trabajase."

Que las dos minas denunciadas por Aveleyra son las dos minas lo prueban los escritos ya citados de este y sus propias declaraciones ante Ud. en el acto de la conciliación.

Y que yo habia satisfecho y tengo pagado hasta el día la contribución respectiva lo prueba tanto el recibo de f5. como el certificado de pago de f25 á que he hecho referencia y el nuevo y último recibo de contribución que ahora acompaño, de cuyos documentos resulta que la mina de que se trata está inscrita por el Supremo Gobierno en el Padrón del último semestre á mi nombre y bajo el n.º 100-

Por tanto:

Al Ud. suplico sustancie previamente mi escrito de f50. y por el mérito de lo expuesto y de las ya citadas leyes y de los recibos acompañado suspenda el auto de prueba y resuelva lo principal.

declarando nulo el amparo que como motivo del denuncia de mis dos minas de "Tuctueocha" que fueron del finado Dr. Mac. Cleon, conocidas por "el Creston" y "San Ignacio" en el cerro de Huiya el Creston o Chuguvincos, se fue concedido erradamente, ó sea en el supuesto de que se trataba de minas diferentes Aveleyra y b^a, por el Jefe de 1^a Instancia encargado de la diputacion de minas de Huarochiri. Lo justifico.

Lima, Febrero 8 de 1884. Camaná 91-

Juan J. Harris.

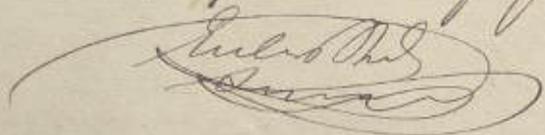
Lima Febrero diez por el
abogado, ochenta y siete.

Proveyendo el escrito de fojos cincuenta traslado, dando se presente el reufo que se acompaña que subviciará el actuario.



Friedrich

En Febrero diez hice saber el decreto anterior a Don Leonidas Arellano, no firmó y lo hizo el que suscribe, de que doy fe!



Friedrich

Sr. Juez de Letras



Juan Harris en autos en Ovella
y b^a por una multa, digo que
el coligante recibe los autos que
sacó para contestar en traslado y
siendome perjudicial la demora,
ruego a US dedique ordenar se
saque los autos en el día por apre-
mio y con la multa de ley.

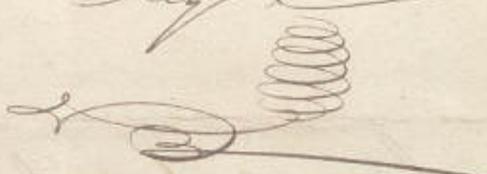
Apremio)

Por tanto
A US suplico provea este apremio
en los términos que dejo propuestos.
Justo Lina abril 23

Juan Harris

Lina abril veinticinco
de mil ochocientos ochenta y seis

Saque con la multa de
ley



F. J. J. J.

Faint handwritten notes at the bottom left.

Faint handwritten notes at the bottom right.

señalado que para el viernes de Carnaval, se
señala a remate el pontón "Chista Pisco" ancla-
do en la bahía de este puerto y tasado en la can-
tidad de 950 soles plata.
Y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto
releído, pongo el presente, a fin de que las per-
sonas que quisieran hacer postura lo verifiquen
en el salen del citado despacho, situado en la
calle de Lima N. 4b, a las 12 del día.
Callao, Marzo 5 de 1885.
Gregorio Antonio Martínez,
Escribano de Estado.

541 v15p3

Remate judicial

En el expediente seguido por el Banco de
Crédito Hipotecario con don Juan Manuel Va-
le sobre cantidad de soles, a solicitud del re-
presentante del primero, se ha ordenado por el
señor Juez de primera instancia D. D. Manuel
Morote, sacar a remate el fundo denominado
"Montejo", situado en el valle de Chicama, en la
provincia de Trujillo, sirviendo de base la su-
ma de sesenta mil soles plata, y se ha señalado
para el acto, el día veintinueve de Abril próximo.
Para que las personas que quisieran hacer pos-
tura lo verifiquen el día indicado, pongo el pre-
sente, previniéndose que solo se admitirá, como
postores, a los que antes de hacer su oferta de-
positen a los por ciento en metálico sobre la
base, cuya cantidad será devuelta en el acto al
que no obtenga el remate, quedando la del su-
astador en depósito, bien como parte de la ven-
ta, ó como indemnización de los daños que cau-
se si se aparta de él.
Lima, Febrero 12 de 1885.

Jorge Murjado,
Escribano de Estado.

347 v15p12

Judicial

En el Juzgado que está a cargo del señor Juez
de primera instancia D. D. Manuel V. Morote
se han presentado don James J. Harris y don
Juan P. Sewell, denunciando una mina desierta
y abandonada, con el nombre de "Fuentecocha"
ubicada en el cerro de "Pisajón", en el distrito
de San Mateo, provincia de Huancabamba, y con
fecha 26 del presente ha ordenado, admitiendo
la denuncia, con citación de quienes correspon-
da, que se publiquen avisos por 10 días, que se
hagan carteles en el distrito a que pertenece el
cerro donde está ubicada para los efectos de la
ley.
Y para los efectos a que haya lugar en dere-
cho, pongo el presente en cumplimiento de lo
mandado.
Lima, Febrero 26 de 1885.

Adolfo Pineda,
Escribano de Estado y minas.

500 v30p7

Judicial

En el Juzgado que despacha el señor Juez de
primera instancia D. D. Carlos Erasquin y por
ante el actuario que suscribe, se ha presentado
doña Bartola Sanchez, y don José Leaza, guar-
dador legal de sus menores hijos María Juana,
María Ester, José Eduardo y María Benilde Le-
za y Sanchez, pidiendo que se reciba una suma
va información para acreditar el fallecimiento
intestado de don Gaspar Sanchez, que tuvo lu-
gar en el distrito de Arellano el 2 de Noviem-
bre del año próximo pasado, y que se les decla-
re por sus únicos herederos; y en su consecuen-
cia se le expido el auto cuyo tenor es el si-
guiente:

Lima Febrero 13 de 1885.

En lo principal, recibese la información que
se ofrece, con citación del Agente Fiscal y de
las personas que correspondan; certifiquen los
Escribanos Públicos si ante alguno de ellos ha
otorgado disposición testamentaria don Gaspar
Sanchez que se dice intestado; publíquense avi-
sos por treinta días en el periódico "Comercio"
para que las personas que se crean con derecho
a la herencia, se presenten en este Juzgado a
deducirlo. Al primer otroel, se dan por presen-
tes los inventarios que se acompañan, los que
correrán por separado formándose cuadernos
aparte. Al segundo, se da por nombrado al de-
positario don Antonio Plasencia y librese carta
orden al Juez del pueblo de Chancay para que
se haga saber a don Gerónimo Sanchez, ha que-
do sin efecto la autorización que le confieron
los interesados; y al tercero se habilitan los días
del próximo punto según se solicita.—Erasquin
—Felipe Casavida.

Lo que hago saber por medio del presente pa-
ra que llegue a conocimiento de las personas que
se crean con derecho a la herencia del señor don
Gaspar Sanchez.

Lima, Febrero 14 de 1885.

Felipe Casavida,
Escribano de Estado

482

JARABE de RABANO IODADO

de GRIMAULT y C^o. Farmacéuticos en Paris

Desde hace veinte años este medicamento da los resultados más notables en
las enfermedades de los niños, reemplazando de una manera
muy ventajosa al aceite de hígado de bacalao y al jarabé antiscorbutico.

Es un remedio soberano contra los Infartos é Inflammaciones
de las glándulas del cuello, el Gurmio y todas las erupciones
de la piel, de la cabeza y de la cara; excita el apetito, tonifica los
tejidos, combate la palidez y la flojedad de las carnes y devuelve
a los niños el vigor y la vivacidad naturales. Es un admirable
medicamento contra las costras de leche, y un excelente
depurativo.

Cada frasco lleva la marca de fabrica, la firma GRIMAULT y C^o
y el sello del gobierno francés.

VICHY

ADMINISTRACION :
PARIS, 22, Boulevard Montmartre, PARIS

PASTILLAS DIGESTIVAS fabricadas en
Vichy con las Sales estraidas de las Fuentes
Son de un sabor agradable y de un efecto se-
guro contra las Acidias y Digestiones difíciles.

SALES DE VICHY PARA BAÑOS. Un rollo para un Baño, para las personas que no pueden la Vichy
Para evitar las falsificaciones, fijarse sobre todos los Productos la
MARCA DE LA COMP. DE VICHY

Los Productos arriba mencionados se encuentran en Lima : HAGUE y CASTAGNINI. — F. GALLESE y C^o.

CIGARRILLOS INDIOS

de GRIMAULT y C^o, Paris

Este nuevo medicamento es de una aplicación excelente para
combatir las afecciones de las vías respiratorias, basta aspirar el
vapor de los Cigarrillos indios para hacer desaparecer por completo
los más violentos accesos

de Asma, de la Tos, de la Extinción de la voz,
de la Bronquitis, de la Tos nerviosa, de las Hemicranias de la faz,
y combatir a veces la migraña.

CADA ESTUQUE LLEVA LA MARCA DE FABRICA, LA FIRMA GRIMAULT y C^o
Y EL SELLO DEL GOBIERNO FRANCÉS.

MEDALLA DE HONOR

EL ACEITE CHEVRIER

es desinfectado por medio del
Alquitran, sustancia tónica y
admirable que desarrolla mucho
las propiedades del Aceite.

EL ACEITE DE HIGADO

DE MADALAD FER. VEINOSO

es el único preparación que permite
administrar el Hígado
de la Constipación y el Embarazo.

DEPOSITO general en PARIS
21, rue de Valenciennes, 21

Depositarlos en Lima : HAGUE y CASTAGNINI. — F. GALLESE y C^o.



DIPLOMA DE HONOR

ORDENADO POR TODAS LAS
Celebridades Medicas
DE FRANCIA y EUROPA
contra las

ENFERMEDADES DEL PECHO,
AFECCIONES ESCROFULOSAS,
CLOROSIS,
ANEMIA, DEBILIDAD, TISIS,
BRONQUITIS, RAQUITISMO

Vino de Coca

— F. GALLESE y C^o.

PURGATIVO JULIEN

Confite Vegetal, Laxativo y Refrigerante

CONTRA EL ESTREÑIMIENTO

El Purgativo Julien, exclusivamente vegetal, se presenta bajo la forma
de un dulce que tiene el gusto más agradable, recomendase su empleo,
molesto siempre, a las personas afectadas de

Gastritis, — Gastralgia, — Dispepsia, — Disenteria,
En las Afecciones del Hígado,
En la Intestinal,
En las Enfermedades de la Piel,

Sus propiedades refrigerantes combaten la predisposición a la Jaqueca
y a la Apoplejia.

Administrado a los niños, el Purgativo Julien previene las Convul-
siones, obrando como depurativo en el tratamiento del Gurmio y de las
Costras de leche. Los niños lo toman con gusto.

Casa GRIMAULT y C^o, en Paris.

Hague y Castagnini—Agentes.

IMPRESA DEL «COMERCIO» — POR J. R. SANCHEZ,
4^a cuadra, Ayacucho número 44

65



56
Contesta, y acompaña
un periódico de ley,

Señor Juez de 1.^a Instancia.

Leonidas Aveleira, en autos
con D. Juan J. Harris, sobre denuncia de minas,
contestando el traslado del recurso de f.º a U. S.
expone: Que mi denuncia se refiere a las minas
Creston y Villaverde, Corro de Chuquirinco; mientras
que el de Harris se refiere a minas y localidades di-
versas, segun aparece del recurso que en copia corre a
f.º 48 y que reproduce en contestacion, asi como del perio-
dico que acompaño; es lo positivo que no se ha dado posesi-
on real y efectiva a Harris de las minas denunciadas for-
mi, y que en cualquiera actuacion sentada, suponiendo
que se ministraba esa posesion se viola y falsea. Por
lo demas si mi accion se refiriese a minas poseidas real
y validamente por el contrario, seria aplicable la disposi-
cion del art.º 6.º de la ley de Eneros de 1877; mientras que lo
que se discute en esta causa es precisamente la verdad y
subsistencia de la posesion que alega Harris, como motivo
para oponerse a mi denuncia. Lo soy el que ha promovido tal
denuncia y Harris es el contradictor, por lo cual tambien es
inaplicable el art.º 4.º, ni podia yo tener obligacion de aba-
nar el impuesto de minas, la cual comienza desde
que se ha obtenido la posesion, o desde que se supone esta

posesión por el expediente remitido al Gobierno.

Las actuaciones sobre posesión, á que se alude Harris son invalidas, por estar en contradicción con los datos de los anuncios del denunciado, que aparecen del periódico que acompaño; por no haber habido tal posesión efectiva, como lo demostraré; y por no haberse observado las demás leyes de la materia, en el denuncia que hizo Harris.

Ademas, la oposición de él al auto de prueba de f.º 28. es extemporanea, porque el recurso tiene fecha de 6 de Diciembre y esta provido el 15 del mismo, mientras que el auto de prueba se notificó á Harris el 11 del mes anterior, segun consta á f.º 29.º; y aun ese recurso fue presentado á un Juez, que ya no conocia de la causa, y la fecha de f.º 29.º era 22 de Diciembre que se ha corregido poniendo quince, sin salvarse la nulidad de la misma.

Por lo cual se ha de servir U. S. declarar infundada y extemporanea dicha oposición.

Otro digo: que Harris debe presentar la escritura de Compañia, ó el poder que lo autoriza para representar ajenos derechos.

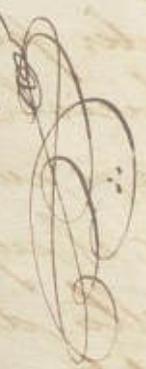
Por tanto

A U. S. Suplico se sirva ordenar como solicito.

Luzma Febrero 12 de 1887.

Luzmas Avellana

No se da cuenta por falta de papel.





67
ma Mayo doce de mil
ochocientos ochenta y siete

Vistos: teniendo en consideracion que formulada por Don Leonidas Velazco la denuncia de fojas veinte, se opuso Don Juan Harris por su recurso de fojas veintinueve, manifestando que le pertenecia las minas objeto de la denuncia de aquel, y por haber obtenido posesion en forma y por haber pagado a la escuela de minas la contribucion impuesta por la ley; que mientras se sustanciaba esta oposicion se expidio el supremo decreto de fojas treinta y siete, vuelta, de diez y nueve de Noviembre ultimo, determinando el procedimiento que debe seguirse en el presente caso: que el auto de puesta en venta a fojas treinta y una, fue prematuro, por el fundamento expresado en la providencia de veintitres de Octubre ultimo: que el articulo premovido por Harris en su recurso de fojas cincuenta y dos, y reducido a que se resuelva el punto con solo el merito de lo alegado por los interesados, es opuesto al procedimiento judicial, porque versando dicho punto sobre la identidad de las minas denunciadas, es indispensable abrir un termino de prueba para que las partes puedan acreditar sus respectivas afirmaciones; que dicha resolucion con emision de la puesta, necesaria e indispensable en este caso, seria

tambien infractura en cierto modo, de
lo resuelto y mandado en el menciona-
do supremo decreto de folios treinta y
siete vuelta; que el referido Harris, es
propriadamente el que se ha opuesto, a
la denuncia de Aveleira, segun re-
sulta del tenor de su escrito ya ci-
tado de folios veintinueve y bajo las su-
puestas no son ni pueden ser apli-
cables las leyes que cita; por estos mo-
tivos, se suspende los efectos de los au-
tos de folios treinta y una y folios cin-
uenta y ocho vuelta ^{se declara} en su lugar lo pe-
dido en el referido escrito de folios cincuen-
ta y dos; y proveyendo conforme a es-
tado de la causa se recibe a prueba
por ocho dias perentorios y con todas car-
gas, el incidente de identidad promo-
vido por el recurso de folios veintinueve
ya mencionado; y en virtud de las me-
gularidades que se notan en la foliacion,
proceda el actuario a rectificarla en
la forma debida = emendado = debe = va-
le = entre lineas = se declara = vale =

Proviene Adolfo Frutos

Er



Mayo diez y ocho del presente año
y a las tres de la tarde, hice saber
el auto del frente a Don Leonidas
Aveluna en persona le di la esquila
por copia no firmo y lo hizo el que sus-
cribe doy fe —

Juan Rodriguez

[Signature]

En Mayo diez y ocho hice saber
el auto del frente a don Juan J.
Harris, firmo doy fe —

Harris

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



Los Jueces de Honor

Man Harris en los autos con
 Avelaypa^{ca} sabe como vecinos,
 digo: que el Sr. ha recibido a prueba
 el punto relativo a la identidad
 de las minas que poseo y las de
 Avelaypa - Aunque
 el hecho resulta suficientemente
 acreditado en el expediente y se des-
 prende de varios parages de los escri-
 tor de Avelaypa, no deseo dilatar el
 resultado del juicio, por las perjuicios
 que la demora me causa, y ental
 sentido acepto el auto de prueba a
 que me refiero, haciendo si desde
 ahora constar que, como lo espere
 vs., solo se trata de la identidad. y
 no como pretende Avelaypa - de la
 nulidad de mi posesion, pues ese
 no es el punto sometido al debate.

Leída este antecedente,
 y reservandome a hacer otras pruebas
 si fuere preciso, pido por ahora
 se reciba la declaracion del testigo
 D. Felipe Grebilcock, minero, ve-
 cino de Chichila y que actualmente
 se encuentra de tránsito en esta

acompañia un plie
 de ferrazo
 de prueba
 y por la razon
 que espone
 pide se reciba
 desde luego
 la declaracion
 del testigo
 que presenta

F. Grebilcock

Capital, quien será examinado con
forme al pliego cerrado que acompa-
ño.

Por tanto

Al Sr. Suplico mande recibir la declara-
cion que de lo especifico: es que
poco digo: que el testigo a que me refiero
se debe presentar mañana Sábado

En la primera hora y es por lo mis-
mo indispensable que se le digna
recibir su declaracion el dia de hoy

Citandole al calificador. Se lo contra-
no me seria privado del importante

testimonio de una persona que por
su profesion y antigua residencia por los
sitios en que se hallan las Minas
disputadas, está muy al corriente de
los hechos controvertidos. Puesto

Al Sr. Suplico se sirva recibir de luego la
declaracion del testigo Schlober: es que
Lima Mayo 20. de 1887

Juan J. Varma

Lima, Mayo veinte de mil
ochocientos ochenta y siete.

Para la prueba de esta
parte, notifíquese al testigo
que se expresa comparez



pa, jure y declare como se so-
licita. Al otro sí, recíbese la
declaracion el día de mañana
a horas del despacho y previa
citacion contraria.

[Decorative flourish]
[Signature]

En Mayo veinte hice saber el au-
to anterior a don Juan Har-
ris, firmo doy fe!

[Signature: Harris]
[Signature]

En Mayo veinte del presente año y
a las cuatro de la tarde, hice saber
el decreto que antecede a don Leonidas
Avelina por esquila que entregué a
una enora la que me ofreció ponerla
en sus manos, habiendola solicitado
antes conforme a ley, no di su nom-
bre ni firmo y lo hizo el que me lo dio.

[Signature: Alberto Bayeto]
[Signature]

En veinte y cinco de Mayo hice sa-
ber el auto del presente a don Felipe Tri-
bilante, firmo doy fe!

[Signature: Tribilante]
[Signature]



[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the page. The text is mirrored across the horizontal fold lines, suggesting bleed-through from the reverse side of the paper.]



Uno

"Poder"

671

Aveleira y Compania
a Medina Don Emilio
Numero sesenta y cuatro.

En Lima, a los quin
ce dias del mes de
Abril del año de mil
ochocientos ochenta y
siete, ante mi el Es
cribano Publico y los
testigos vecinos de esta
ciudad señores Nica
nor Ayala, Bernardo
Castillo y Guillermo
Arturo Fernald, pare
cio el señor Semi
das Aveleira, mayor
de edad, soltero, pro
pietario, vecino de
esta ciudad e inteli
gente en el idioma
castellano; quien
expresando sus dere
chos como represent

151
tanto de la Empresa
Avelino y Compañía:
con capacidad legal,
conocimiento bastan-
te y libertad comple-
ta, de que doy fe; me
entregó la siguiente
minuta que leí en
presencia de ellos,
para que su con-
tenido se elevara á
escritura pública, la
que existe archiva-
da á folios setenta
del respectivo legajo,
de que tambien doy
fe; como igualmente
de conocer al otor-
gante y á los testi-
gos instrumentales.
En la margen Mi-
nuta e número cincuen-
ta y dos. Ferrer Secre



tanto por parte de usted
 e extendido en su
 Registro de Exer-
 turas Públicas un
 poder para pleitos
 que yo don Leonidas
 Sueleira, como re-
 presentante de la
 Empresa Sueleira
 y Compañía, otorgo
 a don Emilio Medina
 para que me repre-
 sente en lo relati-
 vo a la hacienda
 Mineral de Guaturo
 Chay sus minas y
 terrenos, y especial-
 mente las llama-
 das Crestón y Vi-
 llaverde; confirien-
 dole al efecto las
 facultades de sus
 titulos y las demás
 especiales que in-

115
dica el artículo
doscientos tres del
Código Civil de su
juiciamiento. Lima,
Abril catorce de mil
ochocientos ochenta y
siete. Entre renglones
terrenos, vale. Firmados
Leonidas Avelino = En
tal virtud el señor
Avelino confiere al
señor Medina, facultad
para constituir, pe-
dir restituciones, acu-
sar al guardador
de sospechoso, proce-
gar la jurisdicción,
transar, nombrar ár-
bitros, renunciar la
apelación, acusar en
los juicios de residen-
cia ó en los que
se refieran á deli-
tos, interponer los



recursos extraordinarios y para desistirse de estos ó de los ordinarios. Con acuerdo la quinta preinserta con su original de que doy; quedando elevada á escritura pública en sus propios términos y obligado el otorgante según derechos; quien instruido del objeto de este instrumento por la lectura que de todo él le hice á presencia de los mencionados testigos, se ratificó en su contenido, de que también doy fe; y lo firmó con los testigos al principio enunciados. Firmado Leonidas Avelino Nicanor

Syulas = Bernardo Cas-
tello = Gmo. A. Fernald =
Ante mi: J. P. Valdi-
via, Escribano Públi-
co y de la Casa de
Moneda.

Concuerda este traslado con
la escritura original número
sesenta y cuatro, corriente en folios
cuarenta y seis de mi Registro,
según la confrontación hecha
en presencia del interesado,
y cuyo pedimento expide este
primer testimonio en tres
hojas inútiles que sello y firmo
en la fecha de su otorga-
miento.

Desechos

Cinuenta centavos

pliego, Valdivia

J. P. Valdivia
~~J. P. Valdivia~~
de Moneda

In lo principal de oponer
al otro si apela presentando Poder 74



Recibido en perute y muer
Mayo a tres ochavientos a los
diez

Yo Juez de 1ª Instancia
Emilio Medina a nombre del
Señor L. Avelina y compañía, en
autos con J. J. Harris sobre unas
minas a U. S digo: Que me opon-
go al auto fecha de ayer por el
que se manda recibir la declara-
cion de Don F. Tribilcock, por que
no está ejecutoriada el auto de
prueba, del cual apelo por el otro
si, desde que se haya vencido el
termino en que pudo ofrecerse
la prueba testimonial. Asi

A U. S suplico se sirva proveer en jus-
ticia.

Otro si digo: que apelo del auto de doce
de Mayo, por las razones que
allegare oportunamente. Lo firmo
Acto 4º 7
Lima Mayo 21 de 1887

Emilio Medina
E

Li

Año Mayo veinte y uno de mil
ochocientos ochenta y siete.

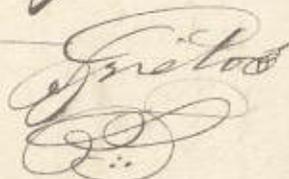
Se comede la apelacion en am-
bos autos, y referirse a los autos el
poder que se acompaña.



Frisol

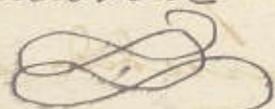

En Mayo veintuno hice saber
el auto anterior a don Juan Pa-
rris, firmó don J. J.

Parris

Frisol


En Mayo veintidos del presente año y a
la una y media de la dia, hice saber el
auto que antecede a don Emilio Me-
dina firmó don J. J.

Medina



Moreno


ma, Mayo treinta de mill
revochos ochenta y siete

Remplere la sala con el Consejo
Don Augustin Tello, hagare saber y
fecha diez euenta.

Santagade
En primera de junio a las diez de la
tarde fue solemn el auto anterior
a Don Juan Harris entiendo por
dize

Harris

Harris

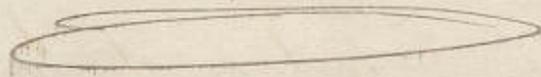
En segunda fue otuá en En
rio Medina entiendo por
no dize

Medina



Medina

Com. 161. Certifico que en suite de junio
del mismo fue saber el decreto
que precede a Don Augustin Tello.



La

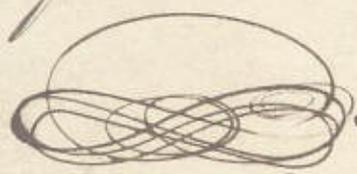
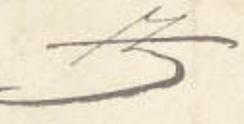


ma Julio cinco de mil
ochocientos ochenta y siete

N.º 245

Autos y vistos: Teniendo en con- sideracion, que las causas en que se trata de descubrimientos, denuncias, pertenencias u otros puntos referentes a minas, deben sus- tanciarse y resolverse de un modo sumario con solo la verdad sabida y la buena fe guardada, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas del Ramo: que de- biendo recaer la prueba que se ha manda- do recibir en este juicio sobre el unico he- cho de ser o no las minas que han de- denunciado Melgara y Compañia las minas que posee don Juan J. Harris, la comprobacion de su hecho puede obtenerse practicando una inspeccion ocu- lar con asistencia de peritos y vista de los documentos y actas de posesion que los interesados pueden pre- sentar: que de este modo puede llegarse al descubrimiento de la iden- tidad de las minas disputadas, sin faltár a las prescripciones de las Ordenanzas. Por estas razones con- firmaron el auto apelado de fojas sesenta y siete, a fecha doce de Mayo último, por el que se manda recibir a prueba el

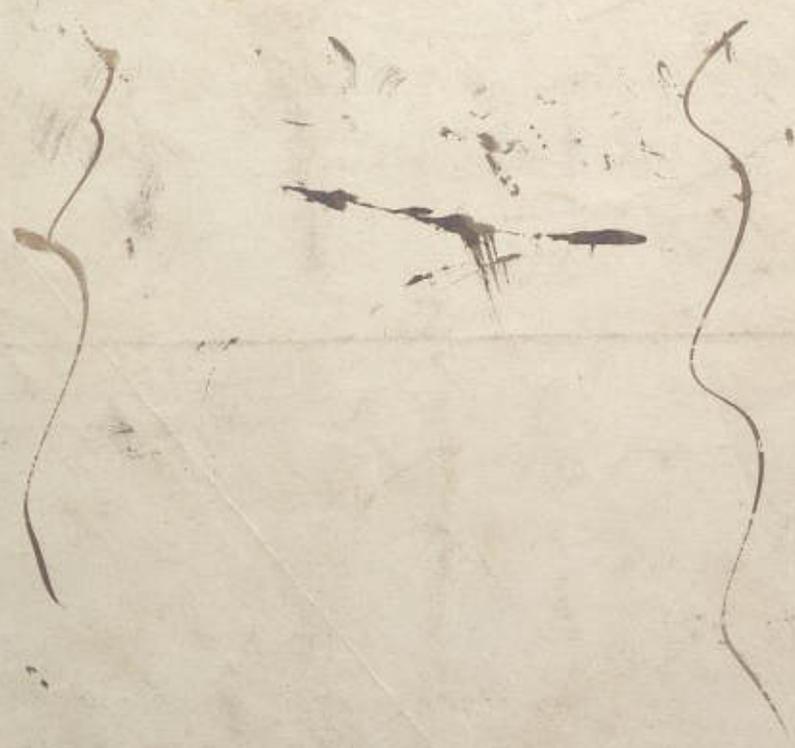
S. S. ^{Galanda} ^{Jimenez} ^{Fillo} incidente de identidad, la cual se
concretará a la indicada diligencia
judicial; y los devolvieron

Gautegui
he actuado del mis modo sus dos deca
tando bien sobre el auto en termino
a su favor J. Flaminio atrevido pro
mi de pte
Ramos 

he seguido bien otra a su favor
Mejora intereso de su auto
mi de pte de pte


Medina

Ultimo Sr.

77



Emilio Medina a nombre de los Señores
 L. Alcega y Compañia, en autos con Don
 Juan J. Harris, sobre unas minas, a U.S.
 digo: que para á fundar la apelacion
 deducida. En el auto de 12 de Mayo ha de
 clarado el Juez prematuro el auto de
 prueba de 16 de Julio de fojas treinta y
 seis y manda recibir nuevamente la
 causa á prueba; apoyando esta resolu-
 cion en que el Sr Director General
 de Hacienda pidió de 1.^a Instancia
 los antecedentes. Pero lo que se dispuso
 á fojas treinta y tres, no fué que el
 Juez suspendiese todo procedimiento, lo
 que no podia ordenar al Juez en funcio-
 nario del Poder Ejecutivo, sino que
 informase en los antecedentes, y esta
 disposicion fué de fecha 8 de Noviem-
 bre, muy posterior al auto de prueba
 de 16 de Julio. Mientras tanto, el auto
 de prueba se notificó á Harris el 11 de
 Noviembre (f. 290) y en la misma fecha
 expedia el Juez su informe de f. 330, de
 donde que la notificacion del auto
 de prueba, cuando el expediente estaba
 aun en 1.^a Instancia, fué bien hecha

f. 107

f.

f. 36

f. 32

f. 36^{ta}

52, 53.

sin embargo de lo cual Harris no hizo
ningun reclamo ni entónces ni poste-
riormente, hasta el 15 de Diciembre (f. 51)
cuando el expediente hacia tiempo que
habia sido devuelto á 1.^a Instancia.

De lo cual resulta, que el auto de prueba
fue legal y las notificaciones de él,
fueron bien hechas; que la oposicion de
Harris es atemporánea; y que ha de
declararse insubsistente el auto de que
reclamo, en la parte que ha suspendido
el anterior auto de prueba de f. 31,
lo ha declarado prematuro y ha vuelto
á recibir la causa á prueba; por lo cual
es fundada la apelacion y la nulidad
deducidas contra tal resolucion de 1.^a
Instancia.

Por tanto:

A V.S. pido y suplico se sirva resolver en
los terminos expresados. Lima, Mayo 25
de 1887. Amelio Medina

Lima, fuero reo de mi
obediencia acatar y obedecer
Tingare presente -

Tingare

Mr Julio diez y seis de Julio
abundante abundante y siete.

78



Por devuelto: cumplase lo
especificado.

Excmo Sr. D. Julio Diez y Seis

En diez y seis de Julio de Julio Diez y Seis
ante anterior a Sr. Tomas Luis, Gerente

de la

de la

En Julio diez y seis del presente año. Dada en la ciudad de Lima a los diez y seis del presente mes de Julio de 1917.

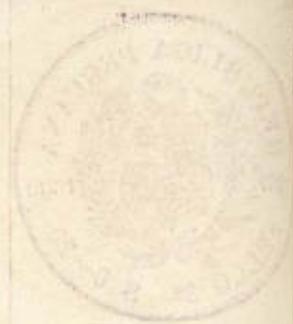
Emilio Medina

[Signature]

[Signature]

Dear Sir

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.



Vertical handwritten text in the right margin, possibly a note or a list of items.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



Señor Juez de 1.^a Instancia

Emilio Medina por el Sr. D.

Side prueba.

Recibido a las
cuatro y media
de la tarde del
día veinte y uno
de Julio de mil
ochocientos ochenta
y siete.

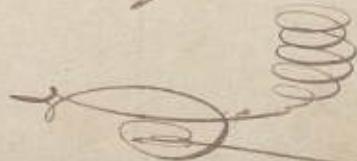
Leonidas Avelaira, en los autos con D.
Juan L. Harris, sobre unas minas, a U. S. de
go: Que en cumplimiento del auto ejecutoria
do, y de acuerdo con lo antes solicitado por mi
parte, ha llegado el caso de que se mande
practicar la inspección ocular y reconocimien
to de las minas; a cuyo efecto nombro de
perito al Ingeniero D. Pedro Remy, así

A U. S. suplico se sirva disponer que el contrario ha
ga igual nombramiento para los efectos res
pectivos. Lima, Julio 20 de 1887.

Emilio Medina

Lima Julio veinte y uno de mil
ochocientos ochenta y siete.

Para su parte de prueba, practi
que la inspección ocular que se so
licita, cuyo día se designará o pro
tinará, teniendo como parte de esta
parte al Sr. Pedro Remy.



Pedro Remy

Agosto cinco del presente año, heu saber
el auto de la vuelta a Don Amalia Medina
firmo' diez y siete

5. Medina



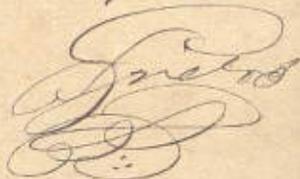
En Agosto cinco del presente año, heu saber
el auto de la vuelta a Don Pedro Remy
por equidad que entrego a una secretaria
la que me ofrecio honorarla en sus manos
habiendole solicitado antes conforme a ley;
no dió su nombre ni firma, y lo hizo el
que suiente diez y siete

Mauricio Diaz



En Agosto seis heu saber el auto de la
vuelta a Don Juan J. Harris firmo' de
quiere diez y siete

Harris



No. 274

S. 45

Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

TESORERIA DE LA JUNTA ECONOMICA

Contribucion de Minas—Semestre de San Juan de 1887.

En la fecha, Don Juan Harris y J. C. Sewell
dueño de la mina "Inctucocha" N.º 1020 en el distrito mineral de Huarochochín
ubicada en Huíja Chuguvincos donde tiene tres
pertenenencias ha entregado en esta Tesoreria la cantidad de Cuarenta y cinco soles
plata

como contribucion, que segun la ley de 12 de Enero de 1877, le corresponde pagar en el
citado semestre a razon de QUINCE SOLES PLATA por cada pertenencia.

Lima, 30 de Junio de 1887.

El Inspector de la Junta

El Tesorero

J. M. del Pozo



P. M. Rosique

80

80

QUINQUARUCHE

ELIXIR VINOSO

FOSFATADO

APERITIVO RECONSTITUYENTE

Los facultativos lo recetan mucho a las Mujeres en cinta y a las que crían, por ser en ambos casos útil y sobre todo necesario a la formación de los Niños.

PARIS, 22, rue Drouot, 22, PARIS

CLOROSIS ANEMIA PALIDEZ

EMPOBRECIMIENTO DE LA SANGRE

EL HIERRO BRAVAIS

es uno de los ferruginosos mas energicos, puesto que algunas gotas cada dia bastan para devolver la salud en muy poco tiempo.

EL HIERRO BRAVAIS

no produce ni calambres, ni fatiga de estómago, ni diarreas, ni abstracción.

EL HIERRO BRAVAIS

no tiene ningun sabor, ni olor, ni lo comunica al vino ni a ninguno de los líquidos con que se debe tomar.

EL HIERRO BRAVAIS

es el menos caro de los ferruginosos puesto que un frasco entero dura de un mes a seis semanas; resulta pues el tratamiento de 15 centimos diarios.

EL HIERRO BRAVAIS

no ensugreca jamás la dentadura

M. BRAVAIS no garantiza la efectividad del hierro de que es inventor, sino cuando las etiquetas del frasco llevan su firma impresa en rojo.

Acompaña a cada frasco un prospecto detallado, indicando la manera de emplear este precioso ferruginoso.

Venta por Mayor: S^{cos} BOUTRON y C^o

Calle St-Lazare, 40, Paris

DEPOSITOS EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

Perfumista y Peluqueros
y del Estranjero

ROUTINE

Polvo de Arroz especial

PREPARADO AL RESCATO

Por CH^o FAY, Perfumista

13, S, rue de la Paix, 9, PARIS



DIPLOMA DE HONOR

ORDENADO POR TODAS LAS
Celebridades Medicas
DE FRANCIA Y EUROPA
contra las
ENFERMEDADES DEL PELHO,
AFECCIONES ESCROFULOSAS,
CLOROSIS,
ANEMIA, DEBILIDAD, TISIS,
BRONQUITIS, RAQUITISMO

Vino de Coca
MATE y CASTAGNINI; - F. GALLESE y C^o.

MATE y Castagnini—Agentes.

COMPRAR EN TODAS LAS FARMACIAS — POR J. R. SANCHEZ,
Calle Ayacucho número 44



Frío y Hielo
BARATOS
 Compañía Industrial de los Precedimientos
RAOUL PIGRET
 CAPITAL : 3,000,000 DE FRANCO
 20 - Calle Grammont - 20
 PARIS
 Los Prospectos se envían franquados
 Algunas que pueden producir de
 10 A 1,500 KIL. DE HIELO POR HORA
 Producción garantizada hasta en los climas mas calidos

El Jarabe del Dr. Zed es un cal-
 mante precioso para los Niños en los casos
 de *Cogueluche, Insomnios, etc.*; contra la
 Tos nerviosa de los *Tisicos, las Afecciones de*
 los *Bronquios, Catarros, Resfriados, etc.*

PARIS, 22, rue Drouot, y en las Farmacias.



Sirop Loin Zed
Codéine Zed

CONTRA

Los Resfriados, la Grippe, la Bronquitis
 y las Afecciones del Pecho, el **KARABE Y LA PASTA**
 de **COCAÍNE** de **DELANGRENIER** tienen una
 eficacia cierta y armada por los miembros de la **Aca-**
demia de Medicina de Francia.—Como no contienen
Opio, Morfina ni Codeína, pueden ser dados sin temor al
 niño, a los Niños atacados por la **Tos o la Cogueluche**.
 Se venden en **PARIS, 52, rue (calle) Vivienne**.
 Y EN TODAS LAS FARMACIAS
 DEL MUNDO ENTERO.

Buen negocio
 Se vende el contrato una casa de veintiseis
 fanegadas, a las puertas de Lamoignon, con agua
 abundante, casa habitacion en buen estado,
 huerta y como ocho mil plantas de vides en pro-
 duccion. El fundo se halla realengo y se vende
 a precio cómodo.
 En esta imprenta darian razon.
 600
 v6p

Se alquila
 A pocas cuatras pe la Plaza principal, un de-
 partamento alto y convenientemente amueblado y con
 toda clase de comodidades, aparcamiento para una
 familia corta, y a precio módico.
 En la calle de la Kira, Chaina de Avisos, da-
 ran razon.
 601
 v10p

Atencion
 Por motivo de vides se venden tres magnifi-
 cos gaballos, finos, de paso y de excelentes cua-
 lidades. Calle de Zarate N. 187, bajos.
 663
 v3p

QUITOS
 Artes
 PINTOR
 N. 271
 PRESTAMO
 N. 271
 mes próximo de
 pagar las puestas de
 de la Prefec-
 puede el pago de los
 de Abril.
 de Pasco mi-
 con los designa-
 63
 N. 61 A
 de la

que formaban parte de su imperio que Inglaterra no apareciese como vencedora y humillada en la persona de Gordon por las hordas del Mahdi; por otra parte el misticismo de la nación, aquel curioso misticismo que los ingleses suelen demostrar aun en los actos más políticos de la política, exaltado en esta ocasión por los sermones del clero, las exhortaciones de las sociedades de propaganda evangélica, los ruegos de las mujeres y las comunicaciones del mismo Gordon, que tenía, según parece, mucho de apóstol y teólogo, había llegado a confundir en la mayoría de la opinión inglesa la persuasión de que era una verdadera impiedad religiosa el dejar abandonado a Gordon en manos de los infieles. Insisto en este punto, á fin de que ustedes puedan apreciar debidamente la impresión que habrá causado en Inglaterra la toma de Khartum y la muerte de Gordon.

Pasaré por alto la narración de las dificultades y peligros que el general Wolseley tuvo que vencer para conducir en ejército, siguiendo el curso del Nilo, desde el Cairo hasta Korti, pueblo situado á la entrada del desierto de Bajuda. Llegado allí, el general, dividió sus fuerzas en tres columnas: la primera, al mando del general Earto, fué encargada de seguir su marcha por el Nilo, apoderarse de Abon Haunabel, é ir á poner sitio á la ciudad de Berber; la segunda capitaneada por el general Stewart, recibió la peligrosa consigna de atravesar el desierto de Bajuda, desde Korti hasta Chendy, á orillas del Nilo, á fin de ponerse allí al habla con los vapores de Gordon, que navegaban libremente, según se decía, entre Khartum y ese lugar; por último, la tercera columna, al mando del mismo Wolseley, se quedó en Korti, guardando la retirada de las dos primeras. Como se ve, el plan de Wolseley era limpiar de enemigos todo el curso del río; apoderarse de Berber, llave del camino que conduce de esa ciudad al Mar Rojo; concentrar sus fuerzas en Chandy; unir-se allí á los vapores de Gordon y aprovechar estas embarcaciones para remontar en ellas el río hasta Khartum.

El general Stewart entró resueltamente con sus tropas en el desierto de Bajuda. La distancia que tenía que recorrer, desde Korti hasta Chendy, era de 800 kilómetros, en un país desconocido, sin agua, y sin más guía que la brújula. Imagínese lo penoso de aquella peregrinación y el ansia con que Inglaterra recibiría las comunicaciones del general, mientras pudo transmitir las. Poco á poco dichas comunicaciones fueron escaseando, hasta que un día faltaron por completo y pudo temerse que todo el cuerpo expedicionario de Stewart había sido tragado por las arenas del desierto.

Así pasaron largas semanas de zozobra, cuando al fin el general Wolseley, á mediados de Enero, telegrafió á Londres la noticia de que su lugarteniente Stewart había alcanzado una gran victoria sobre las tribus del Mahdi, en los pozos de Abuklea, pero que el estorzo general había periclitado á la cabeza de sus tropas. En efecto, los árabes habían atacado en ese lugar á la columna expedicionaria; formada ésta en cuadro ha-

que la Corte Suprema de Leipzig condenó á Reinsdorf y Kuchler, y los dos han sido ejecutados por el hacha del verdugo, según lo prescribe la ley alemana. El Emperador conmutó si en los trabajos perpetuos la pena de muerte á que fué condenado Rupsch. Este ha sido el epílogo del curioso proceso que referí á ustedes en mis cartas del 29 de Diciembre y 5 de Enero.

G. DE LA F.

COMUNICADOS

LAS MÁQUINAS DE COSER.

Hace cuarenta y seis años que J. J. Greenough obtuvo la primera patente en los Estados Unidos por una máquina para coser, que consta en los archivos de patentes que existen hoy; á la máquina de Lye se le ha concedido patente en 1823; mas como los archivos de esos años se quemaron, no se pudo saber en que consistía el privilegio.

La primera máquina de coser en el mundo, y que era mas bien de bordar, fué privilegiada en 1725.

Después obtuvieron patente, la de Saint (ingles) en 1790; la de Duncan (ingles) en 1804; la de Dodge (americano), en 1818, no obtuvo privilegio por la oposición terrible de los sastres. La máquina del francés Thimonier fué privilegiada en 1820, y éste salvó milagrosamente la vida, de un motin que provocaron los sastres. Después de ésta vinieron las siguientes:

Howe en 1846, Wheeler y Wilson, 1849; Singer, 1850, y así las muchísimas marcas, que hacen pasar de 2,000 los privilegios concedidos por mejoras, alteraciones y adelantos.

Segun el último censo, hay en los Estados Unidos 106 fábricas de máquinas de coser.

El capital invertido es de 12,501,840 pesos, y el número de brazos de 9,353 personas, las cuales, reciben como salario anual, 4,639,099 pesos.

Esta es una de las mas prósperas industrias del país, y en la cual los Estados Unidos no tienen rivales en el mundo.

La fábrica mas importante en el día de máquinas de coser es, sin duda, la "DOMESTIC."

cuya máquina reúne todas las mejoras que tienen otras máquinas, y además muchas mas que son exclusivamente de propiedad de esta Compañía, y por las cuales tienen patentes para resguardar su derecho. Esta Compañía ha ganado por la bondad de sus máquinas, que ya hay 900,000 de éstas en uso y cada día va aumentando su fama; son fuertes, ligeras y silenciosas, y reúne en una máquina las costuras mas variadas, pues cose desde la gaza mas fina hasta la suela mas gruesa, cambiando solamente la aguja.

En Alemania á Inglaterra han tratado de imitar las máquinas americanas y especialmente en el primer país, y por eso con mas ó menos bombos, se ve anuncios en los periódicos, de máquinas "Sistema Singer" "Howe" y "Domestic", pero estas imitaciones, aunque muy parecidas á las verdaderas máquinas americanas, nunca pueden igualar á éstas en

La Santa Liberata, misa á las 9, recitación de la novena al Señor de la Sangre.

En las Nazarenas y Santa Teresa, misa á las 5 resadas.

En San Francisco de Paula el Nuevo, misa desde las 5 hasta las 9 a. m. resadas.

En San Pedro Nolasc, en el Convento á las 1 p. m. explicacion de la Doctrina á los asiáticos por el Presbítero don Juan Chaves.

En Mercedarias, á las 3 p. m. sermón de feria por el presbítero Dr. D. Juan Celestino Cavero.

En el Carmen á las 4 p. m. cañas á Jesus Nazareno y plática por el presbítero monseñor Dr. D. Juan B. Valeri.

EN LA NOCHE.

En Santo Domingo, á las 7 se resa el Santo Rosario por la Archicofradía. Quinario á Jesus Nazareno, plática por el R. P. F. Gregorio Valenzuela.

En San Sebastian, distribucion ordinaria.

En San Pedro Nolasc, Quinario y plática por el presbítero monseñor Dr. D. Juan B. Valeri.

En Santa Clara, recitación del Quinario y plática por distintos oradores.

En la Capilla del Baratillo, recitación del Quinario.

En Santa Liberata, distribucion, recitación de la novena Señor de la Sangre.

En Santa Ana, San Lázaro, Quinario á Jesus Nazareno.

En la Capilla de San Agustín del Señor de Contrición, distribucion para hombres.

En las Casas de Ejercicios, del Sagrado Corazon de Jesus y Santa Rosa, distribucion para mujeres.

En la Capilla del Puente, á las 7 se resa el Santo Rosario.

En los demas templos distribuciones de costumbre.

Suplicamos á los señores Capellanes, Curas y Superiores de los Conventos, se sirvan remitirnos sus datos de las distribuciones de Serenata Santa, á fin de poderlos publicar con anticipacion, para que los fieles tengan conocimiento de ellas.

AVISOS JUDICIAL'S.

Judicial.

En el Juzgado que está á cargo del señor Juez de primera instancia D. D. Manuel V. Morete se han presentado don J. James Harris y don Juan P. Sewell, denunciando una mina desierta y abandonada, con el nombre de "Tuctucocha" ubicada en el cerro de "Huiza", en el distrito de San Mateo, provincia de Huacochiri; y con fecha 28 del presente ha ordenado, admitiendo la denuncia, con citacion de quienes correspondan, que se publiquen avisos por 10 dias, que se fijen carteles en el distrito á que pertenece el cerro donde está ubicada para los efectos de la ley.

Y para los efectos á que haya lugar en derecho, pongo al presente en cumplimiento de lo mandado.

Lima, Febrero 26 de 1885.

Adolfo Prieto,

Escribano de Estado y minas.

500

v30p23

Banco de Crédito

HIPOTECARIO.

REMATE JUDICIAL.

En el juicio seguido por el Banco de Crédito Hipotecario con Doña Angela Herrera de Pleytes, sobre pago de cantidad de soles de plata, á solicitud del representante del primer, se ha mandado sacar á remate el área sobre que estaba antes la fabrica de un rancho que fué incendiado en la villa de Chorrillos, calle de Santa Teresa, antes San José N. 44, dicha área se avaluó de comun acuerdo de los interesados en la cantidad de mil quinientos treinta y siete soles ochenta centavos y bajo esa base tendrá lugar la subasta para la que se ha señalado por el señor juez de primera instancia D. D. Manuel V. Morete, el Lunes 27 de Abril próximo á las 12 del día.

Y para que las personas que quieran hacer posturas se verifiquen en el día indicado, pongo al presente, previniendo que solo se admitirá como postor al que antes de hacer la oferta deposite el dos por ciento, sobre el valor de la tasacion.

Lima Febrero 2 de 1885.

Adolfo Prieto,

Escribano de Estado.

377

v20p4

Aviso comercial

Habiendome establecido de mi propia cuenta en negocios á comision y de agencia general y he aho me cargo de todas las mercaderías que tenían en consignacion los señores Prevost y C^a ofrezco en venta:

Vinos de Burdeos

Chateau Chalel, La roze, Margaux, Iormont,

St. Julian, Champagne, Jerez, Oporto, Cerveza

Añil de Guatemala, Sapolfo

Acete para Máquinas

Petate de la China, Tripe corriente

Sacos vacíos, crudo

Pintura blanca y de zinc

Muebles americanos

Agua florida americana

Tablitas para lavar

Mantequilloms.

A. Schultze.

Calle de Carabaya [Coca] N^o 80.

606

15p8

Municipalidad

DE CHORRILLOS.

Esta H. Municipalidad ha resuelto, en sesion de ayer, que los propietarios de terrenos situados en las calles, que á continuacion se expresan, procedan á cercarlos con un muro de adobe de 2 m. 00 de altura, minimum, á cuyo efecto se les concede un plazo improrrogable de 60 dias contados desde esta fecha.

Respecto á los terrenos cuyo propietario no cumpla con lo ordenado, la H. Municipalidad procederá á cercarlos por cuenta de su respectivo dueño, imponiendo á este una multa del 50 % sobre el importe del cerco. Es entendido que los terrenos deben quedar completamente incomunicados con la via pública, pudiendo los interesados colocar pinal lo de en una ó mas puertas pero provistas de las respectivas cerraduras, á fin de evitar que sigan arrojandose en ellos basuras ú otras sustancias nocivas á la salud pública.

Chorrillos, Marzo 21 de 1885.

Calle del Tren

de Santa Teresa

Lima

Chacaritas

La Palma

Pardo

Huaylla

Tarapaca

General Salazar

El Secretario.

607

alt

vi2p5

PECTORAL DE ANAGANUITA.



Recomiendo en todas partes como la mejor preparación pectoral que se conoce para el alivio inmediato y completo curacion de todo caso de

Asma, Tos, Mal de Garganta, Espantos de Sangre y Tisis.

MIZCADO CON EL ACEITE PURO DE HIGADO DE BACALAO DE LANMAN Y KEMP.

pueda decirse que es un remedio infalible contra todas las afecciones de la Garganta, el Pecho y los Pulmones.

Se vende en todas las Farmacias y Droguerías.

Ludowig y Ca.

Agentes

40327	191
40331	191
40629	191
40009	192
40707	192
40777	192
40813	193
40890	193
40910	193
41101	193
41331	193
41418	193
41507	193
41511	193
41543	193
41703	193
41788	193
42637	193
41950	193
41970	193
43025	193
43026	193
42090	193
42108	193
42795	193
42738	193
42993	193
43014	193
43008	193
43102	193
43103	193
43126	193
43137	193
43168	193
43171	193
43214	193
43331	193
43390	193
43507	193
43527	193
43570	193
43597	193
43694	193
43628	193
43719	193
43734	193
43749	193
43870	193
43839	193
43963	193
4095	193
44113	193
44137	193
44146	193
44121	193
4406	193
44389	193
44586	193
4463	193

En Cas

I

V

MEDALLA

El ACEITE DE

de desinfectado

Alquitran, y

Medicinas que

los Propietarios

El ACEITE DE

DE MACULAD

de la Sales

Administrador

de la Compañía

SEPTIMO

21, rue de Faut-

De venta en todas las Farmacias y Droguerías.

Ludowig y Ca.

Agentes

Produce prueba

82



Señor juez de 1.^a Instancia

Juan J. Ramos en los autos con

Aveleyra y C.^{ia} sobre pretension de él á minas mías ante Ud. conforme á derecho digo: Que devuelvo los autos con la ejecutoria que limita la prueba al único punto de la identidad de las minas de que pretende apoderarse Aveleyra, con las que yo poseo ofrecio como prueba de este hecho los documentos siguientes que acreditan con toda evidencia que Aveleyra y C.^{ia} tratan de arrebatarne las mismas minas de que se me ministró posesion; las que poseo legitimamente hace mas de dos años y respecto de las cuales tengo pagado hasta el día el impuesto correspondiente - Aditados documentos son:

El expediente de mi denuncia y consiguiente posesion que en copia certificada corre de ff. 1.^a ff. 4.^a de estos autos -

Los recibos de ff. 5 y 6 y el que ahora acompaño que comprueban el pago de la contribucion de minas en los dos semestres de 1886 y el de San Juan del presente año -

El informe de ff. vuelta y el escrito presentado por Aveleyra al Supremo Gobierno que corre á ff. 50 - en el cual manifestó Aveleyra desembozadamente su propósito de arrebatarne esa mina al prebator que la posesion á mi favor debia ser declarada nula á la vez que sostenia la manifiesta ineptitud de no haber denunciado y poseer yo las mismas minas que fueron del difunto doctor Mac Clean

Y el decreto Supremo de ff. vuelta que en su primer considerando establece como incontestable el hecho de pertenecerme sin que haya lugar á dudas, la mina que en un tiempo perteneció al difunto doctor Mac Clean, sita en el Cerro de "Huifa" el cual se llama tambien el "Creston" ó "Chaquivinas" cuyas minas denuncié yo en febrero de 1885 y de la que se me dió posesion el

siete de marzo del mismo año, con el nombre de "Cue-
suecha" habiendose llamado ántes "San Ignacio"
por el ya indicado Dr. Maclean.

Todos estos documentos manifiestan palpable-
mente lo indebido de la pretension de Avelayra
y C^o al insistir en que se le concedan, contra toda
ley y derecho, las mismas minas que yo poseo,
sidas como llevo dicho en el Cerro de "Koupa", "Kreston"
ó "Chuquivinas" y que fueron antes del Dr. Mac-
lean.

En parte de la misma prueba, acompaño tam-
bien un ejemplar del diario el "Comercio" en que
aparecen publicados los avisos de mi denuncia
y rectificado el ligero error de copia que se ad-
vierte en el ejemplar presentado por Avelayra, y
que este estube como un argumento de im-
portancia. Por tanto:

A US Súplico tenga como pruebas de la identidad los
documentos y periódicos á que me he referido, ju-
sticia etc.

Otro si digo: que á solicitud de Avelayra ha dis-
puesto US se proceda á la inspeccion ocular
con asistencia de peritos. Esta diligencia
tiene por único y exclusivo objeto examinar
si las minas de que trata Avelayra, son ó no
las mismas en cuya posesion me encuentro.
Desde que esto es así bien podria evitarse una
diligencia que tras de costosa es sumamen-
te pesada y mortificante por la distancia
de varias leguas de sierra desde Maturana
á que se halla la indicada mina, si Avelayra
declara ante US bajo de juramento, que no le
defiero: - Si es ó no verdad que las minas
á que se contrae su denuncia son las mis-
mas ó son diferentes de las que yo denuncié
en el cerro de "Koupa", "Kreston" ó "Chuquivinas".

que significa lo mismo, pues bajo esos nombres se denomina un mismo terreno y en el cual están situadas las minas que antes fueron del Dr. D. Alejandro Maclean que fueron denunciadas por mí y a las que a mayor abundamiento se refiere el informe expedido por D. Enrique Servell y que consta en el folleto que se halla a f. 1.ª de estos autos.

Si D. Alejandro confiesa, como no puede dejar de ser así que él trata de conseguir el campo de mis misas minas, la diligencia de inspección ocular acerca de objeto. Mas si D. Alejandro insiste en negar la identidad, en tal caso se practicaría la citada inspección para traer constancia de esta identidad.

Por esto

A US deploro se sirva mandar para en parte de mi prueba que D. Leonidas Avelayra quien se titula representante de Avelayra D.º declare bajo de juramento, lo que deso expresado y caso de la negativa acerca de la identidad, mandar se lleve a efecto la inspección en cuyo caso de signaré impedito: justicia &

Otro si digo: Que para el caso de llegar a practicar se la inspección ocular, se ha de servir US de declarar que esa diligencia sea a costa de Avelayra por ser este quien la ha pedido y quien por consiguiente debe traer los gastos que sean necesarios para la actuación de esa prueba.

Servase US hacer esta declaratoria, como es de justicia etc. Lima Agosto 6 de 1887

Juan P. Navar.

Li



Madrid Agosto seis de mil
ochocientos ochenta y siete.

En lo principal, y aun cuando el termino de prueba se convenia ya vencido, en atencion a la naturaleza de la prueba que se alega, tengan presente, y entreguesse a los autos el periodico y recibo que se acompaña. Al primer otro si, y no pudiendo considerarse la peticion que contiene, en el presente estado, sino como solicitud de jurramento desisorio, para lo que no es suficiente, explicito el recurrente, exprese este de un modo terminante, si tiene o no este caracter la declaracion que solicita, declarandose sin embargo desde ahora, sin lugar la simple declaracion que se solicita en dicho otro si. Al segundo, no habiendo motivo bastante para delosar que la diligencia debe hacerse a costa de una sola de las partes, no ha lugar.

Fielos
D. D.

Qu



Trece del mismo mes de Agosto he
saber el auto del frente a Don Juan
J. Harris por aquella que entrego
a mi Señor padre el que me
ofrecio ponerla en sus manos y
firmo doy fe

Dona Harris

Diana

En diez y seis del mismo mes de
Agosto he saber el auto que antecede
a Don Leonidas Velasco por aquella que
entrego a una Señora que me ofrecio
ponerla en sus manos y despues que
lo solicite conforme a lo que presunio
del testigo que me trae doy fe

German Ximenes

Diana



1862

Received of
the Librarian
of the Library of Congress
the sum of
Twenty Dollars
for the purchase
of books

denuncia y sus negados
deponiendo apelacion

Por Fines de 1.º inst.º



Señor J. Harris en los autos con Anacleto y B. sobre unas minas de sus propiedades, digo: que en mi escrito anterior he sido bastante explícito respecto a la declaracion para evitar la diligencia de inspeccion por

Recibido a las cinco de la tarde del dia diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete

de prestarse por Anacleto, expresando que no deferia a ese juramento. Necesario es pues, que sea mas terminante de lo que ya he sido. Pero, no veo la razon para que Ud. niegue de plano la declaracion de Anacleto, porque

Por B. S.

en un suplico venido el termino de prueba, sabe Ud. que en otros juicios se procede con menor exactitud en el procedimiento y se debe procurar siempre descubrir la verdad abriendo formalidad. Las ordenanzas simplifi- can los tramites y dan acciptitud a los ju- ces para proceder con rapidez, verdad subida y buena fe guardada. Si toda la cuestion estaba en saber si Anacleto ha denunciado las mismas minas de que se me dio posesion, nada mas facil y expedito que declare ante Ud. bajo de juramento si es o no cierto que me denunció de referir a mis minas. Si confiesa la identidad, la inspeccion carceraria se obtiene, si la niega, se practicaria la diligencia.

¿Qué ley se opone a tan sencillo procedimien- to? Ninguna, y por el contrario, Ud. podria ordenar esa diligencia hecha de oficio, como

medio de llegar a la verdad, evitando los
molestias y pérdida de tiempo que exigiera
la Inspección - Solo en último caso debe
acudirse a esta diligencia, y como nada hay
que se oponga a lo que pide, como nadie
le daña, sin que derecho se ataca, debo
esperar que Vd. suspenda los efectos del au-
to en la parte que declara sin lugar la sim-
ple declaración que he solicitado -

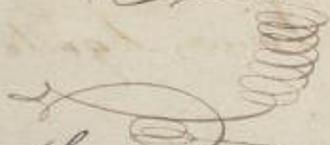
Por el mismo reclamo de la parte fiscal
del mismo auto, porque la prueba se debe
actuar a costa del que la pide, y no con-
viene gravarme con la mitad de los gas-
tos cuando ellos se originan por la temeraria
preferencia de Ancluyra y cuando él es
quien pide la Inspección - Por lo expuesto
Al V. Suplico suspenda los efectos del auto de 1837
en las dos partes expresadas, disponiendo se
haga la declaración de Ancluyra - y que si la
Inspección llegase a practicarse - se haga
a costa de Ancluyra, y caso denegado admiti-
rime en apelación que desde luego interpongo
por V. S. en virtud de la ley 13 de 1837.

Por enfermedad de mi hijo D.
Juan J. Harris.

Ismael Harris

Dono Agosto dieciséis de mil
ochocientos veintidos y siete.

Traslado. -



Diego

En veintidos del mismo mes y año a las tres
de la tarde hice saber el traslado que
antecede, a Don Emilio Medina y
su hija firmó; así fé.
Emilio Medina

Harris

Señor Juez de 1.^a Instancia



Contesta

Emilio Medina, por el Sr. Don Leonidas Arellano, en los autos en D. J. H. Harris sobre suimas, a U. S. digo que es infundado el reclamo de Harris, en sus dos extremos. La ejecutoria de f. 6 determina la única prueba que debe actuarse; y el contrario no está facultado para pedir otra. Además el Sr. Arellano me ha dado poder para seguir esta causa, precisamente porque de ordinario está ausente de esta Capital. Respecto a los hechos a que se refiere Harris están suficientemente explicados por el Sr. Arellano en sus escritos.

En cuanto a los gastos que ocasiona la inspección, es evidente que deben abmararse por ambos litigantes, desde que ella es la prueba que el Superior Tribunal ha prescrito se actúe, y no tiene fundado que mi parte pague su parte y el del contrario.

Por tanto

A. U. S. Duplico se sirva denegar el reclamo objeto de esta Contestación. Lima, Agosto 29 de 1887.

Emilio Medina

ma, Setiembre dos de mil
ochocientos ochenta y siete.

Por las razones legales contenidas en
este recurso, llévase adelante lo man-
dado en auto de seis de Agosto últi-
mo, coniente a' fojas ochenta y tres
vuelta, no obstante lo expuesto por
Don Juan J. Harris en su recurso de
fojas ochenta y cinco, que se decla-
ra sin lugar, y como para este ca-
so, se interpone apelacion, se con-
cede en ambos efectos.





En Setiembre cinco hice saber el auto
anterior a Don Emilio Medina ins-
truido firmó duy fe =

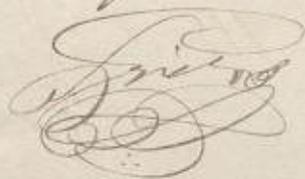
Medina





En Setiembre siete hice saber el auto an-
terior a Don Juan J. Harris firmó de
que duy fe =

Harris





Lima Setiembre 13 de 1877

Sr. Secretario de
Cámara de Fomento

Remito a U. en f. 25 los se-
guientes por Don J. F. Harris con Don
Leonidas Arevelina sobre minus, a mé-
rito de la apelación interpuesta por
el segundo, la que he convalidado en
ambos efectos.

Dios que a U.
J. J. Ramirez de Arellano

R

ma, delante cinco de civil
ochocientos ochenta y siete

Auto y vistas: Confiamaron
el apudado de fogas ochenta y seis

R 734 vuelta, su fecha dos de Setiembre
último, por el que se manda lle-

L. S. rar adelante el auto de fogas ochenta
y tres vuelta no obstante la opo-

ponencia de Don Juan J. Harris con
P. Honoras veinte a fogas ochenta y cinco; y

los devolvieron

[Decorative flourish]
[Decorative flourish]
[Decorative flourish]
Santiago

En tres de Noviembre a las dos
de la tarde me recibí el auto
contenido a Don Simón Medina en
cerado por mí de p.

[Signature]
[Decorative flourish]

Medina:

En auto del mismo a las doce del
día me recibí el auto anterior a Don
Juan J. Harris en el término de conato
por este que es que se me entregó a
mi cargo en primer y lo mismo en
tres de p.

Manuel Herrada

[Signature]
[Decorative flourish]

Mañiércoles diez y ocho de
Milocheros ochenta y siete.



Por decretos: Complace lo espe-
cutoriado.

Por decreto *[Signature]*

En diez y ocho de Abril de mil ochenta y siete, he visto saber el auto que antecede a Ca. Emilio alledino, en mi oficio instruido firmo de que doy fe.

Emilia Medina

[Signature]

Doy fe que he solicitado por el Sr. Juan J. Harris, en su nombre civil, la manana noventa y uno, y no lo he encontrado, lo que siento por diligencia para los efectos de ley. Lma. Estel. reintencione de mil ochocientos noventa.

~~*[Signature]*~~

[Signature]

En la misma fecha he visto saber el auto que antecede a Sr. Juan J. Harris, por cuyo lo que entiendo en forma de denuncia del que suscribe, doy fe.

~~*[Signature]*~~

[Signature]





Ex. Juz. del P. Meta

E. Medina por L. Avellana & Co
en autos con D. Juan J. Harris,
sobre la Hacienda mineral "Tuc
tucacha" a V.S. digo: Que notifica
do Harris del traslado que se
le dio de mi oposicion, no ha
contestado, por lo cual, y bas
tando en este caso una rebel
dia

N.S. suplico se sirva dar por con
testado el traslado pendiente
y declarar fundada mi opo
sicion: debiendo formarse Cmo.
separado y desglozandose los
ff. 16, 17, y 18.

Lima, Marzo 28 de 1890.
Emilio Medina

Lima Mayo siete de mil
ochocientos noventa

Requerirase a Cor. Juan J. Harris
para que dentro de segundo dia, con
fite en contestar el traslado pendiente
bajo apercibimiento.

Juzgado
D. J. Harris

Prece de Junio del corriente para a las dos de la tarde
se sube el auto de la vuelta a San Juan / Harris en mi
oficio primo suyo fe

Harris

[Signature]

Dr. D. J. Luis Heredia

Lima, Agosto 11 de 1887.

Muy Sr. mío:

Habiendo U. interinido como
 tigo actuario en la diligencia de posesión
 pita en el expediente seguido por D. J. Har
 sobre una mina que él llama Inc
 rocka, se ha de servir U. expresarme
 continuación como es cierto que:
 nuevo: habiendo U. con el juez y Heredia, par
 do en la mañana de Matucana, se
 rieron al pueblo de Vico, donde al mis
 día se sentó la diligencia de pose
 on en la tienda de un chino, próxima
 la Iglesia.

Queda: Como es cierto que U. y el juez
 demás personas no llegaron hasta
 mina, que dista varias leguas de
 dicho pueblo.

Acree: Como es cierto que U. hizo ob
 servaciones al juez y este hizo escribir
 en embargo la diligencia, asercian

dice que la misma estaba allí el día
Cuarto: Como es cierto que Valentin
Migamar, que interviene como jefe
es un simple operario, subordinado
de Harris.

Quinto: como es cierto que el mismo
pasaron U. H. al tambor de Viro y
dentro del Ferrocarril, donde fueron
en casa de D. N. Williams, para
sacar por el tron al siguiente día a
tucana, habiendo Harris vuelto a
villa en la misma noche por la
tía que allí tuvo con otra persona.

Por último se servirá U. explicar
la corrección de la fecha de la diligen-
cia que dice: site, por querer decir
te, se ha hecho posteriormente, sin
da para hacer creer que no se usó
el mismo día de la salida de Man-
na Jucney seis de Mayo de 1886,
al subsiguiente día.

Espero de su veracidad

este sobre los puntos espasados a su
atto y S.S.

Leonidas Avellera

Callao Agosto 18 de 1887

A. Dn. Leonidas Avellera

En contestacion a su apreciable
que antecede, debo decir a U.
en obsequio a la verdad, que son
exactos todos los puntos a que
U. se refiere pues los hechos
que en ellos se puntualizan
pasaron del modo que U. in-
dica. Respecto de la enorme
temperatura de que se ocupa el
decimimo punto nada puedo ase-
gurar por que no recuerdo que
en mi presencia se hiciese
cualquiera mandatura alguna, y si es-
to se hizo debio ser salvado.

Con lo expuesto, desp. contestado
su anterior. de U. atto. S.S.

Quien Herra D.
1887

peí que Don Juan Lu
Hevia me ha manifes
tado que la prima que
antecede es de su prima
y letra. Y para constan
cia firma conmigo
la presente.

Lallao, Agosto
diez y nueve de mil
ochocientos ochenta y
siete.

Juan Hevia

Manuel Rodriguez
Agente Publico



En lo principal pide se nombre perito;
al otro si, acompaña una carta.

92

Ex. Tercera del.ª Inst.ª

E. Medina a nombre de Arceles
ra & C.ª en autos con D. Juan J. Har-
ris, sobre nulidad de posesión de
minas a N.º S. dign. Que conforme
a lo ejecutoriado, el Contrario debe
nombrar el perito que le respecta;
por lo cual

N.º S. suplico se sirva ordenar que la
parte contraria cúmpla con nom-
brar su perito, bajo apercibimiento
de nombrarse de oficio

Otro si dign. que acompañe con firma
legalizada la carta contesta-
ción dada por el actuario D.
J. Luis Hevia; la cual demuestra
que no se dio posesión efectiva
a Harris de las minas que pre-
tende.

Lima, Marzo 28 de 1890.

Emilio Medina

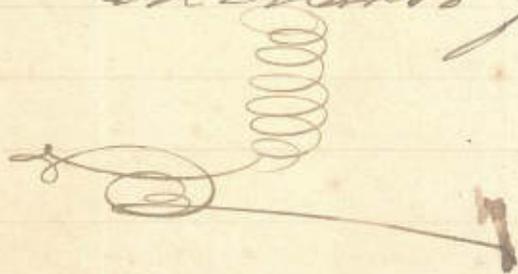
[Signature]

[Signature]



Pro Mayo setenta
ahorito noventa

Requisiere a don Juan J. Harris
firma por dentro de segundo día
cumpla con nombre el punto por
la suspenso bajo a por abimiento.
Al otro si, tercio frente al punto
de la carta que se acompañara
en cuanto fuere de ley.



En tres
Harris

En tres de junio del corriente año a las diez de
la tarde fue saber el auto anterior a don Juan
J. Harris, en mi oficio firmo doy fe.

Harris

En tres
Harris

Por Juez del^o Inst^o



Juan S. Harris en autos con Avelunazc^o
 sobre unas minas que me pertenecen digo: que
 me han notificado dos autos expedidos por V. S.; uno
 requiriendome para que comparezca en traslado que se
 dice pendiente, y el otro para que nombre mi perito
 dentro de segundo dia. En cuanto al traslado que
 se me manda contestar, debo exponer que no atino.
 cual sea ese traslado, ni a que oposicion se
 refiera la parte de Avelunazc^o. Sabe V. S. que es-
 ta causa está recibida a prueba y que por la
 ejecutoria del 16 se determinó con precision el
 punto a que debia emprenderse la prueba. Siem-
 pre esto así y no habiendome excitado durante
 la prueba ninguna oposicion que esté por con-
 tarse, no sé cual sea el traslado de que se ha-
 bla. Es por esto que ruego a V. S. se digno pun-
 tualizar cual sea el trámite pendiente y el re-
 curso a que se refiera.

Respecto al nombramiento de perito,
 cumplo el auto de V. S. nombrando como tal al Sr
 D. Samuel Freilock

Por tanto

A. V. S. suplico se digno tener por nombrado al perito y repre-
 sar o disponer que la otra parte lo exprese - cual es el
 recurso a que se refiere el traslado que se ex-
 pone pendiente, fecho lo cual espordré lo que
 envenga en derecho, pues así es de justicia y
 Otro si digo que V. S. ha mandado tener presente en cuan-
 to fuere de ley una carta firmada por d.

lo principal
 contra perito
 pide se ca
 sea cual es el
 calidad pendiente;
 otro si q. se ten
 prest. y se
 pte la medida
 e indica -
 segundo otro si
 se facerete al
 racionado para
 in que indica
 que tenga pte
 sustentada. -

Luis Hevia, en la que se trata de probar que
no se me dio efectivamente la posesion.

Es inaceptable la referida carta y V.S. no puede
prestarle mérito de ninguna clase; solo puede
servir de cabeza de proceso contra el individuo
que la ha firmado, porque es la confesion practi-
cable de que asevera una falsedad por hallar-
se en abierta contradiccion con lo que resulta
del tenor del acta de posesion que corre a p. 3.

De esa acta aparece que el Juro asociado al
interesado, del perito y de los testigos actuarios
se constituyó en la mina y ministó la posesion
en debida forma. Esa acta constituye una
prueba fehaciente del acto a que se refiere y
merece como documento autentico el mayor
grado de veracidad. La carta que trata
de contradecirla es por consiguiente un docu-
mento que contiene falsas aseveraciones y su
autor ha incurrido en el crimen de falso tes-
timonio, a no ser que convenga en que au-
torizó bajo su firma una diligencia falsa
también, lo que igualmente lo haria crimino-
so. En rigor deberia, pues, V.S. ordenar el
enjuiciamiento a D. Luis Hevia.

Pero aparte de lo dicho, la carta
aludida no merece valor alguno, tanto porque la
ejecutoria citada de 18 ha limitado la prueba al
unico punto de la identidad de la mina, y la car-
ta se refiere a puntos relativos a la nulidad de la
posesion de lo que no se trata, como porque



74
aun cuando fuera pertinente, la ley prohíbe admitir el dicho de un testigo en forma de carta pues deben prestar su declaración sin leer papel alguno sujetándose al interrogatorio respectivo. De manera que si Hevia presta su testimonio en calidad de testigo no ha podido hacerlo por medio de una carta, y si procede como testigo actuario, en tal caso solo le es dado certificar por mandato de U. D. y con citación de parte.



Indudablemente, estando vencido el término de prueba sería inadmisibile toda nueva probanza, y mucho mas sobre puntos que salen de la órbita trazada por la citada ejecutoria de f. 76.

Por tanto:

A. U. S. suplico se sirva tener presente lo que dejo expuesto á cerca de la carta presentada de Contrario, adoptando respecto al testigo actuario Hevia las medidas de represion que sean al caso. Es justicia V.

Otro si digo que residiendo mi perito en Casapalca es de necesidad que U. S. faculte al Comisariado que debe practicar la inspeccion para que reciba el juramento de dicho perito, como tambien para que pueda admitirme el nombramiento de otro perito, si el que he nombrado estuviere impedido de asistir por cualquier motivo. Sirvase U. S. acceder á esta solicitud, incluyendo en el despacho que ha de librarse la autorizacion indicada por ser asi de justicia V.

Otro si digo que conviene hacer presente á U. S. para que

lo tengo en cuenta al resolver la causa el he-
cho de que Aveleira y C.^o no han cumplido
en hacer el pago del impuesto sobre las mi-
nas que pretenden como lo dispone el art 9.^o de
la ley de 12 de Enero de 1877 que textualmente
"dice "cada uno de los litigantes sobre el derecho de
" propiedad de una mina está obligado al pago
" íntegro del impuesto, sin lugar á reclamación
" ulterior, y el que dejare de pagarlo en un se-
" mestre perderá su derecho". Segun esto, aun cuando
Aveleira y C.^o tuviesen algun derecho sobre mi-
nina, ese derecho que habria perdido del todo
por la falta de pago del impuesto. Sirvase V. S.
en consecuencia tener presente el merito de lo que
desp alegado como es de justicia etc.

Lima, Junio 14 de 1890

Domicilio para este juicio, Profesora

Estudio del Dr. Figueroa

Juan F. Torres

Recibido hoy catorce de Junio del corriente
a las dos y media de la tarde de 1890

Lima Junio catorce de 1890
Cobranza por cuenta.

J. Torres

De razon el actuario.

2

J. Torres





SECRET
1863
S...



1863



96
En lo principal
que no se innove,
al otro si despacho.

Se Tuya desahogada

E. Medina a nombre
de los S.S. L. Acuña & C.
en autos con D. J. J. Harris
y otro, sobre denuncia de unas
minas a V.S. digo: Que se
me ha informado que la par-
te Contraria pretende poner
trabajo en las minas que mi
parte ha denunciado, a pe-
sar de no haberse aun deci-
dido la oposición objeto
de esta causa. Por lo cual
es preciso se notifique a
aquellos que no innoven, con
el fin de que no se disfrute
de las minas objeto de la dis-
puta, mientras esta no quede
resuelta.

Por tanto:

A.S. suplico se sirva ordenar en
los terminos expresados.
Otro si pide: que sin demora se libere
despacho a la Diputación
de Minería de Huancabamba, con

104

el objeto de hacer efectivo el mandato de no innovación, impidiendo ella la ilegal explotación de minas que se pretende. Es justa y.

Lima, Junio 14 de 1890.

Emilio Medina

Don Juan Catone senior
a los señores señores.

Bajo la responsabilidad de esta parte notifique a Don Juan Catone senior no innove en las minas antes sin del presente juicio. Notos si, libere despacho a la Jefatura de Minas de Arequipa, para que me permita a extraer metales de dichas minas.

Emilio Medina

Justos

En diez veinte de junio de 1890
se despachó en favor de Don Juan Catone senior
conmendado: un correo.

2

En catorce de junio del corriente año a las cuatro y media de la tarde hice saber el decreto anterior a Don Emilio Medina en mi oficina entendiendo no firmo lo piro el que suscribe doy fe

R. J. Fernandez

Justos

Doy



fe que habiendo solicitado en su domicilio
penalado numero cuarenta y seis a Don Juan
J. Harris no lo he encontrado lo que pido por
diligencia Lima Junio diez y siete de mil novecien-
tos noventa

J. R. Guano
[Signature]

[Signature]

En la misma fecha de la diligencia a las dos
de la tarde hice saber el auto del frente a Don
Juan J. Harris por esquel que entregue en el do-
micilio indicado al Doctor Don Estanislao P. Figueroa,
quien me ofrecio darcela no firmo lo hizo el que
suscribe doy fe

J. R. Guano
[Signature]

[Signature]



43



REPT
SE

... a la ...



Los Jueces de 1ª Instancia



avis a la 1ra de la 1ra Instancia



Handwritten signature or initials.

Juan J. Harris en autos con Avelayra y G^o who denunció de minas, dijo: que a petición anterior ha mandado los de que notifique para q no inove en las Minas deateras del presente juicio y q se lehe despache a la Dipu- lacion de Huasochiri para que no permita se extraigan metales de dichas minas. Tan grande mandato ha partido de la Decisio de acuerdo del Colitigante de que yo pretendo poner tra- faso en las minas que el ha denunciado -

El Sr. Jueces ha dictado la debida abeccion a los inherentes y a la naturaleza y objeto del juicio - ha dictado un auto de declaracion de expropiacion y se lo pedia a los que resogue en propia providencia, uniforme al art. 1379 C. C.

Sabe Vd y asi consta de las diligencias que en copia corren de f 1 a 3. y del informe de f 11 vta y decreto de f 14 vta (hoy 17 vta) que por denuncia que hizo de la mina "Inchucocha" se me amparo y dio la posesion de una mina en mayo de 1886. y desde entonces la poseo tranquilamente, pa- gando la respectiva contribucion de minas.

Sabe tambien Vd y consta de autos - que veinte tantos dias despues de la posesion a mi favor iniciaron una denuncia los Sr Avelayra y G^o de las minas "Creston" y "Mlaverde", a cuyo denuncia me opece por que se trataba de la misma mina "Inchucocha" de que se me habia dada posesion anteriormente, aunque Avelayra

Se valia de nombres distintos. Aueleyra ha sostenido que su denuncia se refiere a otras minas y no a la mia, y por la ejecutoria de J. J. ha concretado la cuestion al mismo hecho de esclarecer si las minas que ha denunciado Aueleyra y b.^a son o no las mismas que yo J. J. Havis poseo —

Si esto es asi, si tratamos de esclarecer la identidad de mi mina con la que pretende denunciar Aueleyra, y si este asegura que su denuncia se refiere a mina distinta de la que yo poseo; como es evidente que los supuestos de habas de aquellos ~~se~~ que estar por quito?; de aquellos que segun la controversia planteada por Aueleyra y por la ejecutoria del 76. no es materia de la denuncia de Aueleyra?; con que titulo, bajo que pretexto de me priva con una simple medida precautoria de mi legitima posesion?

Porque una de dos: la mina que poseo es la misma de denuncia Aueleyra — o es distinta. Si lo primero resultaria cumplido el hecho materia de la cuestion y no habria mas que resolver declarando sus lugares la denuncia de Aueleyra por haberse de mina poseida por mi y cuyo supuesto se esta pagando. Si lo segundo — no hay porque dictar una orden relativa a mi mina y no a la que se denuncia por Aueleyra.



149

en la hipotesis de su, como lo aseguran, sus
trabas de un mismo.

Es tan claro y tan evidente lo expuesto
que no hay disculpa que pueda atenuar
la gravedad del despacho que se hizo en su pre-
sencia con su providencia y espero que sea la
suspension en el acto, prohibiendo en caso
contrario usar los recursos que me fran-
quea la ley.



Advertiré, que mandando los
libros de despacho a la Superintendencia de Hacienda
no se debe tener que no tiene ya jurisdicción
para conocer en la causa, pues los recursos
a falta de superintendencia. Es, pues, nulo el
auto de sus por falta de jurisdicción.

Por lo expuesto

El Sr. Jefe de la Superintendencia suspende los efectos de la
providencia de 14 del corriente, y a falta de
de ordenamiento en la causa: fué

Lima, Junio 18 de 1890.

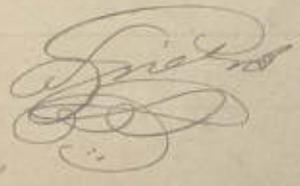
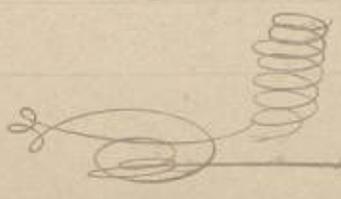
Por impedimento propio
del Sr. Juan J. Stancis y
a su cargo

J. Stancis

C. P. Figueroa

En la forma prescrita por el
artículo 100 de la ley.

Traslado.



veintitres de junio del corriente año, a las diez de la tarde, hice saber el decreto de la vuelta a don Emilio Medina en mi oficina enterado firmo de que

don E.
Medina

Luis

En lo principal, hace me-
rito del doct. que expuso; al
E.º otro si, pide devolucion; al
E.º V. exhibicion

Se. Juez de la C.ª

E. Medina a nombre de L. Ove-
lira & C.ª en autos con D. Juan J. Hanisy
otro, sobre unas minas, a V. digo: que
el Contrario Comprendiendo la importan-
cia de la explicación de los hechos dada
por el Testigo actuario a f.º 90, trata de
desvirtuar el mérito de ese documento.

V. S. sabe, que en causas de minería los
jueces fallan según la buena fe, y sin
guardar las formalidades de los ju-
cios del fuero común; por tanto

V. S. suplico que, en su oportunidad, se sirva
apreciar el mérito de esa exposición,
pidiendo razón a dicho actuario, si
fuese preciso: persona que habien-
do figurado sólo como Testigo de
actuación, tuvo que suscribir el auto
que dictó el juez.

Otro si pido: que se me devuelva dicho do-
cumento, quedando en autos copia
artificada

Otro si pido: que se exhiba el expediente
original de denuncia, que siguió sobre

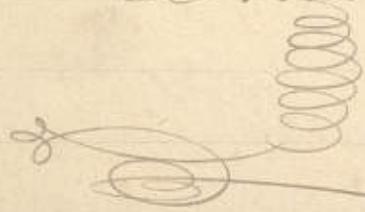
Las minas que pretende poseer,
porque así se comprobará que los
edictos y demás documentos se
refirieron á datos diversos de
los contenidos en el acta de po-
sición; edictos que se me di-
ce no se publicaron en el pene-
blo periódico de San Mateo, como
es de ley.

Lima, Junio 26 de 1890.

Emilio Medina

Don Emilio verifique con
vehículos noventa

Dese cuenta abmetto por sea
el traslado pendiente.





El
On treinta de Junio fue sobre el
decreto anterior á Don Emilio Me-
dina se hizo de
Medina





E^{ra} Rebeldia; al
Otro si se forme en
separado

Sr. Juez del @ Gueta

C. Medina por L. Arce y otros
en autos con D. Juan J. Harris y
otros, sobre denuncia de una ha-
cienda mineral, a V. S. digo: que
a pesar de la rebeldia acusada
al contrario a f.º 89, para que
contestara el traslado conferido
a f.º 16.º no lo ha efectuado; por
lo cual



Oros. suplico se sirva dar por absuelto
dicho traslado, declarando con-
tunoy al contrario, y resolviendo
en justicia sobre lo principal.

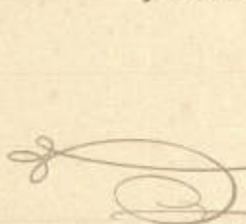
Otro si digo: que los escritos de f.º 16 y sig.
asi como el de f.º 89 y el actual
deben desglorarse y formar en
separado con los de su mate-
ria, como lo he pedido ante-
riormente, por versar sobre asun-
to diferente del denuncia de
pertenenias.

Lima, Junio 26 de 1890.

Emilio Medina

Don Emilio Quintanilla de los
alunidos de cuenta

Dese cuenta absoluta que sea el
traslado pendiente

En veintiocho de Junio del corriente año
á las cuatro de la tarde hice saber el
auto anterior á Don Emilio Medina en
mi oficio enterado: firmo doy fe

Medina






102
En lo principal, pudo es-
tañer al interesado
la presentación de po-
der, al otro si acumulación

Sr. Juez de P. Q. T. A.

R. Medina a nombre de L. To-
leiro & C^o, en los autos con D. Juan
J. Harris y otros, sobre nulidad de la
posesión de unas minas, a V. S. digo:
Que para contestar el traslado pen-
diente, y con el fin de evitar la
nulidad de lo que se actuó, se
ha de servir V. S. mandar que se
hagan las notificaciones pendientes al
otro interesado D. Juan P. Terrell;
debiendo ambos constituir un apo-
derado común, a menos que Har-
ris presente el poder, que dice
tener de dicho interesado; docu-
mento que aquí no ha exhibido,
a pesar del mandato de f.º 31.

Por tanto:

V. S. suplico se sirva proveer, como pidi-
eramente solicito; es just.º y
Otro si digo: que D. Eduardo Zavala por sí
y en nombre de D. Luis Fello, D. José
Casas y D. José Corretto, ha denuncia-
do las minas "Creston" y "Villavieja",
que mis poderdantes habían de-
nunciado previamente, y respec-

Recibido, hoy viernes, 14 junio del
corriente, por los señores Medina de
la tarde, del Sr. Juez de P. Q. T. A.



to de las cuales se sigue el pre-
sente juicio. Y no siendo posible
que por ante dos jueces se siga
dos diversas causas, respecto de
preferencia en el dominio de las mis-
mas minas, ambos expedientes
han de acumularse, en el pers-
pósito de que todos los interesados
hagan valer sus derechos en una
sola causa; siendo preferible
que sea en este juzgado, porque V.S.
ha precedido en la causa.

Con tal fin

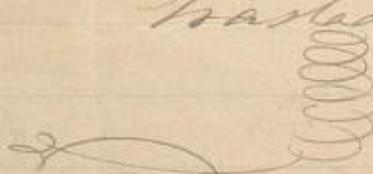
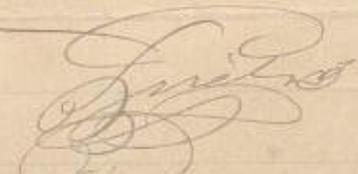
Alts. suplico se digno disponer como próxi-
mamente solicito, oficiándose en
tal objeto a la Diputación de
Minería de Huárochiri

Lima, Junio 26 de 1890.

Emilio Medina

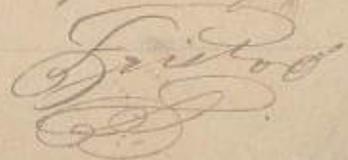
Don Juan Venturista de
Mifanchancto, muerto.

Por cuenta abierta que sea al
trastado pendiente.

En treinta del mismo a las cuatro y media
de la tarde hice saber el auto anterior a Don
Emilio Medina en mi oficio enterado firmo don J.
Medina





Contesta sobre la oposi-
cion y sobre el punto de jurisdiccion



Sr. Juez del P. Q. Q.

C. Medina por L. Avelino y C. en
autos en D. Juan J. Harris y otro sobre
denuncias de unas minas, a V. S. digo: Que
el articulo de jurisdiccion promovido en
mi anterior recurso tiene caracter pre-
ferente: y tambien ^{o p. impedir nulidades} es importante no
dejar la citacion del otro interesado
o la presentacion del poder, que no
se ha exhibido, a pesar del mandato
del juzgado. Pero, con el deseo de no
poner embarazo al giro, que V. S. cree
conveniente dar a mis peticiones, pa-
so a contestar el traslado pendiente,
esperando que en justicia se ha de
señalar V. S. declarar sin lugar la oposi-
cion contraria al auto sobre no innova-
cion

El presente juicio versa, no solo so-
bre el denuncia hecho por mis poderdada-
tes, sino sobre la oposicion de Harris
y otro; oposicion infundada en vir-
tud de la nulidad de la posesion
que se dice dada a los contrarios, co-
mo lo exprese mi parte claramente

en su respuesta á la oposición contra-
ria (f. 30^o) y tambien en el último auto
si de f. 46, y en otros recursos; se cuestio-
na, pues, precisamente, si Harris
y Serrell tienen ó no verdadera
posesión: y por lo mismo, no están
facultados para explotar las mi-
nas, que mis poderdantes han
denunciado. Cierta es que habiéndose
hecho el denuncia por Harris y Se-
rell con otros nombres y con diver-
sos datos, y en diversa situación
de los que corresponden á las mi-
nas "Creston" y "Villaverde", denunciadas
por las S. S. L. Aveleira & C^o; éstas
conceptuam^o ^{al principio} que en denuncia no se re-
fiera á las pertenencias pretendidas por
aquellos; pero las escritas de los Con-
tratos, los cambios de nombres que apa-
recen en el acta de posesión y que no
corresponden á los datos del denuncia
y de los avisos, así como los informes re-
cibidos, y la exposición del mismo tes-
tigo actuado á f. 90, convienen de que
la simulada posesión, que se dice que
muestra á los Contratos, se refiere á
las nuevas minas que han denunciado
mis poderdantes: quienes, por tanto,
sostienen que la oposición deducida
contra su dominio por aquellos es injusta

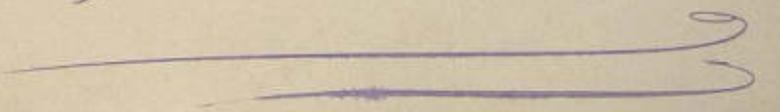


ta, siendo nulas la posesión y ac-
tuaciones en que se apoya tal oposi-
ción; ni podrían limitarse, durante
el se guito del juicio, todas las ra-
zónes que a mi parte conuegan para
demostrar que el denunciado hecho es arre-
glado a derecho y que no lo es la oposi-
ción Contraria.



Por otra parte, la no inmoración es
una simple garantía, y hasta un apre-
mio para concluir el pleito, medida
que tratándose de minas nunca tra-
bajadas ni poseídas realmente por
los Contrarios, no importa un ataque a
la posesión. ^{valerías} A pesar de los años tras-
curridos, los Contrarios han dejado parali-
zada la causa, sin nombrar el perito
requerido para su continuación; y aho-
ra que se les previene no innoven y se
les compule así a proseguir el juicio con
actividad, se quejan de tal manda-
to, que no hubiera sido preciso espe-
dir, si ellos hubieran continuado y he-
cho concluir el pleito en todo el tiempo
de su paralización: no se cuidaron de
ello, y les toca ahora sufrir las conse-
cuencias de su falta, quedando impe-
didos de explotar las minas, a causa
del litigio existente respecto de ellas.

Obliga la parte Contraria, que



la medida se ha dictado bajo mi simple palabra: pero sino pretenden trabajar las minas ¿porqué reclaman de la orden de no inmoración?

En cuanto a la obligación de pagar el impuesto de minas, la ley la impone solo a los que litigan sobre la propiedad de la mina: pero mis demandantes son simples denunciante, y cuando se concluya el expediente de denuncia es que tendrían el deber de pagar la contribución.

Por último, tanto el Contrario como mi parte han prorrogado la jurisdicción de V. S.; de suerte que carece de fundamento la cuestión relativa a ella, que aquí promueve.

Por tanto

V. S. suplico se sirva proveer mis últimos recursos y declarar oportunamente en lugar la oposición del Colitigante é infundado el artículo referente a la jurisdicción de V. S.

Lima, Junio 30 de 1890.

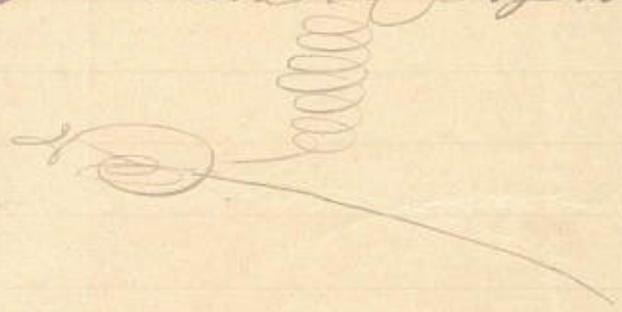
Emilio Medina.



Mra Julia tras de
calentito muerto,

Tratándose de un punto jurisdiccional,
visto al Aparte Fiscal.

[Signature]



Los Jueces

Con arreglo a lo dispuesto por el
artículo 438 del Reglamento de Tri-
bunales, concierne en 1ª Instancia de las
causas de minería los diputados territo-
riales; y conforme al artículo 20 de la
Ley de 12 de Enero de 1877, los Jue-
ces de 1ª Instancia solo ejercerán las
atribuciones administrativas y judiciales
que las leyes conferen a los diputa-
dos del ramo, en el caso de que no
hubiere diputación territorial de mine-
ría.

En uso de esta facultad, Ud
se ha socorado legalmente el cono-
cimiento de este juicio; pero si
es cierto que se ha establecido
la diputación territorial de la
Provincia de Huanochea, Ud no pue-
de continuar dictando providencias
en la causa, por corresponder es-



elucidamente su conocimiento a di-
cha diputacion.

En el indicado supuesto,
creo este Ministerio fundado el
articulo de jurisdiccion deducido
en la parte final del escrito
de f. 98

Lima, Julio 14 de 1890.

Castro

Lima Agosto primero de 1890
abiertos presentas.

Vistos: de conformidad con lo dictamina-
do por el Agente Fiscal, y siendo notorio
que se encuentran en el ejercicio de sus fun-
ciones la Diputacion de Miraflores de
Ica y Arequipa, se inhibe este Jefe del
Comisariato de la presente causa sus-
pendiendose los efectos del decreto de
renovacion corriente a fojas no-
venta y seis vuelta, por lo que se
remite a la Prata a la in-
dicada diputacion. = Comendado =
decreto de no hagau saber = etc.

Y decretó

Salvo

26

br.



(Dete) siete del mismo hice saber el
auto del frente a Don Juan P. Harris
en un oficio enterado de su con-
tenido firmo doy fe

Fernandez

Fernandez

C. J. de la Cruz

En ocho de Agosto del corriente año a las
dos de la tarde hice saber el auto del frente a
Don Emilio Medina en el Tribunal, instrui-
do firmo doy fe

Medina

Fernandez



REPU
889
S

Recubid bay...
...
...

(C)



En lo peral: Modificacion;
E al otro si, qº se provea un
escrito pendiente.

Sr. Juez de Pa Justa

Recibido por primera vez a las cuatro de la tarde
de hoy fe

[Handwritten signature]

C. Medina, por los S.S. Herrera y Cº, en los autos con D. Juan Harris y otro, sobre minus, a v.s. digo: que por el auto del Sr. Jefe de Huarochiri, y por lo mismo no ha podido V.S. ordenar se levante la orden de no innovacion. Pido pues modificacion en el sentido, de que las cosas sigan en el estado en que se encuentran, suspendiendose el alzamiento de dicha orden de no innovacion. Por tanto suplico se sirva modificar el auto en los terminos expresados, y sin perjuicio de mi derecho para reclamar contra lo principal de dicho auto.

Otro si digo: que V.S. se ha de servir proveer el otro si de mi escrito de f.º 100. en que pedi la de-

[Handwritten flourish]

volucion de unos documentos
tos quedando en autos co-
pia certificada. Es just.
Lima, Agosto 9 de 1890.

Emilio Medina

Lima Agosto doce de mil
ochocientos noventa.

En lo principal importando
una succion del auto de prime-
ro del presente lo que se solicita
no ha lugar. Mas si, habiendose
inhibido este Juzgado del con-
cimiento de la causa, haga uso
de su despacho ante la diputacion de
Procurador.

Juzgado

En Agosto Trece del corriente año a las
diez de la mañana hice saber el auto anterior
a Don Emilio Medina en mi oficio enterado
firmo doy fe

Medina

En seguida hice otra como la anterior a Don Juan
Haris en mi oficio enterado firmo doy fe

Haris

Juzgado

Apela

Sr. Juez de 1ª Inst.



C. Medina, por los S. L. C. Are-
 lina & C. en los autos en D. J.
 Harris y otro sobre minas a V. S.
 digo: que, apelo de los dos últi-
 mos autos de V. S. y digo de nulidad
 de ellos en la parte relativa al
 alzamiento del mandato de no
 innovación, expedido cuando V. S.
 se reconocía ya sin jurisdicción.
 Por otra parte cuando aun cono-
 cía V. S. de la causa, no proveyo
 oportunamente mi petición para
 que se me devolviera unos docu-
 mentos dejándose en autos copia
 certificada, y ahora V. S. no pro-
 veó tal solicitud alegando su
 falta de jurisdicción a pesar de
 que resuelve sobre la no innova-
 ción que es grave, y de que la de-
 volución de documentos, es preci-
 sa para evitar pérdidas, si se
 remite el expediente a Huarochin.

Recibido hoy diez y seis de Agosto de mil ochocientos y noventa y tres a las diez de la tarde de J. Medina

LAOOP
 1893
 1000

Por tanto, apelando sobre
 V. S. los tres puntos expresados en
 V. S. se sirva conceder la alzada.
 Lima, Agosto

Agosto 14 de 1890.

Emilio Medina

Don Agto diego de la Cruz
ahorados povera.

Se comade la apelacion en
ambos efectos.

Existos

En diez y nueve de Agosto hice saber el auto
anterior a don Emilio Medina en mi oficio de unido de

Medina

Existos

Sede siste.



Dr. Juez del P. G. N. S. P.

E. Medina, por los S. S. L. Arce-
 ra & C., en autos con D. Juan J. Har-
 nis, sobre unas minas s. d. s. digno
 que segun es cultura de la fecha
 se ha efectuado una transacción
 entre mis poderdantes y el Coli-
 tigante sobre la mina llama-
 da "Yuctuecocha" y sobre la ha-
 cienda u oficina mineral del
 mismo nombre que pertenece
 con el finado D. Maclean; tran-
 sacción que no comprende los
 terrenos de pastos poseidos por
 mis poderdantes, porque ellos
 no son materia de litigio. En
 tal virtud, me desisto de la
 apelación que interpuse, del
 denuncio de dicha mina, que
 hizo D. L. Arceira y de la ope-
 sición al denuncio de la ope-
 cina de la hacienda, que hizo
 el Contrario; quien firma con
 migo este recurso, promogando
 la jurisdicción de d. s. para
 que provea este recurso.

Por tanto

A. M. S. Suplier provea en justicia

Quisiéramos que se nos de copias
autenticadas de este recurso y
de su provido.

Lima, Agosto 20 de 1890.

Emilio Medina

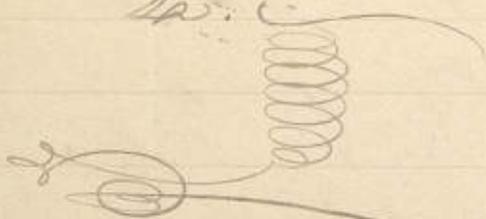
J. L. Harris

Quisiéramos que se ha de servir M. S. ordena
me se devuelvan los autos para que
nos sirvan de título. Lima, Agosto
20 de 1890

J. L. Harris

Lima Setiembre diez y nueve de
1890. C. L. Harris

Legalizase la firma y fecha respec-
tivamente.



Adolfo Prieto

Don J. L. Harris que habiendo puesto de manifiesto a Don Juan S. Flores la firma
que con su nombre aparece suscribiendo el anterior escrito, me ha expuesto
sus razones y la que acostumbra en todos sus actos y que por tal la recon-
oce, afirmándose y ratificándose en su contenido y firma, en Lima el
día trece de Setiembre de mil ochocientos noventa.

J. L. Harris

Adolfo Prieto

Don Emilio Medina que habiendo puesto de manifiesto a Don Emilio Medina la firma que en su nombre aparece suscribiendo el anterior
recurso, me ha expuesto sus razones, la que acostumbra en todos sus actos y que por tal la recon-
oce, afirmándose y ratificándose en su contenido y firma, lo presente legalizase en Lima el día trece de Setiembre de mil ochocien-
tos noventa.

Emilio Medina

Adolfo Prieto



F. J. S. S.

Para que se certifique de los
 hechos, se ordena.
 Que el Ministro de las Legislaciones
 del Poder Judicial, tenga por desistidos a los
 interesados del juicio, interponiendo
 al Juzgado en autoridad judicial, haga
 saber a los interesados de la materia
 a Don Juan J. Harris bajo de amon-
 estacion.



F. J. S. S.

En la fecha del decreto anterior notifi-
 que su contenido a Don Basilio Medina
 firmo doy fe
 Medina

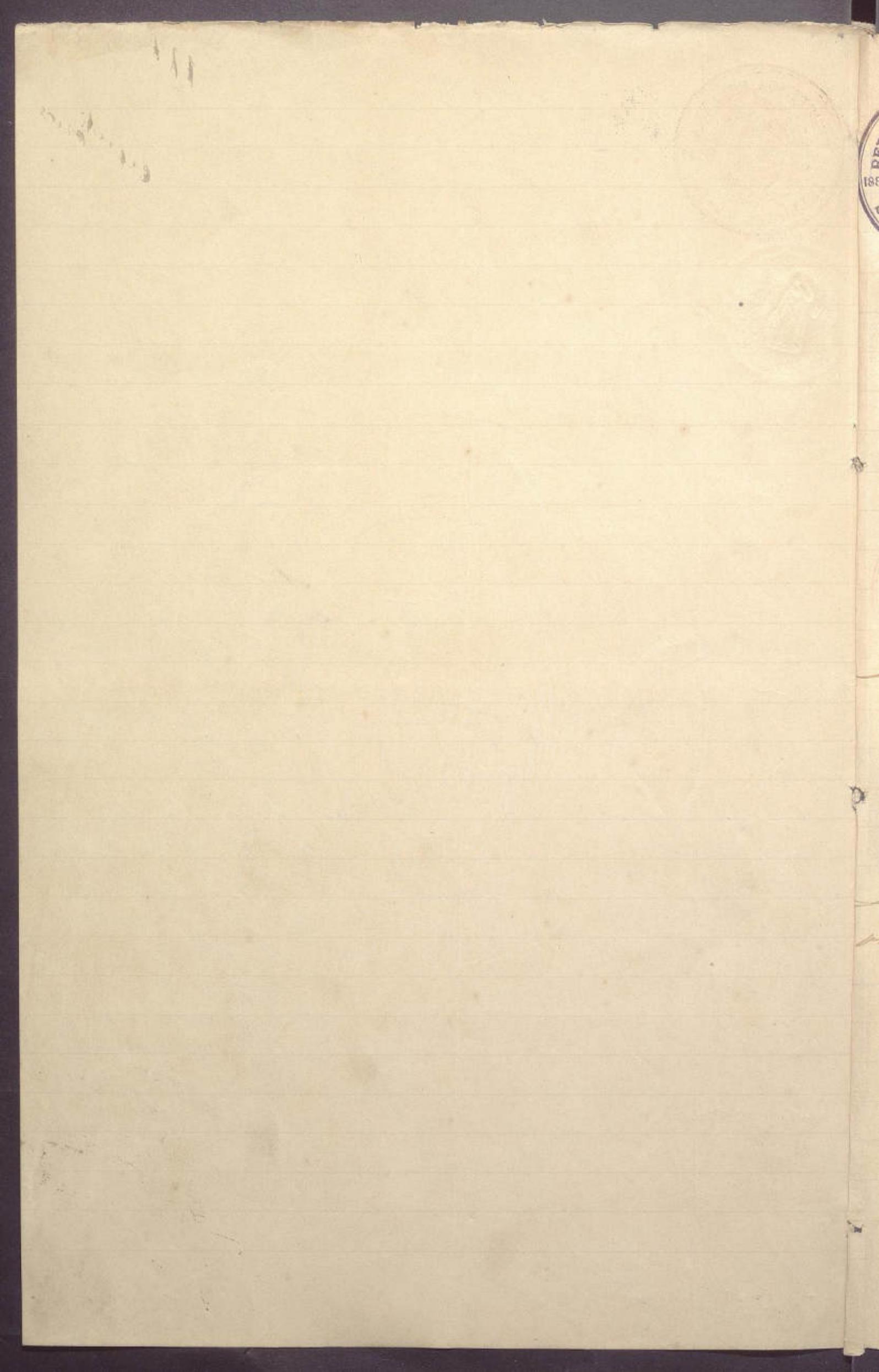
F. J. S. S.

F. J. S. S.

En la misma fecha del anterior decreto
 notifique su contenido a Don Juan J. Harris
 firmo doy fe
 Manuel Delgado

Manuel Delgado

F. J. S. S.





1111

ciento once

El Juez de 1ª Instancia

Emilio Medina, por los Srs.
L. Arceira y C. en auto con
D. Juan J. Harris, sobre unas
minas, a V. S. digo: que se
ha omitido de proveer el 1º
oto si del escrito de desis-
timiento, en que pedí que
se me expediera copia cer-
tificada de ese escrito y
de su providencia.

Por tanto.

Me suplico se sirva proveer
lo por ser así de justicia
Lima, 10 de Julio de 1900.

Emilio Medina

Lima Octubre dos mil
novecientos y noventa.

Proveyendo al otro sí del escrito
de desistimiento, expedí a favor del otro
sí la copia que se solicita.

Y en la misma fecha ratifico
el decreto anterior a Don Emilio Medina, firmo
4 Medina

En la fecha del decreto de la vuelta
notifique ser contenido a Don Juan J. Ramos
no firmo y lo hizo el testigo que suscribe
day fe

Don Selpino

Don J. J. Ramos

En diez de Octubre se expidieron las
capias, day fe

Don J. J. Ramos